



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA DE DERECHO**

**LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS  
PÚBLICOS Y EL DELITO DE PECULADO DOLOSO EN  
EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

**RIVERA DEL RISCO, VÍCTOR HUGO  
ORCID: 0000-0002-6128-2457**

ASESOR

**ALMEYDA CHUMPITAZ, FRANCISCO TOMÁS**

**ORCID: 0000-0002-2459-3221**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Rivera Del Risco, Víctor Hugo

ORCID: 0000-0002-6128-2457

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante  
de Posgrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomás

ORCID: 0000-0002-2459-3221

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Programa de Maestría  
en Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

**FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida M.   Mgr. Ramos Mendoza, Julio C.

Miembro

Miembro

---

Mgr. Belleza Castellares, Luis Miguel

Presidente

---

Dr. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomás

Asesor

## **DEDICATORIA**

A Dios, sobre todas las cosas (...)

A mis padres Carmela y Ramón, por haber sido los que me impulsaron a seguir esta carrera; y a mis hijos Alessandra y Ramón, por su amor y comprensión, Por ser la fuente principal de todos mis esfuerzos, la fuerza que me impulse a superar dificultades y la fortaleza para ejercer la profesión de Abogado con dignidad.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, sobre todas las cosas (...)

A mis padres Carmela y Ramón, por siempre haber estado cerca de mí en los momentos difíciles de mi vida y por ser mi fortaleza, en todo momento, a mis hijos por entenderme y apoyarme, a los que debo tiempo y compañía; asimismo, a mi Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y a mis docentes.

A mis familiares, y maestros (...)

## RESUMEN

La tesis tuvo como problema ¿Cómo se da la responsabilidad de los funcionarios públicos en el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?. El Objetivo fue determinar de qué manera se da la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020. La metodología es cualitativa. Los resultados fueron: El funcionario tiene el deber de velar por el bien jurídico, la ineficiencia, la no idoneidad, y la negligencia; configura agravante en el delito de peculado, conllevando a la aplicación de pena efectiva. El alcalde no debe tener una conducta maliciosa, ni debe aprovecharse de la falta de conocimiento de sus funcionarios, la cual despliega acción, con el objetivo de apropiarse de los fondos; con un propósito criminal de beneficiarse de los recursos económicos del Estado. Lo que generó un desfaldo de S/ 4,005 226.59 a la MPC por funcionario elegido y designados. La conclusión, demostró que, los funcionarios y servidores públicos se han convertido en herramientas para el delito de malversación de fondos públicos. Los funcionarios electos y designados abusan de su poder, con la ventaja de su cargo. Existen sanciones muy punitivas a los funcionarios y servidores, las conductas atentan contra el normal desarrollo de las actividades públicas. El delito de peculado es un delito grave de responsabilidad penal, por acciones u omisiones. El cumplimiento penal se ha convertido en una herramienta preventiva que evita el delito de peculado.

Palabras clave: delito, funcionario, peculado, público, responsabilidad.

## **ABSTRACT**

The thesis had as a problem: How is the responsibility of public officials in the crime of malicious embezzlement in the Judicial District of Cañete, 2020?. The objective was to determine in what way the responsibility of public officials and the crime of intentional embezzlement occurs in the Cañete Judicial District, 2020. The methodology is qualitative. The results were: The official has the duty to ensure legal good, inefficiency, non-suitability, and negligence; aggravating the crime of embezzlement, leading to the application of effective punishment. The mayor must not engage in malicious conduct, nor should he take advantage of the lack of knowledge of his officials, which takes action, with the aim of appropriating the funds; with a criminal purpose to benefit from the economic resources of the State. This generated an embezzlement of S / 4,005 226.59 from the MPC per elected and designated official. The conclusion showed that public officials and servants have become tools for the crime of embezzlement of public funds. Elected and appointed officials abuse their power, to the advantage of office. There are very punitive sanctions for officials and servants, the behaviors threaten the normal development of public activities. The crime of embezzlement is a serious crime of criminal responsibility, for actions or omissions. Criminal compliance has become a preventive tool that avoids the crime of embezzlement.

**Keywords:** crime, official, embezzlement, public, responsibility.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>viii</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>x</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Problematización e Importancia.....	3
1.1.1 En el contexto internacional.....	4
1.1.2 En el contexto nacional.....	6
1.1.3 En el contexto local.....	8
1.2 Objeto de Estudio.....	10
1.3. Pregunta Orientadora.....	10
1.4. Objetivos del Estudio.....	10
1.4.1 Objetivo general.....	11
1.4.2 Objetivo específico.....	11
1.5. Justificación y Relevancia del Estudio.....	11
<b>II. REFERENCIAL TEÓRICO-CONCEPTUAL.....</b>	<b>15</b>
2.1 Referencial Conceptual.....	15
2.1.1 Administración pública.....	15
2.1.2 El Estado.....	15
2.1.3 Servidor público.....	15
2.1.4 Funcionario público.....	15
2.1.5 Políticas públicas.....	16
2.1.6 Delito.....	16
2.1.7 Peculado.....	16
2.1.8 Responsabilidad civil.....	16
2.1.9 Responsabilidad funcional.....	17

<b>2.2 Referencial Teórico.....</b>	<b>17</b>
2.2.1 Antecedentes internacionales.....	17
2.2.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.2.3 Responsabilidad del alcalde como funcionarios de primer nivel.....	24
2.2.4 Evolución de la teoría de la administración pública.....	25
2.2.5 Teoría del avance de la administración pública.....	26
2.2.6 Teorías predominantes en la administración pública.....	27
2.2.7. Teorías de la responsabilidad de los funcionarios públicos.....	28
2.2.8. La tesis de la transgresión de deber .....	29
2.2.9. La tesis de la vulnerabilidad del bien jurídico.....	29
2.2.10 El extraneus en la función pública.....	29
2.2.11 Teorías de la filosofía de la autoría.....	31
2.2.12 La responsabilidad patrimonial de los alcaldes y los funcionarios públicos.....	31
2.2.13 Autoría y participación en delitos de infracción del deber funcionariales.....	33
2.2.14 El sujeto activo en el delito de peculado doloso.....	35
2.2.15 El sujeto pasivo en el delito de peculado .....	31
2.2.16 La infracción de deber como un delito especial.....	36
2.2.17 Delito de peculado en Ecuador.....	37
2.2.18 La sanción del peculado en el Perú.....	37
2.2.19 Condiciones agravantes del peculado.....	39
2.3 Hipótesis.....	35
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>36</b>
3.1 Tipo de Investigación.....	41
3.2 Método de Investigación.....	51
3.3 Escenario de Estudio.....	59
3.4 Procedimiento de Recolección de Datos Cualitativos:.....	60
3.4.1 Técnica de recolección de datos.....	60
3.4.2 Procesamiento de datos.....	61
3.5 Consideraciones Éticas y de Rigor Científico.....	62
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>66</b>
4.1 Presentación de Resultados.....	66

4.2 Análisis y Discusión de Resultados.....	70
<b>V. CONSIDERACIONES FINALES.....</b>	<b>78</b>
5.1 Conclusiones.....	78
5.2 Recomendaciones.....	80
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>82</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>92</b>
Anexo : Cronograma de actividades.....	94
Anexo : Presupuesto .....	95
Anexo : Instrumento de recolección de datos.....	99
Anexo : Matriz de consistencia.....	109
Anexo : Cuadro de Operacionalización.....	110
Anexo : Declaración De Compromiso Ético.....	112
Anexo : Análisis Documental.....	113
Anexo : Instrumento Guía De Observación.....	107
Anexo : Sentencia De Casación .....	118
Anexo : Instrumento de Recolección de Datos Guía Entrevista.....	133
Anexo : Declaración de compromiso ético .....	143
Anexo : Validación de Experto.....	144
Anexo : Proyecto de Ley .....	146
Anexo : Instrumentos de Recolección de Datos Guía de Entrevista.....	150
Anexo : Transcripción de la Entrevista.....	152
Anexo : Turnitin.....	164

## ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1. Sujeto de la Investigación .....	58
Tabla 2. Antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.....	66
Tabla 3. La Responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.....	67
Tabla 4. Aplicación de la norma jurídica en la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.....	68
Tabla 5. Selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.....	69
Tabla 6. Resultado de Interpretación .....	70
Tabla 7. Codificación, categorías, subcategorías, indicadores y subcategorías emergente.....	71

## ÍNDICE DE FIGURAS

	Página
Figura 1. Resumen Teórico .....	44
Figura 2: El Sujeto Activo en el Delito de Peculado Doloso.....	49
Figura 3. Mecanismos del procedimiento.....	62

## I. INTRODUCCIÓN

La tesis trató acerca de la problemática que nace de la realidad social que se vive en la actualidad en la administración pública; la misma que viene sufriendo los delitos de peculado doloso que son en su mayoría propiciados por los funcionarios, servidores públicos, quienes haciendo mal uso del cargo encomendado, cometen malversación de los recursos de las entidades públicas.

La Justificación y relevancia de estudio para lo cual se cumplió los lineamientos de investigación requeridos por la Escuela Profesional de Derecho; como es identificar, explicar y evaluar cuáles son los funcionarios de primer nivel, la función que realizan en la administración pública y si la interpretación y el argumento utilizado fueron idóneos al caso de estudio. Por tal motivo la investigación está basada en determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en Distrito Judicial Cañete, 2020, en cumplimiento de la metodología de tipo cualitativo, documental, descriptivo, doctrinal y jurídico teórico de acuerdo a la línea de investigación, establecida en la Resolución N°0535-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 22 de julio de 2020, La metodología utilizada es de tipo cualitativo para Piza (2019) indicó, que la investigación cualitativa son métodos utilizados los cuales comprenden diferentes técnicas para obtener información clara para conocer sobre la vida de las personas, su conducta y las relaciones sociales.

Los resultados revelaron que el funcionario tiene el deber de velar por el bien jurídico, la ineficiencia, la no idoneidad, y la negligencia en su función; son situaciones que se configura como una agravante en el delito de peculado y genera responsabilidad; la misma que puede

conllevar a la aplicación de pena efectiva. El alcalde no debe tener una conducta maliciosa, ni debe aprovecharse de la falta de conocimiento de sus funcionarios, sino de todo lo contrario es la irresponsabilidad de sus funcionarios, la cual se despliega a través de la acción, con el único objetivo de apropiarse de los fondos; contexto en la que incurren los funcionarios o servidores para la comisión de un delito de peculado, el cual tiene un propósito criminal, de beneficiarse de los recursos económicos del Estado. Situación que generó un desfaldo de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos) a las arcas de la MPC la cual fue propiciada por su funcionario elegido y designados.

Las conclusiones fueron: Primero: A través de este trabajo de investigación, es posible determinar que los funcionarios y servidores públicos de las Administraciones Públicas se han convertido en herramientas de configuración para el delito de malversación de fondos públicos, y esto sucede cuando los recursos económicos son mal utilizados, administrados y / o malversados, y la infracción es un delito de peculado doloso. También se tiene que hay funcionarios electos y designados que abusan de su poder, quienes, con la ventaja de su cargo, están comprometidos con el delito de peculado doloso, causando un desfaldo a la Municipalidad Provincial de Cañete por un monto de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos). Segundo: También es posible determinar que existen sanciones muy punitivas que no permiten a los funcionarios y servidores mejorar su comportamiento y evitar la impunidad, estando la sociedad decepcionada en las expectativas de crecimiento y desarrollo, que sin duda se ve afectada por

las sanciones. Tercero: El delito de peculado doloso es la indebida apropiación de los fondos públicos el cual sanciona las conductas que atenten contra el normal desarrollo de las actividades públicas y sus funcionarios, constituye un delito económico y previene el abuso de la propiedad pública por parte de los funcionarios públicos responsables del cuidado y buen uso. El delito de peculado es un tipo de delito para prevenir la corrupción, según el código penal el cual busca eliminar la impunidad de dichos delitos. Cuarto: El delito de peculado constituye un delito grave de responsabilidad penal, la conducta negligente del sujeto activo conlleva también a una responsabilidad civil o administrativa. Los funcionarios de las instituciones públicas pueden ser responsables de delitos de peculado por acciones u omisiones.

### **1.1 Problematicación e Importancia**

El problema nació de la realidad socio jurídica y de la administración pública que existe en el Perú, donde no se tiene bien definido los niveles de funcionarios ni las responsabilidades que acarrear los cargos públicos. En la sentencia casatoria emitida por la Corte Suprema del Perú, el cual nos permitió identificar la responsabilidad y el tipo de delito en el que incurren los funcionarios públicos de la Provincia de Cañete. En ese sentido lo que se buscó con mi investigación es contribuir a una correcta aplicación de la administración pública y a un buen uso de los recursos públicos, apoyándose en las reglas, principios, utilizando la racionalidad y efectividad del análisis legal y debate sobre función pública, así mismo mi tesis beneficiará a los ciudadanos de la Provincia de Cañete.

### **1.1.1 En el contexto internacional.**

Las entidades públicas deben formular políticas públicas que mejoren la ética de los funcionarios públicos para actualizar y estandarizar normas y procedimientos para prevenir acciones que vulneren la ética pública.

En Chile algunos autores han aportado contribuciones como Pliscoff (2017) indicó en Chile, que la corrupción en la gestión pública; se asume de cierta manera, por la personalidad del actor corrupto, el cual incurrirá en conductas contrarias a la moral pública. En ese sentido, las entidades públicas deben formular políticas públicas que potencien la moralidad de los funcionarios públicos para actualizar y estandarizar normas, procedimientos, y evitar conductas que vulneren la ética pública, y deben establecer herramientas de gestión para la prestación de servicios o tareas. Las entidades públicas o funcionarios deben implementarlas y permitir a los gerentes desempeñar Gestión, para que los administradores públicos puedan deshacerse de obstáculos burocráticos innecesarios y ampliar la libertad de gestión de los administradores. Debiendo los funcionarios públicos tomar decisiones que inciden en los administrados, para no incurrir en corrupción de funcionario.

En España Leal (2016) indicó, que la administración pública requiere, que las autoridades logren tomar decisiones en el ámbito público, estando estas conducidas por los principios basados en la objetividad, transparencia y la no discriminación, a fin que se pueda

satisfacer los intereses de todos los ciudadanos. En conclusión todos los funcionarios públicos deben de tener presente que son agentes del Estado, por lo que tiene que ceñirse a cumplir los objetivos y tareas prescritos por nuestra carta magna y las leyes, y a tomar decisiones o soluciones de funcionarios que no influya en delito peligroso, si bien se cuenta en la función pública con un sistema de inhabilitación e incompatible que las entidades de la administración pública sancionen, e inhabiliten a los funcionarios que incurran en hechos que contravengan el mal uso de los recursos públicos. El delito de peculado ha evolucionado a través de los Códigos Penales y se han producido diversos cambios a lo largo del tiempo, delitos que ponen en peligro la eficacia y los objetivos de la administración pública.

En Ecuador Acevedo (2018) indicó, que el servidor público que abuse, apropie, distraiga o disponga arbitrariamente de los bienes del dinero público y/o privado que se encuentren en su poder en virtud de su cargo, se considera un delito grave en agravio de la Administración Pública, siendo un hecho que afecta a la función pública, afectando el interés del Fisco, el cual concluyó que los funcionarios y/o servidores públicos, malversan, apropian indebidamente o enajenan bienes en forma arbitraria cometen delito de peculado, esto es peligroso porque viola la eficiencia de la gestión pública al utilizar el poder de su cargo, el cual se determina como delitos que ponen en grave peligro la gestión pública.

### **1.1.2 En el contexto nacional.**

Los funcionarios y/o servidores públicos, que no prestan la importancia debida ni cuentan con los principios éticos que los limite a que se vean involucrados en un delito de peculado, muy a pesar que nuestra legislación sanciona dichos hechos con pena efectiva, el cual está también acompañado de la inhabilitación en la función.

En Huánuco Santos (2016) indicó, que los delitos que se dan más en el gobierno regional y municipal son los delitos de peculado doloso de uso, por parte del funcionario y servidores públicos, prestan servicios en el gobierno regional y municipal traer consigo la generalización y el problema con el Estado, y tiene como consecuencia el mal uso del patrimonio del fisco y la disminución del presupuesto para la atención de los bienes asignados. Es así que la inoperancia de las autoridades judiciales al efectuar las diligencias y aplicar las normas incorrectas relacionadas a la tipificación de un delito como es el de peculado de uso, en el cual incurren algunos funcionarios y/o servidores públicos, influye muchas veces en los comportamientos de los funcionarios, servidores para cometer el mencionado delito; lo que se requiere es la vigilancia del derecho en la aplicación de las normas legales. Los delitos de los funcionarios son delitos contra sus deberes.

La tipificación de los delitos contra los deberes oficiales unifica todos los delitos de funcionarios, porque se puede inferir fácilmente de la teoría del incumplimiento de los deberes funcionales. Díaz (2017) indicó en Piura, que sólo los funcionarios públicos pueden ser culpables del delito de peculado. La razón es que los delitos especiales definen comportamientos que solo ciertos sujetos pueden mostrar como delitos, de hecho, la

devaluación de los comportamientos está en función de las condiciones especiales de la persona. Por estos motivos, resulta necesario definir con cuidado y minuciosidad que el agente cumpla los requisitos necesarios para ser considerado y encargar la función pública, de una manera objetiva y subjetivamente para la no violación del cargo público.

El quebrantamiento de peculado sea fraudulento o culposo, siempre tendrá como agente principal a los funcionarios y/o servidor público, el cual tiene las condiciones y características de relación funcional requeridas en la tipificación del tipo penal.

En Huancayo, Huaynates (2017) señaló que, la labor de los funcionarios públicos tiene como finalidad la delegación de función, y la de representación de administración mediante facultades imperativas sobre los demás, un funcionario público comete delito de peculado, si este se apropia de los bienes, que se confirió para su custodia, y administración.

### **1.1.3 En el contexto local.**

El delito con mayor incidencia en la administración pública es el delito de peculado el más importante el cual es cometido por los funcionarios públicos contra las administraciones públicas, ya que a través de este delito el Estado busca combatir la corrupción que daña gravemente a la sociedad.

Para Betancurt (2018) refirió en Lima que, los delitos con más frecuencia en la actualidad son los delitos de peculado el cual es realizado por sus funcionarios quienes no se encuentran identificados con la administración pública, debiendo aplicarse sanciones ejemplares a los implicados de estos delitos, a fin de que se cree precedente con la imposición de penas íntegras, con el fin de que no se repita y no se perjudique el buen desarrollo de la sociedad. Es de verse que el mayor porcentaje de las infracciones se dan en la gestión pública y tienen como autor a un empleado o servidor estatal.

Rodríguez en Lima (2015) señaló que, el funcionario intenta ir en contra de la esencia, especialmente en actividades ilegales en las que los funcionarios y/o servidor público son principales autores activos. Siendo materia de análisis por parte del Tribunal Constitucional el cual ha referido en su opinión respecto al ejercicio delicado de la gestión estatal, la misma que estará integrado y acompañado de garantías, elementos que ayudarán a determinar la protección y el adiestramiento de la gestión administrativa, para mejorar la protección de sus caudales.

En conclusión, debemos de tenerse siempre presente que no todos los servidores públicos tienen características de ser partícipe en delito en contra de la gestión pública, debiendo considerar los talentos o peculiaridades de los servidores públicos para que se pueda llegar a determinar como un sujeto activo de un delito de peculado.

La infracciones que atenta a la administración pública del país, es el delito de peculado si bien los operadores de la administración judicial luchan contra fenómenos jurídicos sociales corruptos, poco o nada tiene que ver con el análisis, la sistematización y la propuesta jurídica que brindan los operadores, ya que el sistema de administración de justicia, poco o nada hace para poder frenar esta situación, sino todo lo contrario abre camino a la sensación de que vivimos en un país de impunidad.

García (2018) señaló en Lima, que la forma de contar con funcionarios, servidores públicos adecuados e idóneos será por medio de una mayor educación, e inculcando valores, que respeten los principios de equidad y ética, que no se aprenden en la aplicación de la ley, sino que se aprenden en espacios de formación informal, los funcionarios deben establecer una relación efectiva entre los recursos administrados del estado y la realización de los objetivos constitucionales.

En ese sentido abusar o utilizar el poder público para beneficio personal nos retrasa como país, debiéndose de crear medidas preventivas, control y sanción son asuntos impostergables, debiendo de proteger los caudales a fin de que estos no caigan en un mal uso por parte de los funcionarios el cual tiene la responsabilidad de custodios y optimizar su ejecución en bien de la sociedad, de manera eficiente destinados a cumplir su objetivo.

## **1.2 Objeto de Estudio**

El tema de estudio será la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en Distrito Judicial Cañete, 2020. La responsabilidad de los funcionarios se da a través de la omisión o negligencia y por no evitar la comisión de un hecho punible que afecten los recursos económicos. El delito de peculado doloso es el ilícito penal realizado por un oficial o servidor público, el cual se acomoda, beneficia para sí o para otro de los recursos económicos, bienes, etc. del Estado, el cual tiene bajo su custodia, por el cargo funcional que desempeña. Tal como ha quedado evidenciado en la sentencia casatoria N° 1749-2018 Cañete.

## **1.3 Pregunta Orientadora**

¿Cómo se da la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?

## **1.4 Objetivos del Estudio**

Establecer la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020; el estudio busca evidenciar las causas que generan la responsabilidad de los funcionarios en el delito de peculado doloso situación que genera perjuicio a la sociedad y al país en general, toda vez que los funcionarios a los cuales se elige o designa no realizan una función idónea al cargo encomendado, propiciando perjuicio a las

entidades públicas, quien en su mayoría se han visto perjudicadas económicamente, a través del aprovechamiento para sí o para terceros de los recursos económicos.

#### **1.4.1 Objetivo general**

Analizar de qué manera se da la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.

#### **1.4.2 Objetivo Específico**

1. Describir de qué manera se identificó los antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.
2. Identificar y explicar la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.
3. Determinar la aplicación de la norma jurídica en la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.
4. Evaluar la selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.

## **1.5 Justificación y Relevancia del Estudio**

En relación a la justificación y relevancia Lerma (2018) indicó, que la investigación se justifica en la orientación para demostrar la importancia a fin de resolver el problema, ya que la importancia de una investigación radica en el aporte teórico de la necesidad de solucionar y modificar la situación problemática, e utilizan los aportes teóricos, metodológicos o prácticos.

### **1.5.1 Justificación teórica.**

La investigación tuvo como objetivo la búsqueda de teorías que se han aplicado para determinar la responsabilidad penal y el delito de peculado doloso en los funcionarios públicos, conforme a la aplicación taxativa de las normas jurídicas por parte de los operadores de justicia, haciendo uso para ello del razonamiento jurídico, a fin de dar respuesta al enunciado establecido.

En relación a la importancia que tiene la justificación teórica Fernández (2020) indicó que la justificación busca profundizar los enfoques teóricos a fin de explicar de forma detallada el problema cumpliendo así la línea de investigación, con la finalidad de cubrir algunos vacíos en el campo científico, el cual se desarrolla para crear respuesta a través de la reflexión y discusión académica y contrastar los resultados obtenidos.

### **1.5.2 Justificación práctica.**

La investigación se realizó a fin de que constituya un aporte a una correcta aplicación y buen uso de los recursos económicos que le fueron conferidos por el ejercicio de la función pública en las entidades del Estado, siendo de suma importancia para los servidores, funcionarios y empleados públicos, y ciudadanos, el cual permitirá que conozcas las responsabilidades funcionales en que incurren los funcionarios de primer nivel en el delito de peculado.

### **1.5.3 Justificación social.**

La investigación busco, beneficiar a las personas, brindando aportes, para el perfeccionamiento de la prestación de servicio de los funcionarios, servidores, empleados en la administración pública y a la ciudadanía en general, especialmente a los ciudadanos de la provincia de Cañete, quienes identificaron cuales fueron las causas del delito de peculado doloso en los funcionarios de primer nivel, la cual le permitirá evitar que personas inocentes, y sin conocimiento en la administración pública se vean comprometidos en un delito de peculado doloso, así como crear confianza en la población, y vean a los servidores no como personas que buscan aprovecharse del cargo que exteriorizan, sino de todo lo contrario, se devuelva la confianza en ellos.

#### **1.5.4 Justificación metodológica.**

El trabajo se elaboró de acuerdo a la línea de investigación, la misma que fue aprobada mediante Resolución N°0535-2020-CU-ULADECH - católica, de fecha 22 de julio de 2020 y la investigación se basó en cumplimiento de la metodología de tipo cualitativo, documental, descriptivo, doctrinal y jurídico teórico.

#### **1.5.5 justificación de acuerdo a la línea de investigación**

La tesis de investigación trató de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020; para lo cual se tiene que cumplir los lineamientos de investigación requerida por la Escuela Profesional de Derecho; como es identificar, explicar y evaluar cuáles son los funcionarios de primer nivel, la función que realizan en la administración pública y si la interpretación y el argumento utilizado fueron idóneos al caso de estudio

## **II. REFERENCIAL TEÓRICO - CONCEPTUAL**

### **2.1 Referencial Conceptual**

#### **2.1.1 Administración pública.**

En relación a la temática Canel (2018) indicó que la encargada de la defensa del bien común e interés general en protección de la sociedad y con la preocupación por el bienestar de los

ciudadanos más vulnerables, desprotegidos e implica defender, proteger y ayudar a la parte más frágil de la sociedad.

### **2.1.2 El Estado.**

En relación a la temática Miranda (2018) indicó la forma superior de organizar el poder dentro de la sociedad, tiene como finalidad el logro del bien común de la misma, para lo cual desarrolla una serie de cometidos acorde a sus atribuciones y competencias, según lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **2.1.3 Servidor público.**

En relación a la temática Pellicer (2018) indicó que es la persona física que desempeña un empleo o cargo en el sector público o en cualquiera de las instituciones u organizaciones del estado.

### **2.1.4 Funcionario público.**

En relación a la temática Paredes (2017) señaló que los agentes públicos tienen potestad o capacidad de decisión y de representación del Estado o del organismo público en la cual realizan sus actividades.

### **2.1.5 Políticas públicas.**

Troya (2016) indicó que el conjunto de acciones, estructuradas orientadas a realizar objetivos de interés o beneficio público. En este manejo se busca objetivos de interés o beneficio público, que se da en un proceso de investigación que implica el uso de un método para asegurar que la decisión tomada es la mejor alternativa posible.

### **2.1.6 Delito.**

En relación a la temática Chipana (2019) indicó que la conducta efectuada y/o desplegada por un agente la cual puede ser doloso o culposa y diferenciada en una norma.

### **2.1.7 Peculado.**

En relación a la temática Vega (2020) indicó que el desfalco y malversación de fondos públicos en contra la administración pública, realizado por la persona a quien se le confió el cuidado del dinero o del bien, cuyo dueño es el Estado.

### **2.1.8 Responsabilidad civil.**

En relación a la temática Ramos (2019) indicó que la obligación de resarcir por una acción u omisión antijurídica y/o daño, culpa o negligencia atribuible al que realiza el acto.

### **2.1.9 Responsabilidad funcional.**

En relación a la temática Granda y Herrera (2019) señaló que el equilibrio entre la función pública y resultado colectivo de tarea para lograr un mejor servicio político administrativo y cumplir el fin percibido por el Estado en beneficio de la comunidad.

## **2.2 Referencial teórico.**

### **2.2.1 Antecedentes internacionales.**

Nogales (2019) investigó en el Ecuador. *El Análisis Jurídico del Delito de Tráfico de Influencias por parte de funcionarios públicos*, el cual tuvo como objetivo identificar las

falencias para prosecución y sanción del delito de Tráfico de Influencias en empleados públicos, metodología que se utilizó fue el método científico, deductivo, analítico, e utilizaron las técnicas de observaciones, así como también lo que es entrevistas; sus conclusiones fueron a) que se tipifique sanciones más severas y acorde a la gravedad de la conducta del funcionario público, b) contar con una descripción clara y adecuada en el Código Orgánico Integral Penal respecto al tiempo de la pena, esto permitirá ser más fácil la atribución de la responsabilidad al funcionario que incurra en este delito, c) evitar favoritismos en los contratos los cuales permiten a estos hacer grandes negocios con el Estado.

En España Acosta (2019) investigó sobre: *La responsabilidad del empleado público en España*, tuvo como objetivo la investigación de los tipos del empleado público, la metodología utilizada fue jurídica tradicional, sus conclusiones fueron a) que se debe de garantizar un buen funcionamiento de la Administración pública, así como del resto de los poderes públicos es imprescindible un sistema de responsabilidad del empleado público que corrija y reprenda los comportamientos contradictorios al principio básico al ordenamiento jurídico, que se enmarque dentro de la objetividad, eficacia y jerarquía, b) que se exija la reparación de los daños de aquellas conductas que causan daño, c) en efecto, la responsabilidad penal, la disciplinaria, y la cualidad de empleado público justifican ciertas relajaciones en algunas garantías frente al ius puniendi del Estado,

como los principios de tipicidad, reserva de ley y culpabilidad, cuyo respeto es exigido con mayor rigor en otros ámbitos sectoriales.

En México Santos (2018) investigó sobre: *El sistema nacional anticorrupción, es realmente la mejor medida, análisis de las obligaciones de los servidores públicos*, tuvo como objeto de estudio dar a conocer cómo se da la relación entre servidor público y la corrupción la participación que tiene el Sistema Nacional Anticorrupción como medida para evitar y combatir, la metodología utilizada fue de un enfoque funcional descriptivo que concede un papel más autónomo a las instituciones, sus conclusiones fueron, a) que los actos de corrupción que vive México se debe a los limitados alcances que tienen las leyes, falta de un cambio institucional que aseguren la legitimidad y eficiencia de las acciones gubernamentales, ya que se dice que un servidor público es corrupto porque no realiza correctamente sus funciones, b) la nueva ley en lugar de fortalecer las capacidades de los funcionarios para no incurrir en actos de corrupción las redujo, generando leyes que solo benefician a unos cuantos y en especial a quienes están en el poder.

En Colombia Larotta (2019) investigó sobre: *El problema del ejercicio de la función pública en Colombia*, tuvo como objetivo general analizar de manera general los diferentes aspectos y componentes del ejercicio de la función pública con relación a la problemática pública y componentes del ejercicio de la función pública con relación a la problemática pública del clientelismo y la corrupción actual en Colombia, su

metodología utilizada es de método descriptivo y cualitativa, analítica, e interpretativo fundamentado en la revisión bibliográfica, y examinando el marco legal y constitucional de la función pública y de esa forma se terminaría con la problemática pública del país de Colombia, dentro de sus conclusiones se tiene: a) el Estado debe de lograr cumplir a través de sus funcionarios y servidores los fines que tiene como función pública, ya que Colombia viene esperándose en fortalecer el sistema de la función pública desde la promulgación de la Constitución de 1991, fomentando la participación de los ciudadanos, fortaleciendo el régimen disciplinario de control interno, b) falta fortalecer los criterios de principios, éticos y de auto control, y falta mucho para llegar a un nivel óptimo, c) el funcionamiento de cualquier entidad ya sea pública o privada, se requiere de talentos humanos capacitado evidenciándose que en el estado existe una relación directa entre la función pública y la problemática pública colombiana, y el servidor público debe estar preparado para enfrentarse a estos fenómenos y direccionar sus actuaciones hacia lo correcto.

### **2.2.2 Antecedentes nacionales.**

Por otra parte, Pozo (2018) investigó en Lima respecto a: *El efecto jurídico de la sanción penal en el delito de peculado en el Perú, periodo 2015-2018*, y tuvo como objetivo general; demostrar si los efectos jurídicos de la sanción penal, inciden en el delito de peculado en el Perú, periodo 2015 - 2018; el método utilizado en el estudio fue de tipo explicativo, de nivel aplicativo el método y diseño ex post facto o retrospectivo, tuvo

como conclusión: a) se determinó que el castigo que se le aplica a los funcionarios o servidores públicos por violar la ley, se da a quienes utilizan indebidamente los recursos del Estado; b) también se estableció que el tipo de proceder que impone las autoridad al infractor, por un deber funcional, incidiendo significativamente castigado el aprovechamiento del cargo y el uso de los recursos del funcional, se da en el esclarecimiento de los fondos a los que estuvieron destinados; c) el tipo de recurso que maneja el Estado para sancionar el delito, es castigando la sustracción de los caudales cuya custodia fue encomendada y se ha demostrado que los efectos jurídicos de la sanción penal, inciden significativamente en el delito de peculado en el Perú, periodo 2015-2018.

Igualmente, Espinoza (2020) investigó en Huánuco: *El debido proceso y la defensa de los intereses del Estado en la procuraduría pública especializada en el delito de corrupción de funcionarios de Huánuco año 2018 en el caso de peculado*; tuvo como objetivo general establecer de qué manera el debido proceso se relaciona con la defensa de los intereses del Estado en la procuraduría pública especializada en el delito de corrupción de funcionarios de Huánuco año 2018, la metodología utilizada para la investigación fue de tipo cualitativo. A través de las nuevas teorías, se identificó un conjunto de cualidades que se relaciona con la defensa de los intereses del Estado, de nivel descriptivo correlacional, sus conclusiones son a) que sí se cumplió con una relación positiva perfecta entre el debido proceso con defensa de los intereses del Estado

en la procuraduría pública especializada en delito de corrupción del funcionario de Huánuco, b) se demostró que el debido proceso se relaciona directamente con las pruebas como parte civil en la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, lo que significa que las evaluaciones de la defensa del interés del Estado en la procuraduría pública se encuentren en condiciones justificables en el año 2018.

En Huánuco Zorrilla (2018) investigó en relación a; *la aplicación de la imputación objetiva en las acusaciones por peculado y colusión en el distrito fiscal de Huancavelica 2016*, antecedentes locales, el cual tuvo como objetivo general determinar la aplicación de los criterios de imputación objetiva en las acusaciones fiscales por peculado y colusión en el distrito fiscal de Huancavelica durante el año 2016, la metodología utilizada fue de nivel descriptivo, el diseño utilizado es correlacional, la conclusión fueron a) se determinó la aplicación de los criterios de imputación objetiva en las acusaciones fiscales, casi nunca se aplica los criterios de la imputación objetiva en las acusaciones por peculado en el distrito fiscal de Huancavelica, y al Estado peruano, b) incluso se han archivado casos que deberían tener acusación fiscal correspondiente en los delitos contra la administración pública en el delito de peculado; debiendo primar mayores criterios para la aplicación de la imputación en todas las acusaciones fiscales, y en los criterios de imputación objetiva en las acusaciones fiscales por colusión en el distrito fiscal de Huancavelica durante el año 2016.

Del mismo modo Alvarado (2017) investigó en Huánuco; *la emisión de resoluciones fraudulentas y la responsabilidad funcional de los funcionarios públicos en la municipalidad provincial de Huánuco 2015-2016*, el objetivo general era establecer si las emisiones de las resoluciones fraudulentas generan responsabilidad funcional del funcionario público en la municipalidad provincial de Huánuco 2015-2016, tuvo como metodología utilizada de enfoque mixto, el nivel de la investigación es no experimental, el diseño de a investigación se dio con los datos cuantitativos y cualitativos de la información teórica y empírica; sus conclusiones fueron a) se estableció que al emitir las resoluciones fraudulentas se ha generado responsabilidad funcional del funcionario público en la municipalidad provincial de Huánuco, teniendo que según la Constitución Política del Perú todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación, desde la más alta jerarquía en el servicio a la nación y en ese orden, en igual categoría hasta los organismos descentralizados de acuerdo a ley debiendo los trabajadores servir a esos objetivos en atención de los intereses del país y de la población, b) también se determinó que se ha vulnerado los derechos de los administrados con la emisión de las resoluciones fraudulentas existiendo responsabilidad funcional por parte de los funcionarios públicos, existiendo responsabilidad civil, penal y administrativa de los funcionarios públicos cuando emiten las resoluciones fraudulentas vulnerando los derechos y los sistemas de servicio civil, son piedra angular de los sistemas políticos democráticos, y constituyen uno de los pilares de la comunidad de los gobernantes y gobernados siendo el servicio público el pueblo que comunica a los

ciudadanos con el gobierno; y sirve para asegurar que las respuestas gubernamentales sean eficaces; coadyuvantes de la legitimidad democrática en los aspectos de legitimidad, civilidad, participación, el logro del bienestar y las formas de cooperación social, c) la función pública se orienta en la mejora de la calidad de las actividades, acciones y servicios de la institución que corresponden a cada funcionario público y a la ciudadanía. Es decir, se requiere un servicio civil eficaz, eficiente y competitivo.

En Lambayeque Paredes (2017) investigó en relación a *el delito de corrupción de funcionario y servidores públicos en los gobiernos locales*, tuvo como objetivo determinar cuáles son los mecanismos idóneos para denunciar los hechos de corrupción de servidores y funcionarios públicos de los gobiernos locales; que permitan llegar a una efectiva sanción hacia los responsables de dicho actos delictivos que afectan a la administración pública y sociedad en general, la metodología utilizada fue mixta, con predominante cualitativo, pero en ocasiones con precisión cuantitativa, se utilizaron técnicas e instrumentos e informantes o fuentes; sus conclusiones fueron a) que a nivel nacional existe 30.913 casos sobre el delito de corrupción en trámite, siendo 1293 que se investigan en la región Lambayeque, siendo las entidades más afectadas en la región, los gobiernos regionales y las municipalidades distritales, el cual genera una pérdida de 12.000 millones de soles anuales al Perú, un monto que podría servir para alimentar a 1.3 millones de habitantes pobres durante tres años, b) a nivel nacional en primer lugar se encuentra el delito de peculado, seguido el delito de colusión; comprobándose los

medios existentes en el Derecho Penal para erradicar el delito de corrupción pero la población no conoce los mecanismos de denuncia, si bien los mecanismos si son adecuados y existen penas drásticas, solo se encargan de la represión y la sanción, más no se crean estrategias de prevención, ya que se presentan las denuncias después que hubo el perjuicio económico, c) la mayoría de procesos penales termina absolviendo a los denunciados por corrupción; es que existe corrupción a la interna de los entes involucrados en el proceso de investigación y juzgamiento; lo que limita el desarrollo idóneo de la investigación y la imposición de una sentencia ejemplar; que de los funcionarios que fueron denunciados por corrupción durante los años 2009 a 2016, solo 648 fueron condenados y el 92% está con libertad condicional.

### **2.2.3 Responsabilidad del alcalde como funcionarios de primer nivel.**

La responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos se da en el ámbito de la violación de sus funciones y deberes, y deben ser sancionados administrativa, penal, civilmente siempre que mantengan la calidad de servidores públicos. Zúñiga (2010) indicó que la responsabilidad administrativa de los funcionarios, en calidad que confieren a los alcaldes, no extingue la responsabilidad administrativa de los referidos funcionarios, y el respectivo procedimiento especial por lo que debe seguirse hasta su término, sin perjuicio de sus responsabilidades civil y penal.

En ese sentido a los alcaldes sólo les serán aplicables las normas relativas a los deberes y derechos y a la responsabilidad administrativa. Desarrollado por hechos acaecidos durante su mandato, respectivamente, subsistiendo las responsabilidades administrativas, civil y penal que deben hacerse efectivas, sin perjuicio de las responsabilidades.

#### **2.2.4 Evolución de la teoría de la administración pública.**

La teoría de la administración pública ha tenido una poderosa intervención en la administración pública y política, advierte de la importancia del constitucionalismo para los propósitos del Estado moderno, se realiza a través de sus funciones y pertenencia, y enfatiza su forma. Adoptado en la época contemporánea.

Se hace necesario resaltar lo indicado por Galindo (2016) refirió que, a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, la gestión pública era muy importante. Si bien tiene un precedente para la ciencia fotográfica representa la ideología del estado autoritario y la ideología de la Revolución Francesa a fines del siglo XVIII. Su ideología incluye dos aspectos importantes de las actividades gubernamentales relacionadas con los gobernados: por un lado, la constitución y la política.

En conclusión, la administración pública, ha recibido poca atención, porque se advierte claramente que en las escuelas y universidades no se reconoce la importancia que tiene, en la curricular de las materias y en el contenido de sus programas, apenas se advierte un intento para tratar sus temas. Es innegable que la ciencia de la administración pública debe ser estudiada a fondo y con detenimiento, con la finalidad de que ésta es parte de la actividad del Estado, denominada Administración Pública, y responda plenamente a los cambios evolutivos y requerimientos de la sociedad actual.

#### **2.2.5 Teoría del avance de la administración pública.**

La administración pública es la entidad responsable y encargada de ejecutar las políticas públicas del Estado, las cuales se encuentra determinada por políticos elegidos por los ciudadanos quien lo representará.

En efecto Sánchez (2015) indicó, que la administración pública tiene como finalidad orientar el interés general y bien común, mediante procesos de transparencia, colaboración y participación. En la Teoría de la Administración Pública interactúan diferentes intereses políticos, sociales y económicos.

En ese sentido, si bien el Estado es un participante institucional complejo que influye en el sistema político porque generalmente tiene una posición dominante entre los participantes políticos. Esto se debe al poder que ostenta en la administración pública.

### **2.2.6 Teorías Predominantes en la administración pública.**

Según Pérez (2013) indicó que esta teoría se divide en 3 modelos:

#### **a) La teoría clásica o burocrática.**

Es la administración pública la entidad encargada de implementar las políticas públicas nacionales, decidida por los políticos elegidos por los ciudadanos como representantes y tiene como finalidad el interés general y el interés común.

#### **b) La teoría nueva gestión pública.**

Es el sistema de servicio civil burocrático surgió a finales del siglo XIX, y durante muchos años, ha sido un modelo de gestión utilizado por los departamentos de la administración pública; desarrollado junto con la teoría de Weber. Es un modelo basado en la forma piramidal de la organización, sus responsabilidades están asignadas de acuerdo con una jerarquía, cada nivel de la organización está controlado por un nivel superior.

#### **c) La teoría de gobernanza.**

Esta teoría es la nueva gobernanza, es más abierta que los dos modelos anteriores porque busca legitimar la toma de decisiones a través de la interrelación entre grupos de interés

social. Se trata de una nueva relación entre gobierno y sociedad, es decir, se centra en un gobierno asociado.

En conclusión, la administración pública es la entidad comprometida con las políticas públicas nacionales, representada por políticos elegidos por los ciudadanos, cuya finalidad es el interés general y el interés común, basado en la organización, y sus responsabilidades asignadas de acuerdo con la jerarquía, y el nivel de la organización controlado por un nivel superior, que intenta legitimar la toma de decisiones a través de la interrelación entre grupos de interés social.

### **2.2.7 Teorías de la responsabilidad de los funcionarios públicos.**

Entre las teorías tenemos el extraneus que advierte la comisión de un delito específico debe también responder penalmente. Montoya (2015) indicó, que esta corriente de pensamiento reconoce, dos tesis:

#### **a) La tesis de la transgresión de deber.**

Explicar la responsabilidad del extraneus a partir de su contribución a la infracción de sus deberes especiales o a la defraudación de confianza o actuación por parte del intraneus. Los participantes en delitos de incumplimiento de deber (delito especial), también deberían ser considerados penalmente responsables, porque facilitan la violación de las obligaciones especiales del autor, porque defrauda las expectativas positivas del correcto accionar de los funcionarios públicos, debiendo ser sancionados.

### **b) La tesis de la vulnerabilidad del bien jurídico.**

Según esta tesis, el extraneus responde penalmente por un delito especial cometido por el intraneus a título de autor siendo el sujeto que no pertenece a la esfera de posibles autores, porque no cuenta con la cualidad especial de funcionario público, y contribuye de forma accesoria en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico en situación de vulnerabilidad respecto del intraneus.

### **2.2.8 El extraneus en la función pública.**

Arbildo (2019) investigó en Perú: El principio de legalidad en el delito de negociación incompatible y la aplicación del principio de accesoriadad y la unidad de título de imputación en el extraneus, en el cual menciona que los extraneus son los terceros, ajenos a la administración pública, son personas naturales, las cuales no ocupan ningún cargo en las administraciones públicas o en los órganos constitucionales. Sin embargo, se vinculan ocasionalmente en los contratos u operaciones que realizan las entidades estatales. Asimismo, la conducta del extraneus es indemne, ya que no acomete en el bien jurídico a través del intraneus, sino que lo hace desde el exterior.

### **2.2.8 Teorías de la filosofía de la autoría.**

Para el derecho penal la filosofía tiene vertientes en Alemania, y distingue al ser empírico del reino de los valores, el estado de valor esta generado por el ser humano; el cual es fenómeno cultural de la evolución actual.

Para Roxin (2016) indicó que el derecho penal tiene una gran influencia en las vertientes de la filosofía alemana basada en los valores, la cual distingue al reino del ser empírico y el reino de los valores que surge del ser humano; fenómeno cultural producto de la evolución de la realidad que absuelve valores por fracción del hábito humano, la cual establece un sentido claro al significado jurídico; conceptos dominada por la idea de finalidad.

En resumen, el derecho penal tiene una gran influencia en la filosofía alemana basada en los valores, que distingue el estado de existencia de la experiencia y el estado de valor generado por el ser humano; el fenómeno cultural de la evolución actual es producto de una pequeña parte del espíritu humano. Valor liberado, estableciendo así una clara comprensión del significado de la ley; un concepto dominado por el concepto de finalidad.

### **2.2.9 La responsabilidad patrimonial de los alcaldes y los funcionarios**

#### **públicos.**

La responsabilidad de las autoridades y funcionarios locales se da por la acción u omisión la cual es determinante de los daños y perjuicios ocasionados, el mismo que será imputable a las personas físicas las que responderán de forma directa, por causar daños y perjuicios a la propia entidad o a terceros.

Respecto a la responsabilidad patrimonial Martínez (2002) refirió que, son responsables las autoridades titulares de los órganos y los propios funcionarios, que pueden incurrir en responsabilidad patrimonial, al que pueda imputarse la lesión patrimonial, siempre que concurren los requisitos establecidos, según los daños que se hubiesen producido a terceros y la administración pública.

Por consiguiente, la falta de regímenes sancionadores estrictos, y los requisitos de responsabilidad penal de los alcaldes, concejales se basan en que, es ilegal dictar decisiones políticas consideradas erróneas, o en menor medida; siendo el acto activo o inactivo el que ocasiona daño físico o material a la persona, siendo el funcionamiento incorrecto o negligente del servicio público municipal. Que, muestran la generalización de los procesos penales contra las entidades locales cuestionando los procesos que no logran sus objetivos de controlar las actividades políticas del municipio, y los procedimientos penales no responden a las necesidades de políticas penales efectivas.

### **2.2.13 Autoría y participación en delitos de infracción del deber funcionariales.**

El tipo de delito a menudo requiere que el autor haya infringido un deber en delitos de omisión, delitos especiales y delitos en los que la acción y la omisión son indiferentes. Según la jurisprudencia, se trata de un delito contra el deber, los más importantes son los delitos tributarios y otros delitos contra las finanzas públicas, los delitos que deben quedar en quiebra, la malversación de dinero y los delitos corporativos.

En relación a la autoría y la participación en delitos de infracción del deber Bacigalupo (2007) indicó que, las decisiones llevadas a cabo por el consejo de administración o la alta dirección pueden llevarlos a cometer diversos delitos económicos, y determinar si son autores o participantes es una consecuencia diferente de la responsabilidad penal, y la relación entre los autores y la participación tiene especial significado, el cual permitirá dar una respuesta adecuada a las infracciones de los deberes de los administradores, delimitando con mayor precisión quién es autor y qué dependencia tiene la acción de los partícipes de la de los autores

Finalmente, la responsabilidad de los casos en los que un número de personas deban desempeñar funciones especiales, tales como decisiones tomadas en el marco del consejo de administración, aplica la teoría de los delitos contra los deberes, especialmente para los gerentes, consejeros, directores ejecutivos y altos directivos. En términos de responsabilidad, el concepto de autor es la relación entre los participantes colaboradores necesarios o

innecesarios definida a partir de la asunción de la teoría del delito de incumplimiento del deber y sus conceptos correspondientes, pudiendo responder adecuadamente a los deberes del administrador, y más para definir con precisión quién es el autor y qué dependencia tiene el comportamiento del participante de los estándares de comportamiento apego del autor, respeta más el principio de culpa personal.

*Figura 1: Resumen Teórico.*



#### **2.2.14 El sujeto activo en el delito de peculado doloso.**

Es un sujeto activo cualificado, es el funcionario público, porque solo los funcionarios públicos pueden disponer de los fondos del Estado.

Con relación al sujeto activo en el delito de peculado doloso Torres y Gabela (2018) indicaron, que el funcionario público, es el sujeto activo cualificado, que desempeña un cargo público en una de las diferentes instituciones estatales, siendo el sujeto activo del delito de peculado que atenta contra la administración pública.

Debiendo entenderse que el sujeto activo de estos delitos, es la persona que desempeña determinadas funciones en las instituciones estatales; a quien se le confiere titularidad en las actividades realizadas en dichos organismos del estado.

#### **2.2.15 El sujeto pasivo en el delito de peculado.**

Es el Estado, la entidad, y sociedad quien se ve perjudicada, afectada tanto patrimonialmente, como funcionalmente, por el delito de corrupción de funcionario, en contra la administración pública, los cuales generan un daño, a la colectividad en general.

En relación al sujeto pasivo en el delito de peculado Montoya (2015) precisó, que, en relación a la titularidad del bien jurídico afectado por el delito de corrupción de funcionario, existen dos grandes posturas siendo el titular del bien el Estado, quien es la posición dominante y, el sujeto pasivo que es la entidad estatal afectada en el caso concreto. Los

titulares son los ciudadanos. Esto en la medida en que los delitos contra la administración pública generan un daño, y afectan los derechos de los administrados y de la colectividad en general.

#### **2.2.16 La infracción de deber como un delito especial.**

Según el artículo 387 del Código penal peruano, fue tipificado como un delito especial y se encontró enfrentando contra los delitos penales exclusivos o muy especiales que violaban sus deberes.

En relación a la infracción de deber en un delito especial Molina (2018) señaló que los delitos especiales requieren que el agente sea un funcionario público o servidor público, y debe establecer una conexión funcional obligatoria con bienes de propiedad estatal. Debido al nivel de participación, el autor solo cuenta con funcionarios o funcionarios públicos.

En consecuencia, el funcionario responsable de este delito será aquel que por su cargo que desempeña en el sector público tiene los bienes en su poder y lo utiliza para si o para otro. Por otro lado, una persona que ejerce la posesión y uso de propiedad estatal no es culpable de delito de peculado, por lo que no es elegible para ser el criminal mencionado. Asimismo, se puede decir que los funcionarios públicos o servidores públicos no pueden ser los autores de peculado de los fondos públicos si no tienen apego directo a las mercancías en sus funciones. Cabe recordar que el concepto de funcionario público o servidor público es diferente al de derecho penal.

### **2.2.17 Delito de peculado en Ecuador.**

En Ecuador el funcionario que comete delito de peculado en beneficio propio o de terceros; o el cual se apropia de los bienes del Estado, es sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Respecto al delito de peculado en el país vecino de Ecuador Vega (2020) señaló que los jueces deben acudir primero a la ley como fuente del derecho y describir la norma como un contexto jurídico, al cual los juristas deben interpretar las normas del Código Orgánico Integral Penal, que prevé a la infracción contra el estado como genocidio, lesa humanidad, este código tipifica en su artículo 278° al delito de peculado como la acción de quienes trabajando para el Estado en beneficio propio o de terceros se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, los mismos que serán sancionados con pena privativa de la libertad de diez a trece años.

### **2.2.18 La sanción del peculado en el Perú.**

Si los funcionarios o servidores públicos se apropian indebidamente de los bienes o recursos del Estado será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 años o no mayor de 8 años e inhabilitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafos 1, 2 y 8, y

se le impondrá una multa de 180 a 365 días si el valor del uso apropiado excede las 10 unidades tributarias.

En relación a la sanción que se prevé en el Perú para el delito de peculado Peña (2018) señaló en el artículo 387 del Código Penal Peruano que el delito de peculado doloso y culposo se da cuando el funcionario y servidor público se apropia o utiliza en cualquier forma para sí o para otro de los caudales o efectos cuya percepción administración o custodia estén confiados por razones de su cargo, el mismo que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años e inhabilitación según corresponda conforme los incisos de 1, 2 y 8 del artículo 36 y con 180 a 365 días multa cuando el valor de lo apropiado utilizado sobrepase 10 unidades impositivas tributarias.

#### **2.2.19 Condiciones agravantes del peculado.**

El delito de peculado, siempre tendrá como sujeto activo al funcionario servidor público que se apropia y utiliza los caudales del Estado.

En relación a las condiciones y agravantes en el delito de peculado Salinas (2018) indicó que el objeto en el que recae la conducta sancionadora en el delito de peculado, constituirá circunstancias agravantes si los recursos o bienes públicos, quedaran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o de inclusión social, en este caso se aplicará la pena

privativa de libertad no menor de 8 años ni mayor de 12 años y se inhabilitará 365 días a 730 días multa.

*Figura 2: El Sujeto Activo en el Delito de Peculado Doloso.*



## **2.3 Hipótesis**

### **2.3.1 Generales.**

La responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020 se da de la siguiente manera: a) se dio a través de la apropiación ilícita de los recursos económicos del Estado. b) asimismo se determinó que los funcionarios públicos y electos (alcalde) fueron los responsables de la apropiación ilícita de los recursos económicos del Estado. c) por otra parte se evidenció que los funcionarios no fueron responsables, y actuaron negligentemente en la custodia y el buen uso de los recursos que le fueron conferidos por la función que ejercían.

### **2.3.2 Específicos.**

- 1.- Se describir la manera que se identificó los antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso. Sí se logró identificar los antecedentes de los gastos realizados a las cuentas del fondo de inversión (finver) por parte de los funcionarios públicos.
- 2.- Se identificó y explico la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso. Sí se identificó y explico cuál era la función de los funcionarios, de acuerdo a la función de cargo, y participación que tuvo cada uno para la comisión del delito de peculado.

- 3.- Se determinó la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso. Sí se evidenció la responsabilidad de los funcionarios de acuerdo a su cargo, y función que tenían como alcalde, gerente, administración, economía y finanzas, gerente municipal.
- 4.- Se evaluó la selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso. Sí se evaluó de forma idónea la selección de la norma al ilícito penal aplicándose lo señalado en el primer párrafo del artículo 387 CP concordado con el segundo párrafo del referido artículo, y como coautor del delito contra la tranquilidad pública asociación ilícita para delinquir. Previsto en el primer párrafo del artículo 317 del citado código.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo de Investigación**

La investigación es de tipo cualitativo según Tomaylla (2020) indicó que la investigación cualitativa es un diseño adaptable, flexible, interpretativo, el cual se basa en la experiencia de las personas que constituyen una propuesta escrita, el cual estudia fenómenos sociales y su género, La investigación cualitativa toma en cuenta a todos los participantes de un evento y todos los factores que intervienen, sin importar si participan desde un lugar central o periférico.

En resumen; la investigación cualitativa genera descubrimiento, y el desarrollo del análisis es interpretativo con el fin de encontrar conceptos y relaciones para organizar un esquema teórico explicativo. Este tipo de investigación describe un hecho concreto sin alterar o modificar el contexto, haciendo uso del tipo de estudio descriptivo.

### **3.1.1 El Paradigma Interpretativo**

Para Gonzales (2019) indicó, que el conocimiento social adquirido tiene una característica real que lo distingue del conocimiento social jurídico expresado por las leyes universales propias del positivismo. El conocimiento interpretativo es un conocimiento fundamentado o enraizado en el entorno social, que genera experiencia en el campo de los investigadores, del participante.

En resumen, Esto significa acudir al conocimiento de tipo visual subjetivo del individuo y su significado en el marco del contexto social. Considerando el conocimiento lógico, podemos inferir que el conocimiento del problema que estamos tratando contiene significados personales, sociales, ideológicos y valorativos.

### **3.1.2 Paradigma hermenéutico**

Barrero (2011) indico, que el paradigma interpretativo hermenéutico, se inicia en el hecho de buscar la contradicción efectiva entre los fenómenos sociales y los fenómenos naturales, examinando la mayor

complicación y el carácter imperfecto de los principales, los que están siempre restringidos por la intervención del hombre. Se considera entonces que este tiene un alcance humanístico interpretativo, siendo su objetivo principal que esta adiestrado a las acciones humanas y de la vida social.

### **3.2 Método de Investigación**

#### **3.2.1 Método inductivo.**

En relación al método inductivo Hurtado y Toro (2007) indicaron, que la inducción permite pasar de los hechos particulares a los principios generales. Consiste en partir de la observancia de múltiples hechos o fenómenos para luego clasificarlos y llegar a establecer las relaciones o puntos de conexión entre ellos, pudiendo concluir en una teoría inferida inductivamente; porque la teoría se encuentra contenida en los fenómenos.

Sin embargo, uno de los problemas de este método es que la inducción completa es prácticamente imposible porque sólo es aplicable a clases de objetos o fenómenos de reducido número de miembro, de modo que todos puedan observarse.

#### **3.2.2 La población.**

Es una serie de características comunes, que se pueden identificar en un área de interés para ser estudiados, por lo cual quedarán involucrados en la hipótesis de investigación. Cuando se trata de individuos humanos es más adecuado denominar población; en cambio, cuando no son personas, es preferible denominarlo universo de estudio.

En relación a la definición del concepto de población en una investigación científica Sánchez, Reyes y Mejía (2018) han referido que la población es el total de un conjunto de elementos o casos, sean estos personas, cosas o acontecimientos, que comparten determinadas características o un criterio; que se puede identificar en un área de interés para ser estudiados, quedando involucrados en la hipótesis de investigación. Cuando se trata de individuos humanos es más adecuado denominar población, cuando no son personas, es preferible denominarlo universo de estudio.

### **3.2.3 La muestra.**

La muestra es caracterizada por ser finita siendo un caso único por conveniencia del investigador, y al acceso de la información, siendo definitivamente una muestra poblacional.

Respecto al sujeto de la investigación Tamayo (2012) indicó que el universo es la muestra que puede haber un número total de individuos o elementos cuyas características se estudian fácilmente, no siempre es posible estudiarlo por completo, puede ser finito o infinito, en circunstancias limitadas, puede ser demasiado grande para ser estudiado como un todo. Por tanto, es necesario seleccionar una parte del universo para la investigación.

Por su parte Atauje (2018) señaló que, la muestral se determina por la utilidad y validez científica del resultado; define el tipo de programas, tratamientos o intervenciones que se

quiere investigar, las características de los participantes en los estudios; los datos estadísticos que aportan el estudio; e identificar las medidas de las variables del resultado y el rango temporal que se pretende examinar.

### **3.2.4 Nivel de la investigación.**

De acuerdo a la naturaleza del estudio la investigación, reúne los niveles de la característica de un estudio **descriptivo, exploratorio.**

#### **a) Descriptiva.**

También llamada investigación estadística, describe los datos y características de la población o fenómeno que se estudia. Este nivel de investigación responde a las siguientes preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo.

#### **b) Exploratoria:**

Se realiza sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que su resultado constituye una visión aproximada de dicho objeto.

En relación a investigación exploratoria Padua (2018) indicó que el nivel de la investigación presenta ciertas características y preguntas, que se realiza a un tema u objeto desconocido o poco estudiado, su propósito es establecer el grado de relación para medir las variables y luego encontrar la causa del evento estableciendo.

### **3.2.5 Diseño de la investigación.**

El diseño constituye la organización esquemática de la investigación, es un modelo abstracto que indica cómo se desarrollará un tipo de actividad durante el proceso de investigación.

Con relación al diseño de la investigación Morales (2016) indicó, que la estructura del informe de investigación debe ser simple y debe de seguir fielmente los pasos básicos del diseño de la investigación; no debiendo ser en ningún momento contraria al diseño, el informe debe ser la respuesta al planteamiento, la presentación del informe debe alcanzar las normas de la metodología formal de presentación de un trabajo científico.

En conclusión, el diseño constituye un modelo abstracto e indica cómo se desarrollarán determinadas actividades, de acuerdo a las metas y objetivos alcanzados, la estructura debe ser simple y los pasos básicos deben seguirse fielmente; el diseño no debe ser violado en ningún momento, el informe debe ser la respuesta al método y el enunciado del informe cumpliendo con los estándares de la metodología formal para la presentación de trabajos científicos.

En ese mismo contexto Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) han referido que el diseño de la investigación es un plan de estructura concebida de tal manera que se pueda obtener respuestas a las preguntas, problemas, las cuales determinarán qué variables

van a ser estudiadas, e interpretar; cumpliendo las pautas a seguir, en un estudio o experimento, de carácter flexible a las preguntas de investigación.

### **3.2.6 Teoría fundamentada.**

La teoría fundamentada radica en buscar comprender la conexión entre los sujetos del objeto de investigación a través de las acciones y significados de los participantes de la investigación. Esto significa que los investigadores recopilan, codifican y analizan datos al mismo tiempo en lugar de forma continua. Aquí, la singularidad de la teoría fundamentada es un proceso explicativo.

En relación a la teoría fundamentada Bonilla (2016) indicó que, es una teoría derivada de la investigación o del fenómeno que representa, se descubre, desarrolla y verifica temporalmente a través de la recolección de datos y el análisis no sistemático de datos pertenecientes al fenómeno en estudio.

### **3.2.7 Estudio del caso.**

La presente tesis nació de la realidad socio jurídica y de la administración pública que existe en el Perú, donde no se tiene bien definido los niveles de los funcionarios ni las responsabilidades que acarrearán los cargos públicos. Las sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema del Perú, permitió identificar la responsabilidad y el tipo de delito en el que incurrirán los funcionarios públicos de la provincia de Cañete.

En conclusión, lo que busco con mi investigación es contribuir a una correcta aplicación de la administración pública y a un buen uso de los recursos públicos, apoyándose en las reglas, principios, utilizando la racionalidad y efectividad del análisis legal y debate sobre función pública, y crear un aporte científico a los ciudadanos de la provincia de Cañete. El trabajo actual es de investigación exploratoria, pura, teórica o dogmática. Su propósito es describir y explicar sistemáticamente las realidades concretas que se dan en nuestro entorno jurídico, reconociendo sus características, cambios o condiciones, para que se puedan proponer soluciones. Del mismo modo, analizar los datos que brindan las herramientas de investigación para aclarar el marco teórico y luego sacar conclusiones de él.

### 3.2.8 Sujetos de la investigación.

**Tabla 1**

*Sujetos de la investigación*

Código	Descripción	Sujetos
S.M.C.	declararon infundado el recurso de casación interpuesto por el encausado J. J.A.G. d. V. en contra de la Juez	
F.N.	sentencia de vista del diez de octubre de dos mil dieciocho (folio 1157), emitida por la Sala Penal de	
C.E.	Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que confirmó la sentencia de primera instancia del	
S.V.	veintiocho de mayo de dos mil dieciocho (folio 612), que condenó como cómplice primario del delito contra	
C.C.	la administración pública-peculado doloso, en perjuicio de la M.P.C., a seis años de pena privativa de libertad	
	e inhabilitación para ocupar cargos públicos, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, y	
	fijó el pago solidario de S/ 5 000 000 (cinco millones de soles) por concepto de reparación civil a favor de la	
	parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, NO CASARON la sentencia de	
	vista. II. corrigieron las sentencias de mérito, en el sentido de que el título de imputación del encausado	

---

J.J.A.G. del V. es el de autor, no el de cómplice primario. III. Condenaron a la parte recurrente al pago de las costas por desestimación del recurso de casación.

---

PFCE	Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, mediante requerimiento acusatorio y su subsanación (fojas 113 y 228 del expediente, respectivamente), formuló acusación en contra del encausado J. J. A. G.D. V. y otros	fiscal
------	---	--------

---

JPS	La defensa técnica del encausado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle interpuso recurso de casación (foja 1268 del cuaderno de debate), concedido mediante auto del treinta de octubre de dos mil dieciocho (foja 1302 del cuaderno de debate).	Abogado
-----	---	---------

---

JAGDV	cómo se ha mencionado, quedó acreditado que el citado encausado fue presidente del Comité Directivo del Finver, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley número 22831, ley que crea el Fondo de Inversiones (Finver) de los Consejos Provinciales del país, el cual le otorgaba la calidad ya acotada. Asimismo, el literal e del artículo 12 del mencionado decreto ley señalaba que el presidente tenía como función: vigilar el buen manejo de los recursos y bienes del fondo por el fiduciario. De esta manera, tenía vinculación funcional y un deber jurídico especial o de garante sobre los caudales del Finver. Por tanto, esta condición le daba el título de autor y no de cómplice primario	Imputado
-------	---	----------

---

### 3.3 Escenario de estudio

La tesis se realizó en la provincia de Cañete, departamento de Lima, la cual tiene como alcalde provincial al CPC S.D.D.L.C., su principal actividad comercial es agrícola; cuenta con 16 Distritos: Chilca, Mala, San Antonio, Santa Cruz de Flores, Calango, Asia, Coayllo, Cerro Azul, San Luis, San Vicente de Cañete, Quilmaná, Imperial, Nuevo Imperial, Lunahuaná, Pacarán, y Zúñiga.

### **3.4 Procedimiento de recolección de datos cualitativos**

Según Bauzer (2018) indicó, que la recolección de datos cualitativos se ejecutara siguiendo las siguientes etapas:

#### **a) La primera etapa: exploratoria (evalítica)**

Esta es una actividad abierta y exploratoria, que incluye métodos graduales y reflexivos orientados a la investigación; cada momento de reflexión posterior se basa en los logros de la observación y el análisis.

#### **b) La segunda etapa: más sistematizada.**

Desde el punto de vista de la recopilación de datos, es una actividad, más sistemática que las actividades anteriores, el propósito es centralizar y revisar permanentemente la literatura, lo que ayuda a identificar e interpretar los datos.

#### **c) La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Este es una actividad esencial, que trata de un análisis sistemático de observación en profundidad y de análisis orientado a objetivos, con una conexión clara entre los datos y la revisión de la literatura.

#### **3.4.1 Técnica de recolección de datos**

Para la selección de datos, de las técnicas de observación y análisis de contenido se utilizó la guía de observación y la guía de análisis, instrumentos de recolección de datos y validado mediante juicio de expertos.

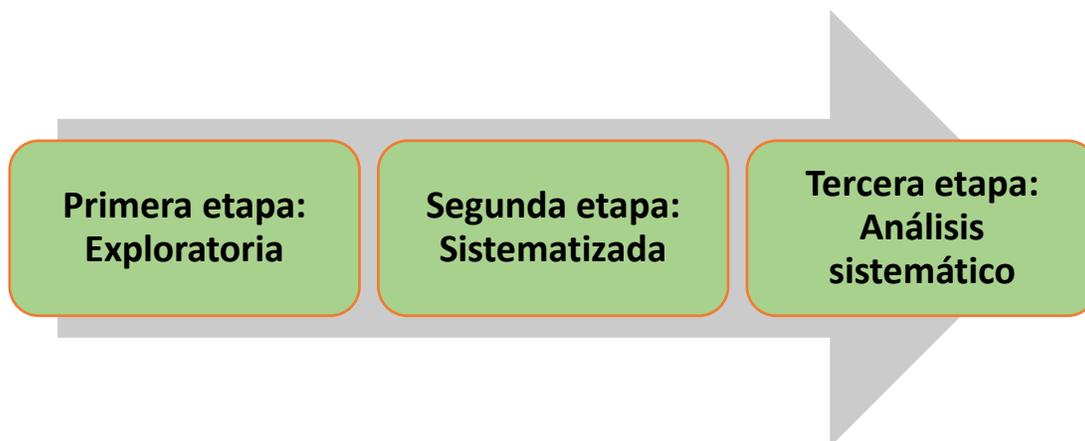
En relación a la técnica de recolección de datos Troncoso y Amaya (2016) indicaron, que las técnicas de recojo de información incluye todos los medios técnicos inmersos en la herramienta para la visualización de parámetros, los cuales son extraídos de la literatura de investigación de los indicadores, variables, para asegurar la coherencia con los resultados de la encuesta, como parte de la declaración de resultados, denominada evidencia empírica.

### **3.4.2 Procesamiento de datos.**

El procesamiento de datos es un subconjunto del procesamiento de la información, es decir, la modificación (procesamiento) de la información de cualquier forma que un observador pueda detectar.

En relación a procesamiento de datos Iño (2018) señaló que, después de recopilar los datos, se entrará en la fase de preparación de datos, es la etapa de limpieza y organización de datos sin procesar para la siguiente etapa del procesamiento de datos. Durante el proceso de preparación, los datos originales se comprobarán cuidadosamente en busca de errores. El propósito de este paso es eliminar los datos incorrectos (datos redundantes, incompletos o incorrectos) y comenzar a crear datos de alta calidad para proporcionar una mejor inteligencia empresarial.

En el presente esquema relacionado al procedimiento de recolección de datos se tiene:



*Figura 3.* Mecanismos del procedimiento.

### **3.5 Consideraciones éticas y de rigor científico**

Cuando se habla de ética para la investigación, se hace referencia a la calidad de las técnicas de investigación en lo que respecta al cumplimiento de obligaciones profesionales, legales y sociales.

En relación a las condiciones éticas Guevara y Hernández (2017) indicó, que se deben de cumplir los principios fundamentales que regulan la conducta ética en la investigación, teniendo en cuenta la beneficencia para no dañar física ni psicológica al sujeto de observación, la dignidad humana la cual se centra en el derecho a decidir participar o no en el estudio sin riesgo de recurrir a penalidades o algún perjuicio; y la justicia relacionada con el derecho a la intimidad que se logra con el anonimato y la confidencialidad. Se da a través de la validación de la investigación cualitativa, teniendo que cumplirse las tres perspectivas

del modo para recoger los datos, los procesos de interpretación apoyados por los referentes teóricos y la subjetividad del investigador.

Por otra parte, en relación a la ética y la investigación Trigo y Bohórquez (2013) indicaron que, existen criterios e indicadores cualitativos como la realidad, credibilidad, valor de verdad. Triangulación de personas, momentos especialistas y técnicas para diferentes tomas de datos, que justifican la metodología.

### **3.5.1 Credibilidad.**

De acuerdo con la investigación de Arias y Giraldo (2011), el rigor científico de la investigación cualitativa muestra que Castillo y Vásquez creen que mientras el descubrimiento sea verdadero o real, y las personas involucradas en la investigación, la credibilidad está probada. Para quienes han experimentado este fenómeno.

### **3.5.2 Validación de expertos.**

Permite obtener un resultado a través de la validación de personas, una opinión del juicio de los instrumentos, objeto, material de enseñanza respecto a aspectos concretos. Robles y Rojas (2015) indicó, que la validación de experto es una técnica de método de validación muy útil para la validez y fiabilidad de una investigación, teniendo responsables a personas con trayectoria en el tema, que bajo su experticia pueden brindar información, juicio y valoración de la información.

En ese sentido la labor del experto se convierte en una tarea fundamental para la investigación ya que permitirá incorporar aspectos imprescindibles o modificar aspectos irrelevantes, el cual presenta una serie de ventajas para obtener una amplia información del objeto de estudio y la calidad de la respuesta.

### **3.5.3 Triangulación.**

Según el método de investigación y triangulación Navarro y Ruíz (2004) indicaron que, el campo de la investigación social y de la investigación de la triangulación muestra que la triangulación es una combinación de dos o más proposiciones. Objeto, revela el antecedente del fenómeno único o la fuente de la técnica de investigación.

### **3.5.4 Dependencia.**

De acuerdo con la investigación cualitativa Salgado (2007) indicó que la evaluación del diseño, rigor del método y desafío, señaló que la dependencia o consistencia lógica es la calidad de diferentes investigadores que recolectan información similar en el campo y verifican las mismas observaciones. Produce resultados similares.

Según el estudio de Salgado (2007), existen dos tipos de dependencias, una es la dependencia interna, cuando al menos dos investigadores usan los mismos datos para componer temas similares; externamente, cuando varios investigadores se encuentran en el

mismo entorno al escribir temas similares como siempre, todos editarán sus propios antecedentes.

### **3.5.6 Confirmabilidad.**

Rada (2016) en el estudio riguroso de la investigación cualitativa: tecnología de análisis, credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad, señalando que la confirmabilidad significa que los investigadores pueden seguir su proceso de aprendizaje a su manera de otra manera. Por esta razón, es inevitable que exista un reconocimiento y acuerdo para los supuestos y doctrinas del investigador con respecto a su trabajo. Esta experiencia permite comprobar los conocimientos básicos y obtener los mismos resultados siempre que tengan representaciones similares.

## V. RESULTADOS Y DISCUSION

### 4.1 Presentación de Resultados

**Tabla 2**

*Antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020*

<b>Objetivos Especifico</b>	<b>Items/ Preguntas</b>	<b>I.1</b>	<b>I.2</b>	<b>Resultado</b>	<b>Emergentes</b>
1. ¿ Describir de qué manera se identificó los antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?	1 ¿Cuáles son las circunstancias que genera mayor responsabilidad en los funcionarios públicos?	Es deber del funcionario velar por el cumplimiento, y el deber jurídico el cual debe de evitar un hecho punible y no poner en peligros los recurso, caudales que le han sido conferidos a través de su cargo para su custodia y uso; el funcionario tiene el poder de control, y será un garante del cumplimiento de todo lo establecido por la norma, a fin de actuar en situaciones concretas, desplegando su poder de control. A la protección del bien jurídico como un deber funcional con relación al ámbito de sus competencias cumpliendo solo una posición de garante e impedir un hecho punible como es el delito de peculado doloso por apropiación del bien público.	Para los expertos si existe una pena efectiva, pero al juez no le queda de otra, de aplicar una pena mínima, por otra parte, también se señala que sí los jueces han puesto penas efectivas, de acuerdo a las agravantes y responsabilidad del autor.	El funcionario tiene el deber de velar por el bien jurídico, a fin de evitar responsabilidades en el ejercicio de la función, la inobservancia de sus deberes genera responsabilidad; la misma que puede conllevar a la aplicación de pena efectiva si no evita un hecho punible o pone en peligros los recursos, caudales, situación que configura como una agravante en el delito de peculado.	Hecho punible

**Tabla 3**

*La responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020*

<b>Objetivos</b>	<b>Items/</b>	<b>I.1</b>	<b>I.2</b>	<b>Resultado</b>	<b>Emergentes</b>
<b>Específico</b>	<b>Preguntas</b>				
2. ¿Identificar y explicar la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?	2. ¿Está usted de acuerdo que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales? ¿Por qué?	La conducta maliciosa del acusado se desarrolló a través de su cargo de alcalde de la MPC el cual tenía pleno conocimiento del manejo de la cuenta corriente N°011-211- 000100004604-03, fondo de Inversión, que se encontraba depositada en el Banco Continental, el cual emite la Resolución de Alcaldía N°017-2007-AL-MPC, del 08/01/2007, donde designa a los acusados E.D.W.G., como gerente de Administración, Economía y Finanzas, de la Municipalidad Provincial de Cañete, hasta el 27/03/2009, fue el mismo acusado J.J.G.V. que dejó sin efecto dicha designación mediante Resolución de Alcaldía N°0105-2009-AL-MPC; el cual se habría aprovecha de su cargo para no hacer de conocimiento al Banco Continental la culminación de la designación y termino de las facultades que le fueron atribuidos a través de la designación a dichos funcionarios los cuales no podían continuar firmando los cheque que era afectados a los fondos del FINVER, situación que propicio el acusado J.J.G.V. toda vez que dicha omisión género que los acusados se apropiaran de ochenta cheques los cuales fueron afectados como gastos corrientes, también se pagó el sueldo del asesor de alcaldía el cual cobró un total de cincuenta y ocho cheques sin tener vínculo de las cuentas corrientes del FINVER.	Los expertos no están de acuerdo que los alcaldes elijan a los funcionarios, porque se perdería la objetividad del ejercicio de la función pública, toda vez que no podría un funcionario fiscalizar a la persona que lo ha contratado, o designado en cargo de confianza, dichas contratos se deberían de realizar a través de los procesos de concurso y con la supervisión de la contraloría y Sunafil, porque esto permitiría tener un mejor control y evitar el nepotismo.	El alcalde no debe tener una conducta maliciosa, no deben de ser ellos los que elijan a los funcionarios, porque, se estaría ante la complacencia, subordinación y el compromiso, a la deuda por el apoyo en la designación del cargo, el mismo que generaría un aprovechamiento de parte de los funcionarios elegidos, el cual defraudaría al estado y restringiría el objetivo de la administración pública.	Objetivo de la administración pública.

**Tabla 4**

*Aplicación de la norma jurídica en la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020*

<b>Objetivos Especifico</b>	<b>Items/ Preguntas</b>	<b>I.1</b>	<b>I.2</b>	<b>Resultado</b>	<b>Emergentes</b>
3. ¿Determinar la aplicación de la norma jurídica en la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?	3. ¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?	El delito de peculado doloso, afectó a las arcas de los fondo de Inversiones, toda vez que se acreditó que el acusado J.J.A.G.V era alcalde al momento de ocurrido los hechos de la Municipalidad Provincial de Cañete y presidente del Comité Directivo del FINVER (Fondo de Inversiones), en cual tenía la responsabilidad de hacer un adecuado uso de los fondos encomendados, situación que no realizó, negligencia que generó un desfaldo de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos), producto de la emisión de cheques sin sustento alguno que emitieron sus funcionarios de confianza M.H.M.V. y E.D.W.G., gerente municipal y gerente de Administración, Economía y Finanzas.	La falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública; no se da por la falta de conocimiento en las personas, no es la forma ni la norma, pero es el conocimiento del operador quien aplica la norma. Esto es uno de los problemas que muchas veces se presenta en la función pública, ya que los funcionarios realizan gestiones o funciones que no se encuentran dentro de su cargo o función.	La ineficiencia y la no idoneidad, así como la negligencia de los funcionarios de la MPC afecto las arcas de los fondos del estado, el cual se configuró como un delito de peculado doloso, no atribuyéndose la falta de conocimiento de la norma, sino de todo lo contrario es la irresponsabilidad de sus funcionarios que genera un desfaldo de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos) a las arcas de la MPC; situación que fue propiciada por sus funcionarios elegidos y designados.	Penas efectivas

**Tabla 5**

*Selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020*

<b>Objetivos Especifico</b>	<b>Ítems/ Preguntas</b>	<b>I.1</b>	<b>I.2</b>	<b>Resultado</b>	<b>Emergentes</b>
4. ¿Evaluar la selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?	4. ¿Cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿Por qué?	Para la comisión del propósito criminal el acusado desplegó una conducta de acción y de omisión con el único objetivo de apropiarse de los caudales del fondo de inversión FINVER, el mismo que se acreditó; en el delito de peculado en su modalidad dolosa, el cual tiene como sujeto activo a los funcionarios de la MPC los cuales se apropiaron de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos) del fondo de inversión FINVER	Los expertos señalan que los funcionarios o servidores no incurren en delito de peculado por error, ni desconocimiento de la norma, porque estos funcionarios cuentan con asesores, no siendo un error de la norma sino de la persona, que tiene la intención y el dolo de beneficiarse con los recursos del Estado, el mismo que se ve plasmado a través de los contratos sobre valorados.	Existe la comisión de un delito de peculado, cuando de por medio hay un propósito criminal, el cual se despliega a través de la acción, con el único objetivo de apropiarse de los fondos; situación en la que incurren los funcionarios o servidores no por desconocimiento, sino por intención de beneficiarse de los recursos económicos del Estado.	Propósito criminal

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 6***Tabla de resultado de interpretación*

<b>Objetivo general</b>	<b>Objetivo 1</b>	<b>Objetivo 2</b>	<b>Objetivo 3</b>	<b>Objetivo 4</b>	<b>Interpretación general</b>
Analizar de qué manera se da responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.	El funcionario tiene el deber de velar por el bien jurídico, a fin de evitar responsabilidades en el ejercicio de la función, la inobservancia de sus deberes genera responsabilidad; la misma que puede conllevar a la aplicación de pena efectiva si no evita un hecho punible o pone en peligros los recursos, caudales, situación que configura como una agravante en el delito de peculado.	El alcalde no debe tener una conducta maliciosa, no deben de ser ellos los que elijan a los funcionarios, porque, se estaría ante la complacencia, subordinación y el compromiso, a la deuda por el apoyo en la designación del cargo, el mismo que generaría un aprovechamiento de parte de los funcionarios elegido el cual defraudaría al Estado y restringiría el objetivo de la administración pública.	La ineficiencia y la no idoneidad, así como la negligencia de los funcionarios de la MPC afecto las arcas de los fondos del Estado, el cual se configuró como un delito de peculado doloso, no atribuyéndose la falta de conocimiento de la norma, sino de todo lo contrario es la irresponsabilidad de sus funcionarios que genera un desfalco de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos) a las arcas de la MPC; situación que fue propiciada por sus funcionarios elegidos y designados.	Existe la comisión de un delito de peculado, cuando de por medio hay un propósito criminal, el cual se despliega a través de la acción, con el único objetivo de apropiarse de los fondos; situación en la que incurren los funcionarios o servidores no por desconocimiento, sino por intención de beneficiarse de los recursos económicos del Estado.	El funcionario tiene el deber de velar por el bien jurídico, la ineficiencia, la no idoneidad, y la negligencia en su función; son situaciones que configura como una agravante en el delito de peculado y genera responsabilidad; la misma que puede conllevar a la aplicación de pena efectiva. El alcalde no debe tener una conducta maliciosa, ni debe aprovecharse de la falta de conocimiento de sus funcionarios, sino de todo lo contrario es la irresponsabilidad de sus funcionarios, la cual se despliega a través de la acción, con el único objetivo de apropiarse de los fondos; situación en la que incurren los funcionarios o servidores para la comisión de un delito de peculado, el cual tiene un propósito criminal, de beneficiarse de los recursos económicos del Estado. Situación que generó un desfalco de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos) a las arcas de la MPC contexto que fue propiciada por su funcionario elegido y designados.

**Fuente: Elaboración propia****Nota:**

**Tabla 7**

*Tabla de codificación, categorías, subcategorías, indicadores, y sub categoría emergente.*

CÓDIFICACIÓN	CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	INDICADOR	SUB CATEGORIA EMERGENTE
	Responsabilidad de los funcionarios	1.- Actos de omisión	1.- Acción penal	1.- Hecho punible
		2.- La función pública	2.-Actividad estatal	2.- Objetivo de la administración pública.
		3.- Delito doloso	3.-Conducta maliciosa	3.- Penas efectivas
		4.- Peculado		
		5.- Apropiación	4.- Fondos públicos	4.- Propósito criminal -----
		6.- Funcionario	5.- Administración Pública	
	Delito de peculado doloso			
CÓDIGO	RDLF			
		1.-ADO	1.-AP	1.-HP
		2.-LFP	2.-AE	2.-ODLAP
		3.-DD	3.-CM	3.- PÈ
		4.-P	4.-FP	4.-PC
	DDPD	5.-A	5.-AP	
		6.-F		

**Fuente: Elaboración propia**

**Nota:**

## **4.2 Análisis y Discusión de Resultados**

### **4.2.1 Antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.**

En el presente análisis del Objetivo Específico 1 denominado ¿Describir de qué manera se identificó los antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?

Se encontró los siguientes resultados de acuerdo a los indicadores o ítems:

¿Considera usted que los Operadores de Justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué? El funcionario tiene el deber de velar por el bien jurídico, a fin de evitar responsabilidades en el ejercicio de la función, la inobservancia de sus deberes genera responsabilidad; la misma que puede conllevar a la aplicación de pena efectiva si no evita un hecho punible o pone en peligros los recursos, caudales, situación que configura como una agravante en el delito de peculado.

Respecto a la infracción de un deber por parte de Salinas (2016) indicó, que la infracción de deber en el Derecho penal la perpetra el funcionario público quien ejecuta la conducta ilícita transgrediendo un deber personal configurándose como autor o figura central contraviniendo un deber especial que, obviamente, no le alcanza a todas las personas que actúan en la realización del suceso criminal, favoreciendo a lesionar el bien jurídico por acción u omisión.

En relación a la infracción de deber Navas (2015) indicó, que el desempeño de las funciones se debe al incumplimiento de obligaciones negativas derivadas de las propias funciones de la organización. Donde los individuos no tienen libertad, esta configuración es responsabilidad exclusiva del individuo para su libre desarrollo. Debe tener total libertad y responsabilidad. Con respecto al derecho penal, una persona que solo tiene responsabilidades negativas no solo será catalogada como una organización correspondiente, sino que, si se permite el uso de los recursos, es responsable de promover la índole, y la libertad de comportamiento de la persona llevar el uso de la libertad trae

consecuencias. Las obligaciones negativas serán obligaciones frente a otros por el estado general y mínimo exigido por todo aquel en contacto con terceros.

#### **4.2.2 La responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso**

En el presente análisis del Objetivo Específico 2 denominado Identificar y explicar la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.

Se encontró los siguientes resultados de acuerdo a los indicadores o ítems:

¿Considera usted que los Operadores de Justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué? Los expertos no están de acuerdo que los alcaldes elijan a los funcionarios, porque se perdería la objetividad del ejercicio de la función pública, toda vez que no podría un funcionario fiscalizar a la persona que lo ha contratado, o designado en cargo de confianza, dichos contratos se deberían de realizar a través de los procesos de concurso y con la supervisión de la contraloría y Sunafil, porque esto permitiría tener un mejor control y evitar el nepotismo.

En relación a la responsabilidad de los funcionarios Caldearon (2018) indicó, que la responsabilidad de los funcionarios se da a través de la infracción al código de ética la que se origina inobservancia de los principios y reglas del comportamiento ético. El incumplimiento puede incluir actos u omisiones. Al tomar ciertas acciones que violan los principios, debe ser responsable de las acciones. La responsabilidad administrativa,

también conocida como disciplina, se encuentra únicamente en los deberes de los funcionarios y agentes. La responsabilidad civil significa que las acciones de los funcionarios que causarán daños o perjuicios a terceros ajenos a la administrativa son la conducta y negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, la responsabilidad penal se da cuando el sujeto o gente público comete alguna conducta reprimida por la Ley Penal, surgiendo la responsabilidad penal, de dividir en dos categorías delitos cometidos por funcionarios públicos y delitos agravados por funcionarios públicos.

En relación a la opinión en contra, respecto a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso Ivanega (2018) citado a Santa María Pastor, en Francia critica las elaboraciones doctrinarias insistiendo que lo relevante no es saber si la persona es o no un órgano, sino cómo con y qué consecuencias jurídicas se imputan a sus actos. La adopción de los criterios dentro del Estado permite que el ser humano manifieste su marco de atribuciones la cual debe de actuar hacia dentro de la administración, cumpliendo sus derechos y obligaciones propias, situación que en algunos casos los funcionarios actúan contrapuesto al vínculo de servicio, es decir hacia afuera de ella, en interrelación con otras personas físicas y jurídicas en esta situación existe un fenómeno de incrustación en el Estado la cual deriva responsabilidad al funcionario que lo realiza.

### **4.2.3 La norma jurídica en la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.**

En el presente análisis del Objetivo Específico 3 denominado ¿Determinar la aplicación de la norma jurídica en la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?

Se encontró los siguientes resultados de acuerdo a los indicadores o ítems:

¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?

La ineficiencia y la no idoneidad, así como la negligencia de los funcionarios de la MPC afectó las arcas de los fondos del Estado, el cual se configuró como un delito de peculado doloso, no atribuyéndose la falta de conocimiento de la norma, sino de todo lo contrario es la irresponsabilidad de sus funcionarios que genera un desfaldo de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos) a las arcas de la MPC; situación que fue propiciada por sus funcionarios elegidos y designados.

Sobre las normas legales aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos en el delito de peculado doloso Chávez (2019) indicó, que la norma para establecer la responsabilidad de los funcionarios públicos por el delito de peculado doloso es el artículo 387 de la Ley Penal. Diseñado para proteger el normal desarrollo de las actividades administrativas públicas. La apropiación indebida de fondos públicos es un delito múltiple, sus derechos legales se dividen en el principio de sanciones que no perjudiquen

la propiedad administrativa pública, aseguren la correcta gestión de los bienes públicos y evitar el abuso que incumple los deberes de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de lealtad al cargo público, principio que deben respetar los funcionarios y servidores públicos. A pesar de que la propiedad pública se ha beneficiado ilegalmente del dinero del Estado o de fuentes privadas, y los datos sustantivos como datos importantes son la conclusión que se extrae de la existencia objetiva del delito, heredar la propiedad no es el centro de las normas penales, sino las necesidades. Controlar los excesivos intereses de los funcionarios y funcionarios públicos.

En relación a la opinión en contra respecto a la norma jurídica y la responsabilidad de los funcionarios públicos en el delito de peculado doloso Santivañez (2018) indicó, que el nuevo Código Procesal Penal Peruano, ha alcanzado a reducir la impunidad al acrecentar la cifra de condenas por los delitos de corrupción de funcionarios, debido a que los procesados reconocen su responsabilidad de forma anticipada para adquirir beneficios de reducción de pena a los cuales se les puede acumular otros por la confesión sincera y penitenciarios. Asimismo, a pesar de que las estadísticas señalan el acrecentamiento de las condenas impuestas por delitos de peculado, sus autores en especial, tratándose de funcionarios públicos, no cumplen penas efectivas, sino que en más del 90% de los casos, se les beneficia otorgándoseles pena suspendida. Por estas razones, el derecho penal no es suficiente ni eficaz contra las conductas ilícitas de los funcionarios públicos.

#### **4.2.4 La selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.**

En el presente análisis del Objetivo Especifico 4 denominado ¿Evaluar la selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020?.

Se encontró los siguientes resultados de acuerdo a los indicadores o ítems:

¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?

Existe la comisión de un delito de peculado, cuando de por medio hay un propósito criminal, el cual se despliega a través de la acción, con el único objetivo de apropiarse de los fondos; situación en la que incurren los funcionarios o servidores no por desconocimiento, sino por intención de beneficiarse de los recursos económicos del Estado.

En relación a la selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso Porras (2020) indicó que el artículo 387 del Código Penal establece que los funcionarios públicos que malversen o utilicen indebidamente fondos o bienes que le encomienden sus funciones, gestión administrativa o tutela serán reprimidos y encarcelados por un período no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Si el valor de los bienes asignados o utilizados excede las diez unidades tributarias, será condenado a no menos de ocho años y no más de doce años de prisión. En este caso, la pena privativa de libertad no será menor de ocho años.

En relación a la opinión en contra a la norma jurídica aplicada a respecto a la responsabilidad de los funcionarios en el delito de peculado doloso Apolitano y Rubiños (2015) indicaron que la corrupción es generada en los Gobiernos Central, Regional y Local, los cuales contribuyen a la crisis del sistema y de las Instituciones, la cual menoscaba la calidad de vida de la gente. En síntesis, podemos afirmar que la corrupción afecta a todos los sectores del país, puesto que se encuentra muy arraigada en la sociedad lo que conlleva a un mal control de la economía, y una mala calidad de vida para la población. Este problema no solo involucra a las altas esferas de nuestra sociedad, sino también a los demás sectores sociales que debido a su condición socioeconómica no pueden hacer nada. Por ello, se debe fomentar una cultura anticorrupción desde la infancia para que en las futuras generaciones se pueda desterrar este grave problema.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

### 5.1 Conclusiones

**Primera:** A través de este trabajo de investigación, es posible determinar que los funcionarios y servidores públicos de las Administraciones Públicas se han convertido en herramientas de configuración para el delito de malversación de fondos públicos, y esto sucede cuando los recursos económicos son mal utilizados administrados y / o malversados, y la infracción es un delito de peculado doloso. También se tiene que hay funcionarios electos y designados que abusan de su poder, quienes, con la ventaja de su cargo están comprometidos con el delito de peculado doloso, causando un desfaldo a la Municipalidad Provincial de Cañete por un monto de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos).

**Segundo:** También es posible determinar que existen sanciones muy punitivas que no permiten a los funcionarios y servidores mejorar su comportamiento y evitar la impunidad, estando la sociedad decepcionada en las expectativas de crecimiento y desarrollo, que sin duda se ve afectada por las sanciones.

**Tercero:** El delito de peculado doloso es la indebida apropiación de los fondos públicos el cual sanciona las conductas que atenten contra el normal desarrollo de las

actividades públicas y sus funcionarios, constituye un delito económico y previene el abuso de la propiedad pública por parte de los funcionarios públicos responsables del cuidado y buen uso. El delito de peculado es un tipo de delito para prevenir la corrupción, según el código penal el cual busca eliminar la impunidad de dichos delitos.

**Cuarto:** El delito de peculado constituye un delito grave de responsabilidad penal, la conducta negligente del sujeto activo conlleva también a una responsabilidad civil o administrativa. Los funcionarios de las instituciones públicas pueden ser responsables de delitos de peculado por acciones u omisiones.

## **5.2 Recomendaciones**

**Primero:** El Estado debe de priorizar las capacitaciones, tanto a los estudiantes universitarios como a los profesionales en temas del Código de Ética, asimismo los procesos de selección de personal se deben de dar a través de Concurso Público que cuenten con la transparencia e idoneidad de los miembros del Comité evaluador de la entidad, el mismo que debe de contar con la supervisión de la Contraloría y Sunafil, a fin de que se realice la selección del personal de forma objetiva, y cumpliendo con las especificaciones requeridas para el puesto.

**Segundo:** Mayor fiscalización a la Fiscalía de Anticorrupción de Funcionario, que si bien se ha dotado de recursos a la Fiscalía de Anticorrupción de Funcionarios esta,

debería de fiscalizar el desempeño de sus colaboradores, a fin de poder determinar el tiempo que demoran los procesos en contra de la administración pública.

**Tercero:** De igual manera, se propone la reforma del artículo 387 de la Ley Penal, toda vez que las penas aplicables deben ser más estrictas y ejemplares, de modo que existan situaciones en las que no sea deseable causar daño al país mediante la apropiación de los recursos económicos, en ese sentido se debe participar en la construcción de una verdadera cultura política, en la que la sociedad sea parte activa en el control de la adquisición y uso del poder, desempeñando el papel de observador y cumpliendo plenamente el estatus legal de una sociedad como la nuestra. Situación que tiene que ver con la toma de decisiones del país, y poder así contribuir al desarrollo de una verdadera moral pública en el futuro.

**Cuarto:** Que, la Contraloría realice mayor control y emita sus informes de control, con prontitud, para que la fiscalía pueda actuar de forma inmediata y poder castigar a las personas que cometen delitos de peculado,

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo L. (2018). “*Informe de contraloría y procedibilidad para los delitos de peculado ante la seguridad jurídica*” (tesis de posgrado) Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes - Ambato – Ecuador.
- Acosta M. (2019). La responsabilidad del empleado público en España (tesis de posgrado) Universidad de Córdoba, España.
- Alvarado L. (2017). “Emisión de resoluciones Fraudulentas y la responsabilidad funcional de los funcionarios públicos en la municipalidad provincial de Huánuco 2015-2016” (tesis de posgrado) Universidad de Huánuco, Perú.
- Arbildo, M. (2019). “El principio de legalidad en el delito de negociación incompatible y la aplicación del principio de accesoriedad y la unidad de título de imputación en el extraneus” (Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Lambayeque, Perú). Recuperado de <https://bit.ly/3iggyBM> [Consulta: 14 de enero de 2021].
- Arias M. y Giraldo C. (2011). “El rigor científico en la investigación cualitativa” Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Atauje N. (2018). “*universo población y muestra*”, artículo científico Universidad De México.
- Bacigalupo S. (2007). “*Autoría y participación en delitos de infracción de deber*” Una investigación aplicable al Derecho penal de los negocios

- Bauzer C. (2018). “Gestión de Datos Científicos – de la recolección a la preservación”  
<https://blog.scielo.org/es/2018/06/22/gestion-de-datos-cientificos-de-la-recoleccion-a-la-preservacion/#.X7BOKmhKjIU>.
- Betancurt M. (2018). investigo “*El delito de peculado en la administración pública y la pena en la legislación penal peruana*” (tesis de posgrado) Universidad Inca Garcilaso De La Vega Lima – Perú.
- Bonilla M. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada recuperado [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-554X20160003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X20160003)
- Barrero Cl. (2011) La hermenéutica en el desarrollo de la investigación educativa en el siglo XXI [Downloads/Dialnet-LaHermeneuticaEnElDesarrolloDeLaInvestigacionEduca-6280160.pdf](https://www.dialnet.org/urn/dialnet/LaHermeneuticaEnElDesarrolloDeLaInvestigacionEduca-6280160.pdf)
- Canel M. (2018). “La comunicación de la administración pública para gobernar con la sociedad” primera edición española.
- Carrión A. (2017). “Delitos contra la Administración Pública” <http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/negociacion-incompatible-peculado-otros.pdf>
- Calderón G. (2018). Responsabilidad de los funcionarios públicos <https://asocex.es/responsabilidad-de-los-funcionarios-publicos>

Chávez F. y Mabel E. (2020). “*Configuración del delito de peculado ante la no rendición de viáticos por incumplimiento de la comisión de servicios asignada, en el código penal peruano.*” Tesis de posgrado <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1412/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chipana, C. (2019). “*Prueba pericial contable y delito de peculado doloso en sentencias de juzgados penales de Moquegua – 2017*”. Tesis de Posgrado. <https://bit.ly/3oEppiH>

*De la naturaleza en el Ecuador.* Tesis Doctoral. <https://bit.ly/3gfXAu3>

Chávez Y. (2019). “*Resarcimiento al estado por los funcionarios públicos sentenciados por el delito de peculado por las salas penales de la corte superior de Ancash, durante el periodo 2005 – 2010*” Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo

Díaz A (2017). “*La imputación en el delito peculado*” facultad de derecho Maestría en Derecho Público con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Díaz P. (2016). “*El control de la actividad estatal*” Universidad de Buenos Aires. <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal-ii/cae2-diaz.pdf>

Dolores N. (2019). “*Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias*” (tesis de posgrado) Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador.

- Echeverri A. (2010). “Principio de la buena fe y responsabilidad de la administración pública” [downloads/dianet principio de la buena fe y responsabilidad de la administración 75488089.pdf](#)
- Espinoza E. (2018). “*La hipótesis en la investigación*” artículo de revisión [http://scielo.sld.cu/scielo.php?scrip=sci\\_arttext&pid=s1815-76962018000100122](http://scielo.sld.cu/scielo.php?scrip=sci_arttext&pid=s1815-76962018000100122)
- Espinoza M. (2020). “*El debido proceso y la defensa de los intereses del Estado en la procuraduría pública especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco año 2018 – caso peculado*” (tesis de posgrado) Universidad De Huánuco, Perú.
- Flores J. (2017). “*La pérdida de dominio comprendida en los efectos de la acción civil*” Universidad Nacional Del Altiplano Escuela De Posgrado Programa De Maestría En Derecho.
- Galindo M. (2016). “*Teoría de la administración pública*” <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12816/TEORIA%20D%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf?sequence=1>
- García S. (2018). “El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano” (tesis de posgrado) Universidad César Vallejo Lima – Perú.
- Granda, G. y Herrera, C. (julio, 2019). “*Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal*”. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.

Gonzales J. (2019) El Paradigma Interpretativo En La Investigación Social Y Educativa: Nuevas Respuestas Para Viejos Interrogantes, Universidad de Sevilla.

Guevara, M. Cárdenas, V., Hernández, P. (2017). “*Protocolos de investigación en enfermería*”. México: EL Manual Moderno S.A.

Herrera J. (2017). “*La investigación cualitativa*” Universidad de Guadalajara  
<http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167>

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE\\_DER\\_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE_DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Huaynates J. (2017). “*Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el Distrito Judicial de Junín*” (tesis de posgrado) Universidad Nacional del Centro del Perú Huancayo – Perú.

Hurtado I. y Toro J. (2007). “*Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempo de Cambio*” libros recuperado.

<https://books.google.com.pe/books?id=pTHLXXMa90sC&pg=PA63&dq=METODO+INDUCTIVO&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjbx9bRiITuAhUAGrkGHcrmD1kQ6wEwAnoECAMQAQ#v=onepage&q=METODO%20INDUCTIVO&f=false>

Hurtado I. y Toro J. (2007). “*Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempo de Cambio*” libros recuperado

<https://books.google.com.pe/books?id=pTHLXXMa90sC&pg=PA63&dq=METODO+INDUCTIVO&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjbx9bRiITuAhUAGrkGHcrmD1kQ6wEwAnoECAMQAQ#v=onepage&q=METODO%20INDUCTIVO&f=false>

Iño W. (2018). “*Investigación educativa desde un enfoque cualitativo, la historia oral como método*”.

Ivanega M. (2018). “*La responsabilidad de los funcionarios públicos*” biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM

Larotta S. (2019). “*El problema del ejercicio de la función pública en Colombia*” (tesis de posgrado) Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, Colombia.

Leal A. (2016). “*Corrupción administrativa en la contratación pública*” (tesis de posgrado) Universidad Autónoma De Barcelona. Lerma, H. (2016) “*Metodología de la investigación Propuesta anteproyecto y proyecto*” Colombia.

Martínez S. (2002). “*La responsabilidad civil, penal y administrativa de las autoridades y los funcionarios*” Fundación Democracia y Gobierno Local.

Mendoza A. (2017). “*La responsabilidad de los funcionarios públicos*” Desktop/Doctrina%20Rivera/Nueva%20carpeta/09respon.pdf

Miranda, O. (2018). *La modificación de oficio de la medida cautelar en el proceso contencioso administrativo*. Tesis de Posgrado. <https://bit.ly/33JB2fR>

Molina W. (2018). “*La responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos que por razón de su cargo cometen el delito de peculado de uso*”.

Montoya Y. (2015). “*Manual sobre delitos contra la administración pública*” Pontificia Universidad

catolica <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110641>

Morales, M. (2016). “*Diseño de la investigación. Planteamiento del problema de investigación*”. Seminario de investigación. Recuperado de <https://www.flipsnack.com/cencalli7/planteamiento-del-problema-de-investigacion.html> [ Links ]

Navarro L. y Ruiz J. (2004). “*La triangulación metodológica en el ámbito de la investigación social*”: Recuperado de: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/409413.pdf>

Nogales I. (2019). “*Análisis jurídico del delito de tráfico de influencia por parte de los funcionarios públicos*” (tesis de posgrado) Universidad Católica De Santiago De Guayaquil – Ecuador.

Ñaupas H., Valdivia M., Palacios J, Romero H. (2018) “*obra Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*”, <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2020/01/Metodologia-de-la-inv-cuanti-y-cuali-Humberto-Naupas-Paitan.pdf>

Padua J. (2018). “*Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*” primera edición electrónica <https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=1g9jDwAAQBAJ>

- Páliz S. (2020). Investigó en Ecuador “*El principio de responsabilidad de la administración pública y los juicios políticos en Ecuador*”
- Paredes, B. (2017). “*Delito de corrupción de funcionario y servidores públicos en los Gobiernos Locales*”. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Pellicer J. (2018). “*Servidores públicos el trabajo bien hecho*” master en ética y Democracia.
- Peña A. (2018). “*Estudio preliminar del Código Penal sección III peculado*”.
- Pérez W. (2013). “*La nueva concepción de la administración pública*”. Universidad de los Andes Ciudad de publicación, Venezuela.
- Pliscoff C. (2017). *Implementando la nueva gestión pública: problemas y desafíos a la ética pública. El caso chileno* (artículo científico) Universidad de Chile, Chile
- Pozo H. (2018). “*Efectos jurídicos de la sanción penal en el delito de peculado en el Perú, periodo 2015-2018*” (tesis de posgrado), Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Lima.
- Porras S. (2020). “*La sanción penal del funcionario o servidor público en el delito de peculado doloso de apropiación o utilización y el principio de proporcionalidad de la pena en los juzgados penales de la provincia de Huancayo, 2018*” Universidad Peruana Los Andes.

Rada D. (2016). *“El rigor en la investigación cualitativa: técnicas de análisis, credibilidad, transferibilidad y conformabilidad”*. Recuperado de: <https://scinapse.io/papers/2497503314#:~:text=y%20Confirmabilidad%20%7C%20ScinapseEl%20Rigor%20en%20la%20Investigaci%C3%B3n%20Cualitativa%3A%20T%C3%A9cnicas,An%C3%A1lisis%2C%20Credibilidad%2C%20Transferibilidad%20y%20Confirmabilidad&text=Se%20sugiere%20que%20ellos%20deben,publicar%20en%20una%20revista%20cientifica.>

Ramos, M. (2019). *“Accidentes de tránsito y la valoración objetiva del daño moral en el distrito judicial de Lima, periodo 2017”*. Tesis de Posgrado. <https://bit.ly/3gdUS8d>

Rodríguez G. (2015). *“El concepto de funcionario público en el Derecho Penal y la problemática del “funcionario de hecho” en los delitos contra la administración pública”* (tesis de posgrado) Investigó en la Pontificia Universidad Católica Del Perú- Lima – Perú

Rodríguez V. (2017). *“Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión. Un análisis a través de casos”*.

Roxin CL. (2016). *“Autoría y dominio del hecho en Derecho penal”*  
<file:///C:/Users/Usuario/Desktop/9788491231615%20TEORIA%20DEL%20DOL%202020.pdf>

Robles P. y Rojas M. (2015). *La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en Lingüística aplicada, Universidad Nebrija*

[https://www.nebrija.com/revista-linguistica/files/articulosPDF/articulo\\_55002aca89c37.pdf](https://www.nebrija.com/revista-linguistica/files/articulosPDF/articulo_55002aca89c37.pdf)

Salgado A. (2007). “Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos” Universidad de San Martín de Porres.

Salgado C. (2007). “Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Recuperado de: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s1729-48272007000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s1729-48272007000100009&script=sci_arttext)

Salima R. (2018). derecho penal parte especial <https://books.google.com.pe/books?id=zwjmvgeacaa&dq=salinas+Ramiro+%C3%94Cit+P.+315+y+316&Hi=Es>.

Sánchez J. (2015). “*Los antecedentes del gobierno abierto: una mirada retrospectiva en la evolución de la administración pública*” Universidad Central de Chile, Chile

Salinas R. (2016). “*La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*” [unpenaifr.ch/derechol/assets/files/anuario/an\\_2015\\_04.pdf](http://unpenaifr.ch/derechol/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf)

Santos J. (2016). “*El delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco*” (tesis de posgrado) Universidad De Huánuco Escuela de postgrado.

Santos M. (2018). “*El sistema nacional anticorrupción, ¿es realmente la mejor medida? análisis de las obligaciones de los servidores públicos*” (tesis de posgrado) Universidad Iberoamericana Puebla, México.

- Sotomayor J. (2016). “*Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano*”.  
<https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci>
- Tamayo, M. (2012). “*El proceso de la Investigación científica*”. México: Limusa Noriega Editores.
- Torres D. y Gabela R. (2018). “*El informe previo sobre indicios de responsabilidad penal en los delitos de peculado y enriquecimiento ilícito, una aberración en el Código Orgánico Integral Penal*”, Quito, Ecuador.
- Troncoso C. y Amaya A. (2016). “*Guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*” artículo de reflexión Rev. Fac. Med. 2017 vol. 65
- Troya, R. (2016). *Poder, institucionalización y políticas públicas de los derechos*.
- Vega J. (2020). “*La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador*” Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador (Tesis de posgrado)  
<http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7569/1/T3282-MDPE-Vega-La%20falta.pdf>
- Vega, F. (2020). “*La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador*”. Tesis de Posgrado. <https://bit.ly/3qxPWQ7>
- Zorrilla N. (2018). “*Aplicación de la imputación objetiva en las acusaciones por peculado y colusión en el distrito de Huancavelica – 2016*”. (Tesis de posgrado) Universidad Nacional De Huancavelica, Perú.
- Zúñiga F. (2010). *revista de derecho “Jurisprudencia acerca del notable abandono de deberes del alcalde*” Universidad Central.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1: Cronograma de actividades

Cronograma de actividades																	
N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I															
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación																
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e interpretación de resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
12	Revisión del informe final de tesis por el jurado de investigación																
13	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación																
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
15	Redacción del artículo científico																

## Anexo: Presupuesto

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE</b>			
<b>(Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total, S/.</b>
<b>Suministro</b>			
❖ Impresiones	0.20	600	120.00
❖ Fotocopias	0.10	160	160.00
❖ Empastado	40.00	1	40.00
❖ Papel bond A4 (500 hojas)	30.00	1000	30.00
❖ Lapiceros	2.5.	2	5.00
❖ Pasajes	1.00	20	20.00
<b>Servicios</b>			
❖ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
❖ Taller de Tesis			
<b>Total presupuesto desembolsable</b>			475.00
<b>PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE</b>			
<b>(Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total S/.</b>
<b>Servicios</b>			
❖ Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
❖ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	120.00
❖ Soporte informático (Módulo de investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
❖ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub Total</b>			
Recurso Humano Asesoría personalizada (5 horas por semana)	00.00	0	0.00
<b>Sub Total</b>			450.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			450.00
<b>Total (S/.)</b>			925.00

*Tabla de Triangulación*

<b>Items/ Preguntas</b>	<b>Resultado I.1 M.E.M.R.</b>	<b>Resultado I.2 M.A.M.S.</b>	<b>Resultado I.3 J.W.Z. R</b>	<b>Resultado comparar y diferenciar</b>
<p>1 ¿Considera usted que los Operadores de Justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué?</p>	<p>Ahí hay dos interrogantes en cubierta si aplican una sanción efectiva, tendría que responderte en el tipo penal si hay una pena conminada y una pena abstracta de 4 años, es una pena que parte de cuatro años, pero con un margen con un mínimo que parte con una pena privilegiada por debajo del mínimo no le queda al Juez que poner una pena por debajo del mínimo y ya no una pena efectiva, ahora no habría una proporcionalidad porque a una persona por robar un celular le pondrían 12 años de pena efectiva y al que roba al estado una pena suspendida.</p> <p>La pena efectiva, los magistrados de Cañete, si han puesto pena efectiva, porque se ha identificado que la pena se iba al tercio intermedio, en este caso si supera los cuatro años si le han puesto pena efectiva.</p>	<p>Si aplican sanciones efectivas de acuerdo a los agravantes de las penas y la responsabilidad del autor.</p>	<p>La responsabilidad funcional es encausada en dos ámbitos: el administrativo (justicia administrativa) y el judicial (justicia judicial). A nivel administrativo las entidades implementan oficinas de control interno, ellos son quienes ven la responsabilidad administrativa de los funcionarios por faltas disciplinarias o éticas. Cuando se trata de infracciones penales (delito de peculado) se ventila a nivel de la fiscalía quien promueve acción acusatoria ante el Poder Judicial.</p>	<p>Para los expertos si existe una pena efectiva, pero al juez no le queda de otra, de aplicar una pena mínima, por otra parte, también se señala que sí los jueces han puesto penas efectivas, de acuerdo a las agravantes y responsabilidad del autor</p>

<b>Items/ Preguntas</b>	<b>Resultado I.1 M.E.M.R.</b>	<b>Resultado I.2 M.A.M.S.</b>	<b>Resultado I.3 J.W.Z.R</b>	<b>Resultado Comparar y Diferenciar</b>
<p>2.- Está usted de acuerdo que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales ¿Por qué?</p>	<p>No estoy de acuerdo, con el funcionario o alcalde, que elija a todos los funcionarios y más, aunque que obligue a que esos funcionarios estén dentro de su grupo político lo que podría traer un tema de contubernio, favoritismo y controlar todo el aparato interno de un Gobierno local. Por lo que para la elección del personal debe estar controlado por la Contraloría y el Sunafil.</p>	<p>No estoy de acuerdo que sean todos solo deberán ser los que tienen cargos de confianza, porque los demás trabajadores deben de ingresar por concurso público con la finalidad de que no se preste a malos entendidos y casos de nepotismo.</p>	<p>No estoy de acuerdo que sea en su totalidad debe comprender la totalidad de la planilla de la entidad, solo cierto grupo de funcionarios deben ser confianza y el resto de cargos de orden laboral deben ser ocupados por personal que acceda por concurso público de méritos ya sea bajo el régimen laboral de la 276 o bajo el régimen laboral de la 728.</p>	<p>Para los expertos no están de acuerdo con que los alcaldes elijan a los funcionarios, porque se perdería la objetividad del ejercicio de la función pública, toda vez que no podría un funcionario fiscalizar a la persona que lo ha contratado, o designado en cargo de confianza, dichas contratos se deberían de realizar a través de los procesos de concurso y con la supervisión de la contraloría y Sunafil, porque esto permitiría tener un mejor control y evitar el nepotismo.</p>

Items/ Preguntas	Resultado I.1 <b>M.E.M.R</b>	Resultado I.2 <b>M.A.M.S.</b>	Resultado I.3 <b>J.W.Z.R</b>	Resultado Comparar y diferenciar
3. ¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?	Considero que sí, porque el caso es la persona no es cuestión de forma o de la norma, pero más que nada es por el conocimiento del operador quien aplica la norma.	Si es uno de los problemas porque muchas veces quieren realizar gestiones o funciones que no se encuentran dentro de su cargo o función.	Es uno de los factores, la falta de conocimiento, pero además de eso, también lo es, la excesiva burocracia (trámites engorrosos, mucho personal realizando la misma labor y demasiadas formalidades para ejecutar planes) y la poca flexibilidad de la ley y los presupuestos públicos para permitir la implementación de una administración de la cosa pública bajo el enfoque de gestión de procedimientos y gestión por resultados.	Para los expertos el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública; se da por la falta de conocimiento en las personas, no es la forma ni la norma, pero es el conocimiento del operador quien aplica la norma. Esto es uno de los problemas que muchas veces se presenta en la función pública, ya que los funcionarios quieren realizar gestiones o funciones que no se encuentran dentro de su cargo o función.

<b>Items/ Preguntas</b>	<b>Resultado I.1 M.E.M.R.</b>	<b>Resultado I.2 M.A.M.S.</b>	<b>Resultado I.3 J.W.Z.R</b>	<b>Resultado Comparar y Diferenciar</b>
4. ¿Cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿Por qué?	No, porque el error del procedimiento, desconocimiento de norma, porque estos funcionarios cuentan con asesores, en tal sentido, el error es de la persona, hay dolo, intención, tiene conocimiento no va por desconocimiento ni por error sino va por un beneficio propio, eso se puede ver en los contratos que realizan, porque sus contratos están sobre evaluados.	Si mayormente es por beneficio propio, porque los funcionarios públicos cuentan con asesores para no incurrir en errores.	Si mayormente es por beneficio propio, porque los funcionarios públicos cuentan con asesores para no incurrir en errores.	Los expertos señalan que los funcionarios o servidores no incurren en delito de peculado por error, ni desconocimiento de la norma, porque estos funcionarios cuentan con asesores, no siendo un error de la norma sino de la persona, que tiene la intención y el dolo de beneficiarse con los recursos del estado, el mismo que se ve plasmado a través de los contratos sobre valorados.

**Fuente: Elaboración propia**

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA**

**ENTREVISTADO: DR. JAVIER WILDER ZEA RAMOS**

**DOCTOR EN DERECHO, MAGÍSTER EN DERECHO DE LA EMPRESA Y MAGISTER  
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**ENTREVISTADOR: VICTOR HUGO RIVERA DEL RISCO**

**FECHA: 18-12-2020**

1.- ¿Considera usted que los Operadores de Justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué?

La responsabilidad funcional de los servidores públicos es encausada en dos ámbitos: el administrativo (justicia administrativa) y el judicial (justicia judicial). A nivel administrativo las entidades implementan oficinas de control interno, ellos son quienes ven la responsabilidad administrativa de los funcionarios por faltas disciplinarias o éticas. Cuando se trata de infracciones penales (delito de peculado) se ventila a nivel de la fiscalía quien promueve acción acusatoria ante el Poder Judicial.

2.- ¿Está usted de acuerdo que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales? ¿Por qué?

El ingreso o acceso a la carrera pública se puede realizar de dos formas: por designación en confianza (cargos de confianza) o por concurso público (meritocracia). Teniendo en cuenta esta diferenciación si es conveniente que los gobiernos provinciales y locales cuenten con dichas atribuciones para poder conformar un equipo de trabajo que siga los lineamientos políticos de la gestión pública. Esta posibilidad no debe comprender la totalidad de la planilla de la entidad, solo cierto grupo de funcionarios deben ser confianza y el resto de cargos de orden laboral deben ser ocupados por personal que acceda por concurso público de méritos ya sea bajo el régimen laboral de la 276 o bajo el régimen laboral de la 728.

3. ¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?

Es uno de los factores, la falta de conocimiento, pero además de eso, también lo es, la excesiva burocracia (trámites engorrosos, mucho personal realizando la misma labor y demasiadas formalidades para ejecutar planes) y la poca flexibilidad de la ley y los presupuestos públicos para permitir la implementación de una administración de la cosa pública bajo el enfoque de gestión de procedimientos y gestión por resultados.

4. ¿Cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿Por qué?

En la mayoría de casos ocurre por beneficios propio. Es decir, la gestión de la función se supedita a los intereses políticos o de grupo, entonces es ahí donde se da un mal manejo a los fondos públicos justamente para de alguna manera beneficiar a terceros o beneficiarse los propios dirigentes o autoridades de estos gobiernos regionales o locales.

5. ¿Cree usted que los organismos de control interno de los gobiernos provinciales, locales y Contraloría de la Republica, cumplen la función eficientemente respecto al Control, fiscalización y al buen uso de los recursos públicos? ¿Por qué?

La implementación de organismos de control en las agencias públicas es una medida correcta, pero solo funcionará en la medida que la autoridad encargada de ese órgano de control (Jefe o Secretario Técnico) sea designado de manera independiente y se articule con la Contraloría General, pero si su designación corresponde a la autoridad municipal o regional, se entenderá que la mayoría de veces desplegará un espíritu de cuerpo nefasto de encubrimiento más que de poder controlarla el manejo de la cosa pública.

6. ¿Cree usted que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario? ¿Por qué?

La tipificación del peculado como delito es correcta, es una sanción por el mal manejo de la cosa pública, pero muy a pesar de ello, su incidencia ha ido en aumento, ayudaría a su disminución que se instauren procesos fundamentados y céleres para poder detectar un mal manejo oportunamente y suspender la gestión del funcionario público y no esperar a que ésta culmine, emplear mecanismos penales con mayor rapidez y con medidas de carácter suspensiva para evitar mayor daño a la administración pública.

7. ¿Cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y se está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años? ¿Por qué?

Mi percepción es que no se ha mejorado la asignación de los recursos económicos en beneficio a la población, un indicador importante para mí es considerar la devolución de las partidas presupuestales que año a año vienen haciendo las distintas autoridades municipales y regionales, quienes al no tener capacidad de gasto y de gestión devuelven ciertas partidas presupuestales al erario nacional, y eso no es correcto, ya que se supone que sí tienen una asignación presupuestal deberían aplicarla para la construcción de infraestructura o implementación de un servicio público.

8. ¿Usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia? ¿Por qué?

Considero que la efectividad en la aplicación o en la intervención penal no se centra en la mayor cantidad de la pena, sino básicamente en poder aplicar medidas cautelares tendientes a evitar un daño mayor a la Administración Pública. Está demostrado que por más que se impongan penas draconianas, muy elevadas o excesivas éstas no inciden en la configuración del delito, lo que si incide es: un mejor control administrativo, una mejor educación cívica de las autoridades, una mejor educación de gestión, una mejor educación técnica en cuanto al manejo presupuestal. Esas cosas inciden en un mejor manejo y un mayor resultado a favor de la población en cuanto a la realización de obras y el gasto público.

9. ¿Cree usted que los mecanismos de control que aplica el Estado en los gobiernos locales no son eficientes, y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública? ¿Por qué?

Considero que no es que sean insuficientes las oficinas de control interno, lo que ocurre es que no existe un despliegue real en cuanto a su función o funcionalidad dentro de una institución. Yo he podido advertir que en la práctica existen oficinas de control cuyo jefe ha sido designado por la propia autoridad. Entonces, si lo designa la propia autoridad es muy raro que sujete a control a la autoridad municipal o regional. Yo creo que tiene que ver un tema de neutralidad cuando se tenga que designar a estos órganos de control y obviamente establecer una regulación adecuada en cuanto a sus funciones articulándolas con el sistema de control nacional a cargo de la Contraloría General de la República.

10. Usted considera que el mal uso de los recursos públicos ha sido ocasionado por la deficiente elección de los funcionarios públicos (alcalde); y que cree que deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

Vivir en Democracia es aceptar la voluntad de la mayoría. Sin embargo, se podría mejorar la calidad de los candidatos si es que los requisitos para poder postular a un puesto político o a un puesto de elección democrática sean mayores. No tan solo requerirles formación mínima en gestión pública. De repente que tengan algún tipo de titulación particular (maestría o doctorado), ya que eso podría mejorar una buena selección, pero no garantizaría el resultado de la gestión pública porque realmente es una elección democrática y no una elección por méritos. Entonces, lo que yo sí creo que mejoraría es otorgar estabilidad a los funcionarios de carrera, realizar convocatorias públicas para acceder a los cargos públicos y tratar de que ingresen los asesores y técnicos más preparados para poder controlar inclusive a la autoridad municipal.

Es necesario fortalecer las áreas de recursos humanos, implementar una adecuada política de reclutamiento en función a los perfiles de vocación de servicio que cada puesto o cargo requiera.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

ENTREVISTADO: DR. MIGUEL EDUARDO MORAN RUIZ

JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE CHINCHA

ENTREVISTADOR: ABOGADO VICTOR HUGO RIVERA DEL RISCO

FECHA: 08 – 01 - 2021

1.- ¿Considera Ud., que los operadores de justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué?

En esta situación encontramos dos interrogantes en cubierta. Por un lado, si aplican una sanción efectiva, ésta debe ser una pena conminada y una pena abstracta de 4 años. Por otro lado, una pena que parte de cuatro años, pero tiene un margen con un mínimo que parte con una pena privilegiada por debajo del mínimo no le queda más al Juez que poner una pena por debajo del mínimo y ya no sería una pena efectiva. Por otro lado, hoy en día, ya no hay proporcionalidad, ya que a una persona por robar un celular le pondrían 12 años de pena efectiva y al que roba al estado una pena suspendida.

En relación con la pena efectiva, los magistrados de Cañete si las han ejecutado, puesto que, se ha identificado que la pena se iba al tercio intermedio, es decir, si supera los cuatro años es una pena efectiva.

2.- ¿Está usted de acuerdo, que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales? ¿Por qué?

No estoy de acuerdo con que el alcalde elija a todos los funcionarios. Debido a que, el alcalde puede obligar a los funcionarios a pertenecer en su grupo político lo que podría traer un tema de contubernio, favoritismo y controlar todo el aparato interno de un Gobierno local. Por lo que, la elección del personal debe estar controlado por la Contraloría y el Sunafil.

3.- ¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?

Considero que sí, porque la deficiencia está en la persona, no es cuestión de forma o de la norma, pero más que nada es por el conocimiento del operador quien aplica la norma.

4. ¿Cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurrir en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿Por qué?

No, porque el error del procedimiento o el desconocimiento de la norma no pueden servir de evasivas, ya que todos los funcionarios cuentan con asesores. En tal sentido, el error es de la persona, hay dolo, intención, tiene conocimiento, no va por desconocimiento, ni por error sino va por un beneficio propio, eso se puede ver en los contratos que realizan, porque sus contratos están sobre evaluados.

5. ¿Cree Ud. que los organismos de control interno de los gobiernos provinciales, locales y contraloría de la república, cumplen la función eficientemente, respecto al control, fiscalización y al buen uso de los recursos públicos? ¿Por qué?

El control interno que tienen todas las instituciones públicas no cumple la función eficientemente, porque este control es elegido y contratado por el propio funcionario público o el alcalde. En este caso debe existir la implicancia de control externo para que haya eficiencia en el control interno, uno de los organismos constitucionales autónomos que debería estar involucrado sería la Contraloría Pública.

6. ¿Cree Ud. que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario? ¿Por qué?

Sí, puesto que el funcionario cuando llega a un determinado lugar o jurisdicción, debe cumplir una labor eficiente y oportuna. Por ejemplo, si en una zona pobre, realiza una obra que no va a beneficiar a los pobladores o que no se ajusta a sus necesidades, serían gastos infructuosos, los cuales perjudicarían los ingresos en la entidad pública. Por lo tanto, los alcaldes deberían ser controlados en sus obras, debería ser sancionados por Peculado por perjudicar a los ciudadanos de la zona.

7. ¿Cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y si está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años? ¿Por qué?

Si está mejorando, pero su avance es muy lento. Por un lado, trayendo a colación el terremoto del año dos mil siete, tuvieron que transcurrir como diez años para poder mejorar y reparar los daños ocasionados por dicho siniestro. Si el estado hace entrega de una buena suma de dinero a los gobiernos locales, porque tanto tiempo tiene que transcurrir, lo que pasa es que no se está dando un buen uso de los recursos económicos para la elaboración de obras.

8. ¿Usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia? ¿Por qué?

En cuanto a la rapidez del proceso considero que no, porque habría que recortar plazos, el delito de peculado se evalúa de acuerdo a los documentos, peritos y una serie de pruebas que tiene que ser evaluado de una manera muy cautelosa. Por otro lado, en cuanto a la sanción si debería ser más drástica y efectiva, porque el delito de Peculado es un robo y debe ser ejemplar con una sanción efectiva para que no se vuelva a cometer.

9. ¿Cree Ud. que los mecanismos de control que aplica el estado en los gobiernos locales no son eficientes y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública? ¿Por qué?

El Mecanismo de control a veces no funciona, porque no cuentan con un control e investigación más profunda.

El delito de peculado es un delito clandestino, porque no se hace al aire libre, no lo haces en un restaurante, en la calle, el delito de peculado lo haces en una oficina a puerta cerrada, en cuatro paredes, vas estudiando el caso, cómo hacer, lo vas maquillando, como vas delinquir y se realiza con prueba indiciaria, salvo que cuentes con un testigo protegido, tienes que ir más allá y esa función corresponde al operador de la Fiscalía.

10. ¿Usted considera que el mal uso de recursos públicos ha sido ocasionado por la deficiente elección de los funcionarios públicos (alcalde) y que cree que se deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública? ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

Sí, existen dos factores. En primer lugar, nosotros elegimos a los funcionarios, muchas veces sin una investigación de por medio. En segundo lugar, lo que nos ofrecen los partidos políticos. Es decir, si nos ofrecen candidatos que no cumplen un perfil adecuado y que no tienen trayectoria ni experiencia, ponen a la población en incertidumbre. En mi opinión, lo que deberíamos mejorar son los requisitos de los partidos políticos antes de escoger a un candidato, ya que el seleccionado o el ganador debe cumplir un rol muy importante en el servicio público.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

ENTREVISTADO: DR. MIGUEL ANGEL MORALES SILVA  
MAGISTER EN CIENCIAS PENALES FISCAL ADJUNTO DE LA PRIMERA FISCALÍA  
CORPORATIVA DEL SEGUNDO DESPACHO DE ADECUACION DE CAÑETE

ENTREVISTADOR: ABOG. **VICTOR HUGO RIVERA DEL RISCO**

FECHA: 02 – 01 - 2020

- 1.- ¿Considera usted que los Operadores de Justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué?

Si, considero que si aplican sanciones efectivas y éstas van de acuerdo a los agravantes de las penas y la responsabilidad del autor.

- 2.- Está usted de acuerdo que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales ¿Por qué?

No estoy de acuerdo con que todos sean elegidos por el alcalde, solo deberán ser los que tienen cargos de confianza. Por otro lado, los demás trabajadores deben de ingresar por concurso público con la finalidad de que no se preste a malos entendidos y casos de nepotismo.

3. ¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?

Si es uno de los problemas, ya que muchas veces quieren realizar gestiones o funciones que no se encuentran dentro de su cargo o función.

4. ¿Cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿Por qué?

Considero que mayormente es por beneficio propio, porque los funcionarios públicos cuentan con asesores para no incurrir en errores.

5. ¿Cree usted que los organismos de control interno de los gobiernos provinciales, locales y Contraloría de la Republica, cumplen la función eficientemente respecto al Control, fiscalización y al buen uso de los recursos públicos? ¿Por qué?

No cumplen una función eficiente, porque muchas veces estos funcionarios eligen a este órgano de control y ellos al tener un cargo de dependencia no pueden actuar con la debida transparencia y objetividad que corresponde.

6. ¿Cree usted que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario? ¿Por qué?

Si se debe a un fenómeno globalizado, puesto que el funcionario público debe actuar de acuerdo a las necesidades que se presentan y considero que si deben ser sentenciados por delito de Peculado Doloso si infringen su deber como funcionario.

7. ¿Cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y se está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años? ¿Por qué?

Considero que no se ha mejorado, porque las necesidades de los ciudadanos continúan y cada día se ve más pobreza en las personas de bajos recursos económicos.

8. Usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia ¿Por qué?

Si, las penas deben ser más drásticas y ejemplarizadoras para los funcionarios públicos, ya que los delitos que cometen perjudican a toda una población y ciudadanía. Asimismo, los procesos deben ser más rápidos para que se pueda tener una justicia oportuna y justa.

9. ¿Cree usted que los mecanismos de control que aplica el estado en los gobiernos locales no son eficientes, y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública? ¿Por qué?

No son eficientes, debido a la subordinación que existe entre el funcionario público y el empleado o servidor.

10. Usted considera que el mal uso de los recursos públicos ha sido ocasionado por la deficiente elección de los funcionarios públicos (alcalde); y que cree que deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

Sí, porque muchos funcionarios públicos no cuentan con el perfil ni con los conocimientos suficientes para poder desempeñar su cargo con total eficiencia. Además, para tener mejores funcionarios públicos estos deben ser elegidos con cautela por los partidos políticos para así poder tener muy buenos candidatos y poder ser elegidos por el pueblo.

Anexo :

**Tabla 2: Matriz de consistencia**

Título	Pregunta orientadora	Objetivos	Hipótesis
Responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020	<p><b>Pregunta orientadora general. –</b></p> <p>¿Cómo se determinó la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso?</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>Determinar de qué manera se da responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Se determinó la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>
	<p><b><u>Pregunta orientadora específicos:</u></b></p> <p>1.- ¿Cómo se la determina responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso?</p>	<p><b><u>Objetivos específicos:</u></b></p> <p>1.- Describir de qué manera se identificó los antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>1.- Se describió la manera que se identificó los antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>
	<p>2.- ¿Cómo identificar y explicar responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso?</p>	<p>2.- Identificar y explicar la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>	<p>2.- Se identificó y explico la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>
	<p>3.- ¿Cómo se aplica responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso?</p>	<p>3.- Determinar la aplicación de la norma jurídica en responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>	<p>3.- Se determinó la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>
	<p>4.- ¿Cómo evaluar responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso?</p>	<p>4.- Evaluar la selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>	<p>4.- Se evaluó la selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>

Fuente: Elaboración propia

**Nota:**.....

## Cuadro de Operacionalización

**Tabla 3**

Operacionalización de categorías

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Ítems
<b>Responsabilidad de los funcionarios:</b> Silva (2019) señaló, que los empleados, funcionarios o servidores públicos del Estado, cometen actos u omisión en el ejercicio de sus funciones tipificado como delito o falta.	<b>Actos de omisión:</b> Rodríguez (2017) refiere que la omisión es básicamente evitar una acción específica. que alguien detiene o evita hacer algo con o sin propósito. En algunos casos, al hablar de cuestiones éticas que deben resolverse puede ser voluntaria o involuntaria.	<b>Acción penal:</b> Flores (2017) refirió que es una acción o conducta voluntaria, destinado a producir cierto cambio o posibilidad en el mundo exterior, vulnerando la norma prohibitiva, la acción activa debe ser voluntaria. debiendo la conducta exteriorizarse al mundo material. El cual se origina a través de la comisión de un delito, siendo castigadas las personas que violan a norma por haber puesto en peligro los bienes reconocidos y valiosos en el ámbito público de la sociedad.	¿Cómo se presenta la acción penal como omisión en la responsabilidad de la función pública?
	<b>La función pública:</b> Páliz (2020) refirió que es la estrecha relación entre el país y sus funcionarios. La constitución, leyes, reglamentos o normas estipulan estas funciones y la actividad debe ser realizada por una persona natural que represente el nombre de actividad estatal.	<b>Actividad estatal:</b> Diaz (2016) indicó, que la actividad Estatal son instrumentos orientados a evidenciar que la actividad del Estado se ajusta a los principios legales, políticos y éticos que es la base de la administración pública. Esto conduce a un control fuerte y continuo sobre posibles áreas de corrupción en la gestión estatal.	¿Cuáles son las circunstancias que genera mayor responsabilidad en los funcionarios públicos?
	<b>Delito doloso</b> Sotomayor (2016) refiere que cuando el agente conoce los hechos que constituyen delito y quiere ejecutarlo, el acto es doloso. Si se prevé que se pueda cometer un delito y no se produzca dicho delito, la conducta también será maliciosa.	<b>Conducta maliciosa:</b> Echeverri (2010) indicó, que es cuando el comportamiento de un funcionario desempeña funciones administrativas con mala intención, en estos casos no se analizará la estructura del acto administrativo en sí, sino solo situaciones similares. Los actos que excedan sus funciones o lesionen los derechos legales de terceros deberán soportar las consecuencias disciplinarias que de ellos se deriven.	¿Cómo se desarrolla la conducta maliciosa en los funcionarios públicos?

---

**Delito de peculado doloso:** García (2018) el delito de peculado doloso es el hecho punible que se configura cuando un servidor o funcionario público se apropia, beneficia o utiliza para sí o para otros, en cualquier forma, los caudales públicos, cuya administración o custodia se le había encargado por el cargo funcional que desempeña.

**Peculado:** Díaz (2017) indicó que es la apropiación indebida de fondos públicos, se utiliza en el ámbito legal para referirse a los delitos que ocurren cuando alguien retiene fondos públicos que debe administrar malversando los fondos siendo parte de lo que comúnmente se conoce como corrupción

**Apropiación:** Carrión (2017) señaló que es hacer suyo los caudales del Estado, aprovechándose del bien apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública con la finalidad de apoderarse para sí o para tercero

**Funcionario:** Mendoza (2017) refirió que se considera funcionario, empleado o servidor público de las entidades de la Administración Pública del estado en cualquier nivel jerárquico al funcionario nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.

**Fondos públicos:** Chavez y Carlos (2020), refirieron que son concedidos a un funcionario o servidor público con la finalidad que le dé un buen desempeño para su administración, toda vez que comprenden bienes muebles e inmuebles, dotados de valor patrimonial del cual deberán rendir cuentas ante la entidad pública de manera precisa, e indicando las acciones en las cuales habría utilizado los caudales públicos, situación que confiere a los viáticos una naturaleza pública permanente.

**Administración Pública:** Para Díaz (2017), indicó que es una entidad estatal fundamental que sirve para brindar un servicio a las personas a través del trabajo que proporcionan los funcionarios o empleados públicos

**Nivel jerárquico:** Galindo (2016) señaló que se da conforme al cargo que ocupa el funcionario en la organización, el cual deberá de dar cuenta del cumplimiento de sus deberes asignados, teniendo como propósito la eficiencia, eficacia, en estricto cumplimiento de la ley.

¿Cómo afecto el delito de peculado doloso que cometieron los funcionarios o servidor en contra de la Administración pública,

¿Cómo se da la apropiación de los recursos de la administración pública?

¿Cuál es la sanción penal que se aplica al funcionario que comete delito de peculado doloso?

Anexo :

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Que, de acuerdo al contenido y suscripción de este documento denominado "Declaración de Compromiso éticos ", declaro: La elaboración de este trabajo de investigación permite conocer la situación de los operadores judiciales, personal judicial, litigantes y demás personas mencionadas. Identidad. los cuales se encuentran comprendidos dentro del Expediente N° ° 1749-2018 de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú, sobre el delito de Peculado doloso.

Por tanto, como autor de esta investigación, conozco el principio de preservación y respeto a la dignidad humana, que ya se han mencionado en la sección de metodología de esta investigación. También conozco las consecuencias legales de violar los principios éticos.

En este sentido, presto juramento y en honor a la verdad. Me abstendría de usar términos ofensivos para referirme a identidades y hechos conocidos, y de difundir información que tenga la intención de violar los derechos de las personas protagonistas de hechos y decisiones. Por el contrario, El caso se mantendrá confidencial, independientemente de la mención de mí por cualquier motivo, mi compromiso moral es expresarme por respeto y con fines puramente académicos y de aprendizaje, de lo contrario seré el único responsable.

Cañete, diciembre de 2020

-----  
**VICTOR HUGO RIVERA DEL RISCO**

DNI N° 15452824

Anexo :

## ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documento analizado: Casación N° 1749-2018 SALA PENAL PERMANENTE- CAÑETE

Fecha: Cañete, 10 de diciembre de 2020.

**TABLA N° 4: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL OBJETIVO GENERAL**

<b>Objetivo</b>	<b>Ítems</b>	<b>Actuación procesal</b>	<b>Análisis</b>
Determinar de qué manera se da responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.	¿Cómo se presenta la acción penal como omisión en la responsabilidad de la función pública?	Desde el plano de la tipicidad subjetiva se trata siempre de una omisión dolosa. la omisión así descrita con la realización de un tipo penal comisión se le denomina “comisión por omisión” u “omisión impropia”, porque está axiológicamente identificada con la realización de un tipo penal que describe una acción; y el deber de evitar un hecho punible o el crear un peligro inminente sobre la persona que omite impedirlo y lo obliga a actuar en la situación concreta, el funcionario o servidor público que tiene una vinculación funcional con el objeto del delito es responsable activamente si se lo apropia para sí o para tercero, o si permite dolosamente que otro lo haga.	La acción penal se presenta siempre como una acción dolosa la omisión genera responsabilidades funcionales, el funcionario tiene la responsabilidad de evitar cualquier situación que ponga en peligro los recursos, caudales, los cuales le han sido conferidos para su custodia y administración, para lo que debe de procurar impedir y actuar con prontitud ante cual hecho irregular que identifique en el ejercicio de la función, a fin de no vulnera una norma prohibitiva a través de la infracción de una norma de mandato o de un especial deber jurídico; puede decirse que el autor no hace lo que debe hacer y produce un resultado que no debe producir.

Tabla N° 5: Guía de análisis documental del primer objetivo específico N°1

Objetivos	Ítems	Actuación procesal	Análisis
<p>2.-Describir de qué manera se identificó los antecedentes de la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.</p>	<p>¿Cuáles son las circunstancias que genera mayor responsabilidad en los funcionarios públicos?</p>	<p>En la omisión impropia, el deber jurídico de evitar un hecho punible o el crear un peligro inminente se encuentra ligado a la posición de garante que recae sobre la persona que omite impedirlo y lo obliga a actuar en la situación concreta, desplegando su poder de control. Por ende, podemos hablar de posición de garante, cuando corresponde al sujeto una específica función de protección del bien jurídico afectado o una función personal de control de una fuente de peligro, en ciertas condiciones<sup>10</sup>. Este deber se puede derivar de una norma extrapenal, sea de naturaleza civil (deberes de los padres respecto a los hijos menores) o administrativa (deberes de los funcionarios con relación al ámbito de sus competencias) <sup>11</sup>. Así, la posición de garante implica: a) la creación o aumento, en un momento anterior, de un peligro atribuible a su autor y b) que tal peligro determine, en el momento del hecho, una situación de dependencia personal del bien jurídico respecto de su causante.</p>	<p>Es deber del funcionario velar por el cumplimiento y el deber jurídico el cual debe de evitar un hecho punible y no poner en peligros los recurso, caudales que le han sido conferidos a través de su cargo para su custodia y uso, el funcionario tiene el poder de control, y será un garante del cumplimiento de todo lo establecido por la norma, a fin de actuar en situaciones concretas, desplegando su poder de control. A la protección del bien jurídico como un deber funcional con relación al ámbito de sus competencias cumpliendo solo una posición de garante e impedir un hecho punible como es el delito de peculado doloso por apropiación del bien público.</p>

**TABLA N° 6: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO.**

Objetivos	Ítems	Actuación procesal	Análisis
2.- Identificar y explicar la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso	¿Cómo se desarrolla la conducta maliciosa en los funcionarios públicos?	El acusado J.J.A.G.V., desde el inicio hasta el final de su gestión como alcalde de la M.P.C. (01/01/2007 al 05/04/2010), conoció el manejo de la cuenta corriente N°011-211-000100004604-03, fondo de Inversiones, existente en el Banco Continental, como también la finalidad y distribución del fondo allí depositado. (...) por Resolución de Alcaldía N°017-2007-AL-MPC, del 08/01/2007, firmada por el encausado J.J.A G. V. (entonces alcalde de la MPC), designó al acusado E.D.W.G., como gerente de Administración, Economía y Finanzas, de la Municipalidad Provincial de Cañete, hasta el 27/03/2009, donde dejó sin efecto dicha designación mediante Resolución de Alcaldía N°0105-2009-AL-MPC; sin haber puesto al Banco Continental en conocimiento de dicha situación, y así se habría dejado sin efecto la autorización de la firma de dicho exfuncionario y se habría evitado que continuara firmando cheques que tenían como destino apropiarse de los fondos de la cuenta corriente denominada FINVER; durante dicho periodo, llegó a firmar la cantidad de ochenta cheques. Durante el tiempo que se desempeñó como alcalde, el acusado (...) tenía como asesor del despacho de Alcaldía, al acusado A.A.T.N., quien sin tener vínculo laboral ni relación contractual con la M.P.C., cobró durante ese periodo cincuenta y ocho cheques de la cuenta corriente FINVER existente en el Banco Continental.	La conducta maliciosa del acusado se desarrolló a través de su cargo de alcalde de la MPC el cual tenía pleno conocimiento del manejo de la cuenta corriente N°011-211- 000100004604-03, fondo de Inversión, que se encontraba depositada en el Banco Continental, el cual emite la Resolución de Alcaldía N°017-2007-AL-MPC, del 08/01/2007, donde designa a los acusados E.D.W.G., como gerente de Administración, Economía y Finanzas, de la Municipalidad Provincial de Cañete, hasta el 27/03/2009, fue el mismo acusado J.J.G.V. que dejó sin efecto dicha designación mediante Resolución de Alcaldía N°0105-2009-AL-MPC; el cual se habría aprovecha de su cargo para no hacer de conocimiento al Banco Continental la culminación de la designación y termino de las facultades que le fueron atribuidos a través de la designación a dichos funcionarios los cuales no podían continuar firmando los cheque que era afectados a los fondos del FINVER, situación que propicio el acusado J.J.G.V. toda vez que dicha omisión género que los acusados se apropiaran de ochenta cheques los cuales fueron afectados como gastos corrientes, también se pagó el sueldo del asesor de alcaldía el cual cobro un total de cincuenta y ocho cheques sin tener vínculo de las cuentas corrientes del FINVER.

**TABLA N° 7: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO.**

Objetivos	Ítems	Actuación procesal	Análisis
3.- Determinar la aplicación de la norma jurídica en responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.	¿Cómo afecta el delito de peculado doloso que cometen los funcionarios o servidor en contra de la Administración pública?	En relación al delito de peculado doloso, en el caso concreto, quedó acreditado que, en la fecha de los hechos, el recurrente fue alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y, además, presidente del Comité Directivo del Finver (Fondo de Inversiones), en cuya condición designó como funcionarios de confianza a sus coencausados, Manuel H M. V. y E.D.W.G., gerente municipal y gerente de Administración, Economía y Finanzas, respectivamente, para que se hagan cargo de la cuenta del Finver en el Banco Continental. Asimismo, quedó acreditado también que el recurrente cursó oficio al citado banco, comunicándole que los antes mencionados estaban autorizados para manejar la cuenta corriente del Finver de la Municipalidad Provincial de Cañete y, por ello, a firmar cheques. Aunado a lo dicho, quedó acreditado que hubo un desfaldo de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos), producto de la emisión de cheques sin sustento alguno.	El delito de peculado doloso, afecto a las arcas de los fondo de Inversiones, toda vez que se acreditó que el acusado J.J.A.G.V era alcalde al momento de ocurrido los hechos de la Municipalidad Provincial de Cañete y presidente del Comité Directivo del FINVER (Fondo de Inversiones), en cual tenía la responsabilidad de hacer un adecuado uso de los fondos encomendados, situación que no realizó, negligencia que genero una desfaldo de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos), producto de la emisión de cheques sin sustento alguno que emitieron sus funcionarios de confianza M.H.M.V. y E.D.W.G., gerente municipal y gerente de Administración, Economía y Finanzas.

**TABLA N° 8: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL CUARTO OBJETIVO ESPECÍFICO.**

<b>Objetivos</b>	<b>Ítems</b>	<b>Actuación procesal</b>	<b>Análisis</b>
4.- Evaluar la selección de la norma aplicada a la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso.	¿Cómo se da la apropiación de los recursos de la administración pública?	En cuanto a la conducta aportada por el encausado a la comisión de los hechos, teniéndose en cuenta el sustrato fáctico imputado, se evidencia que desplegó conductas de acción y de omisión, las cuales fueron probadas. Ambas conductas, dolosas, respondían a un solo propósito criminal: la apropiación de los caudales del FINVER. Por tanto, puede ser condenado por el delito de peculado doloso comisivo	Para la comisión del propósito criminal el acusado desplegó una conducta de acción y de omisión con único objetivo de apropiarse de los caudales del fondo de inversión FINVER, el mismo que se acreditó, el delito de peculado en su modalidad dolosa, el cual tiene como sujeto activo a los funcionarios de la MPC los cuales se apropiaron de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos) del fondo de inversión FINVER

**INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN**

Elemento a observar.....

Persistente:...octubre-febrero.....

Indicador/criterio	ELEMENTO SUJETO/OBJETO	OBSERVACIÓN
¿Qué observar?	¿a quién o quiénes?	

De Tesis (ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## **SENTENCIA DE CASACIÓN**

Lima, diecinueve de agosto del dos mil veinte

**VISTOS:**

En audiencia pública mediante el sistema de videoconferencia, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle contra la sentencia de vista del diez de octubre de dos mil dieciocho (folio 1157), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que confirmó la sentencia de primera instancia del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho (folio 612), que lo condenó como cómplice primario del delito contra la administración pública-peculado doloso, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Cañete, a seis años de pena privativa de libertad e inhabilitación para ocupar cargos públicos, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, y fijó el pago solidario de S/ 5 000 000 (cinco millones de soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene. Intervino como ponente el juez supremo Figueroa Navarro.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Primero. Itinerario del proceso en etapa intermedia

1.1. El representante del Segundo Despacho de Adecuación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, mediante requerimiento acusatorio y su subsanación (fojas 113 y 228 del expediente, respectivamente), formuló acusación en contra del encausado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle y otros, como coautor del delito contra la administración pública-peculado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, concordado con el segundo párrafo del referido artículo, y como coautor del delito contra la tranquilidad pública asociación ilícita para delinquir, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 317 del citado código punitivo.

1.2. Realizada la audiencia de control de acusación, conforme a las actas respectivas (fojas 267, 272, 276 y 283 del expediente), se emitió el auto de enjuiciamiento del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete (foja 292 del expediente); que solicitó que se le imponga, trece años de pena privativa de libertad por ambos delitos (ocho años por el de peculado y cinco años por el de asociación ilícita para delinquir) Segundo. Itinerario del juicio en primera instancia

2.1. Mediante auto de citación de juicio oral, contenido en la Resolución número 2, del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete (foja 49 del cuaderno de debate), se citó al encausado a la audiencia de juicio oral, que se realizaría el ocho de enero de dos mil dieciocho. Instalada la audiencia de juicio oral, las demás sesiones se realizaron con normalidad.

2.2. En la audiencia del nueve de mayo de dos mil dieciocho (foja 527 del cuaderno de debate), se dio cuenta de la acusación complementaria presentada por el representante del Ministerio Público, por la cual se incorporaban nuevos hechos y se solicitaba el cambio

del título de participación del encausado a “cómplice”. Leída la acusación complementaria, se procedió a suspender la citada audiencia a petición de las partes procesales, y se dispuso la continuación para el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, fecha en que la defensa de los encausados, dentro de ellos la del recurrente, absolvió el traslado respectivo (foja 534 del cuaderno de debate) de la aludida acusación. Posteriormente, se prosiguió con el juicio oral y se llevó a cabo la audiencia de lectura de sentencia, el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, como consta en el acta correspondiente (foja 563 del cuaderno de debate).

2.3. Mediante sentencia de primera instancia, del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho (foja 612 del cuaderno de debate), se absolvió al encausado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle de la acusación fiscal por el delito contra la tranquilidad pública asociación ilícita para delinquir, en agravio del Estado, y se lo condenó como cómplice primario del delito contra la administración pública-peculado doloso, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Cañete, a seis años de pena privativa de libertad. Contra el extremo condenatorio, la defensa técnica del citado encausado interpuso recurso de apelación (foja 749 del cuaderno de debate), concedido mediante Resolución número 46, del diecinueve de junio de dos mil dieciocho (foja 899 del cuaderno de debate). Tercero. Itinerario del proceso en segunda instancia

3.1. Culminada la fase de traslado de la impugnación, el Superior Tribunal, conforme al decreto del siete de septiembre de dos mil dieciocho (foja 1055 del cuaderno de debate), convocó a audiencia de apelación de sentencia, la cual fue reprogramada mediante decreto del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho (foja 1098 del cuaderno de debate), para el tres de octubre de dos mil dieciocho, la audiencia se realizó con normalidad, como se aprecia del acta de audiencia de apelación (foja 1149 del cuaderno de debate).

3.2. El diez de octubre de dos mil dieciocho, se procedió a realizar la audiencia de lectura de sentencia de vista, según consta en el acta respectiva (foja 1241 del cuaderno de debate), mediante la cual se decidió, por unanimidad, confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

3.3. Emitida la sentencia de vista, la defensa técnica del encausado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle interpuso recurso de casación (foja 1268 del cuaderno de debate), concedido mediante auto del treinta de octubre de dos mil dieciocho (foja 1302 del cuaderno de debate). Cuarto. Trámite del recurso de casación

4.1. Elevado el expediente a esta Suprema Sala, se corrió traslado a las partes, conforme los cargos de entrega de cédulas de notificación (fojas 120, 121 y 122 del cuadernillo formado en esta Suprema Sala), y se señaló fecha para calificación del recurso de casación, mediante decreto del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve (foja 145 del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal). Así, mediante auto de calificación del veintitrés de abril de dos mil diecinueve (foja 147 del cuadernillo formado ante este Supremo Tribunal), se declaró bien concedido el citado recurso de casación.

4.2. Instruidas las partes procesales de la admisión del recurso de casación, conforme los cargos de entrega de cédulas de notificación (fojas 152, 153 y 154 del cuadernillo formado

en esta sede), se señaló como fecha para la audiencia de casación el veinticinco de marzo de dos mil veinte, mediante decreto del seis de febrero de dos mil veinte; sin embargo, fue reprogramada, mediante decreto del diez de julio de dos mil veinte, para el veintinueve de julio del citado año. Instalada la audiencia de casación, se realizó mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, con la presencia del representante del Ministerio Público y la defensa del encausado. Una vez culminada, se produjo la deliberación de la causa en sesión secreta, en virtud de la cual, tras la votación respectiva, el estado de la causa es el de expedir sentencia, cuya lectura en audiencia pública mediante el aplicativo tecnológico antes acotado se efectuará con las partes que asistan, en concordancia con el artículo 431, inciso 4, del Código Procesal Penal, el diecinueve de agosto de dos mil veinte. Quinto. Motivo casacional

5.1. Conforme ha sido establecido en los fundamentos jurídicos cuarto, quinto y sexto del auto de calificación del recurso de casación, en concordancia con su parte resolutive, se admitió el recurso de casación excepcional, a fin de analizar el caso desde las causales contenidas en los incisos 2, 3 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal, en relación con la modificación del título de participación y su justificación, efectuadas por el representante del Ministerio Público en el presente proceso. Para tal efecto, se aceptaron los siguientes temas propuestos por el casacionista:

i) La intervención de un funcionario público o intranei –de primer nivel jerárquico– en un delito de infracción de deber no puede ser cómplice primario, sobre todo si a los otros funcionarios públicos o intraneus –de menor nivel jerárquico– también comprendidos en el proceso penal se les atribuye la calidad de autores. Así, si no se acredita el dolo en este delito –animus rem sibi habendi– corresponde su absolución, pero no que se varíe indistintamente el grado de intervención criminal como si fuera un acto intrascendente, sobre todo si se realiza mediante una acusación complementaria que no cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal [sic].

ii) Se requiere establecer que a un cómplice primario –que es un funcionario público– no se le puede atribuir la conducta de omisión impropia o comisión por omisión, cuando al autor del delito –que también es funcionario público– se le imputa un delito de infracción de deber bajo una conducta de acción. Máxime si primigeniamente ambos fueron considerados – de forma errada– como autores y coautores del delito de peculado doloso y por una figura de acción [sic].

Sexto. Agravios del recurso de casación La parte accionante cuestiona la errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 25 del Código Penal (complicidad primaria y secundaria), así como al cambio del título de intervención delictiva (y su fundamentación) y si este afectó el principio de imputación necesaria. Además, alega que en el caso concreto se habrían apartado de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema en los Acuerdos Plenarios signados con los números 2-2011/CJ-116 y 3-2016/CJ- 116, referidos a la determinación de la responsabilidad de funcionarios públicos en los delitos de infracción de deber. Asimismo, cuestiona el proceso de acusación

complementaria realizado en el presente proceso; agravios que se encuentran vinculados con las causales invocadas y declaradas bien concedidas.

Séptimo. Hechos materia de imputación De acuerdo con el requerimiento acusatorio y su subsanación (foja 113 y 228 del expediente respectivamente), se atribuye a Javier Jesús Alvarado Gonzales, básicamente, lo siguiente:

7.1. Circunstancias precedentes El acusado Javier Jesús Alvarado Gonzales desempeñó el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete durante el periodo 2007 a 2010. Al asumir dicho cargo tuvo conocimiento de que se tenía abierta una cuenta corriente denominada Fondos de Inversiones –Finver Cañete– en el Banco Continental, cuyo número era 0011-0211-0100004604-03. En dicho periodo se encontraba vigente el Decreto Ley número 22831, del veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que creó el citado fondo de inversiones que se le denominó Finver, con el objeto de que a cargo del citado fondo se proporcione los recursos para el financiamiento del programa de inversiones y obras urbanas de los respectivos Consejos Provinciales y Distritales para el adecuado mantenimiento y desarrollo de las ciudades, se dispuso que dichos fondos sean intangibles y que en ningún caso podían destinarse para financiar gastos corrientes ni a otro fin que no sea el de inversiones y obras autorizadas por el citado decreto ley; con tal propósito, dichos fondos de inversión deberían ser depositados en la Corporación Financiera de Desarrollo-Cofide o en el Banco de la Nación, por ser las únicas dos empresas financieras encargadas de administrar los fondos del Finver en calidad de fiduciario; para ello celebraron un contrato de fiducia, mediante el cual se le entregó a dicha entidad en propiedad los fondos o los bienes, con la finalidad de que los administre de acuerdo con las condiciones aceptadas y que cada año rinda cuenta de los montos o los bienes otorgados, tal como lo dispone el mencionado decreto ley. Así, de la cuenta corriente número 571-0571001306 del Banco de la Nación, que contenía fondos públicos de la recaudación de impuestos de alcabala de la Municipalidad Provincial de Cañete, se transfirieron, vía depósito en cheque, las siguientes sumas: cheque número 31339662-4, del veintiuno de julio de dos mil ocho, por el monto de S/ 993 790.85 (novecientos noventa y tres mil setecientos noventa soles con ochenta y cinco céntimos); cheque número 39898022-7, del once de diciembre de dos mil ocho, por el monto de S/ 2 037 655.07 (dos millones treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco soles con siete céntimos), y cheque número 43742910-3, del diez de abril de dos mil diez, por el monto de S/ 2 325 000 (dos millones trescientos veinticinco mil soles). Todo ello, más el saldo de S/ 92 032.84 (noventa y dos mil treinta y dos soles con ochenta y cuatro céntimos), da un importe total de S/ 5 448 478.76 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho soles con setenta y seis céntimos), depositados en la cuenta del Finver en el Banco Continental.

7.2. Circunstancias concomitantes Para apropiarse para sí y para terceros de los fondos públicos e intangibles del Finver, debía mantener la situación irregular, para evitar el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley número 22831, y solicitó al Banco Continental, mediante Oficio número 029- 2007-AL-MPC, del dieciocho de enero de dos

mil siete, el registro de nuevas firmas de titulares y suplentes, entre los que designó a sus coacusados y funcionarios de confianza de la Municipalidad Provincial de Cañete, Manuel Humberto Márquez Vivanco (gerente municipal) y Eduardo Daladier Wanus Gonzales (gerente de Administración y Finanzas), como funcionarios autorizados para el manejo de la citada cuenta corriente; con ello se permitió que los fondos públicos e intangibles del Finver sigan siendo depositados en la cuenta corriente número 0011-0211-0100004604-03 del Banco Continental, para que los referidos funcionarios autorizados utilicen los fondos públicos mediante el giro de cheques por gastos sin sustento documentario a nombre de personas naturales e inclusive a nombre de personas inexistentes por un monto de S/ 4 029 226.09 (cuatro millones veintinueve mil doscientos veintiséis soles con nueve céntimos).

7.3. Circunstancias posteriores Lo consignado ut supra permitió y facilitó a los coacusados Manuel Humberto Márquez Vivanco y Eduardo Daladier Wanus Gonzales, girar 163 cheques y disponer de fondos públicos, un total de 160 cheques sin sustento documentario para su cobro, que equivalen al monto de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos). Octavo. De conformidad con el auto que declara bien concedido el recurso de casación, este Supremo Tribunal desarrollará, en relación al primer tema propuesto, la autoría y participación en los delitos de infracción del deber funcionariales, en cuanto lo que se cuestiona, básicamente, es que un funcionario público de primer nivel jerárquico no puede ser catalogado como cómplice primario. Seguidamente, en atención al segundo tema propuesto, se debe analizar la figura penal intrínseca de los delitos cometidos por los funcionarios y servidores públicos—2. Este deber dimana de una condición positiva —deber de producir una situación de bienestar— que vincula estrecha y excluyentemente al obligado con la protección del bien jurídico. En los casos de funcionarios o servidores públicos, este deber se encuentra relacionado con el funcionamiento efectivo y eficaz de la administración pública. De esta manera, en este ámbito, se descarta el equivocado y difuso concepto del bien jurídico, que lo relaciona con el “correcto funcionamiento” de la administración pública. La corrección se vincula con la persona de conducta irreprochable<sup>3</sup> —de carácter formal y moral—, pero no con la observancia de los deberes institucionales de la conducta funcional —de carácter material y jurídico—, en la creación de valor público. La ley confiere a los funcionarios y servidores públicos un especial rol social de protección jurídica de los intereses públicos, concretado en la gestión adecuada de los recursos públicos, entendidos en forma amplia —personal, normas, organización, funciones, estructura, tiempo, patrimonio—. Por tanto, no se trata de la protección de un deber moral —de lealtad o buena fe— o del reforzamiento de una relación de sujeción del funcionario o servidor al Estado, sino de la consolidación de deberes jurídicos institucionales. Ergo, el autor de estos delitos no puede ser cualquier persona, sino solo aquel funcionario o servidor público que tiene un estatus funcional especial y mantiene una vinculación exclusiva con el injusto desde la plataforma del deber que ostenta. Y es la infracción de dicho deber lo que lo convierte en autor<sup>4</sup>, de manera acabada y sin que

sea admisible la coautoría con otros funcionarios o servidores o particulares, “puesto que el status de los obligados personalísimos no se comparte con otros sujetos, sino que el 2 Acuerdo Plenario número 2-2011/CJ-116, del seis de diciembre de dos mil once, segundo párrafo del fundamento jurídico noveno. 3 Diccionario de la Real Academia Española. 4 Acuerdo Plenario número 3-2016/CJ-116, del doce de junio de dos mil diecisiete, fundamento jurídico octavo. mismo se constituye siempre individual e inmediatamente respecto de un determinado bien jurídico para su ayuda y fomento” 5. El nivel jerárquico –propio de las instituciones públicas– en este tipo de delitos no es determinante para ostentar la calidad de autor. Es la vinculación específica del funcionario o servidor público con la función asignada, en el contexto del tipo penal concreto. Decimoprimeramente. Ahora bien, en los delitos de infracción del deber no basta con poseer la condición de funcionario o servidor público para inferir inmediatamente su condición de autor del delito. A la condición objetiva especial –la de funcionario o servidor público– debe agregarse el vínculo especial. En el delito de peculado, por ejemplo, se exige, además de la condición especial de funcionario o servidor público, el vínculo funcional con el objeto (caudales o efectos) de custodia, percepción o administración. En general, la vinculación funcional del sujeto activo con el bien jurídico se expresa típicamente con los términos “abusando de sus atribuciones”, “valiéndose de su condición de funcionario o servidor público”, “por razón de su cargo” o “de su función”, “violación de sus obligaciones”, o “abuso de su cargo”. El común denominador de todas estas frases típicas es que dejan trasuntar, en el plano normativo, deberes jurídicos que solo pueden ser cumplidos por quienes tienen una vinculación funcional específica. Se trata de deberes de garante, que surgen a partir de las funciones específicas del funcionario o servidor público, en un contexto institucional determinado. La vulneración de este deber le da el título de autor. Aquellos que no tengan esta relación especial con los caudales o efectos, aun cuando sean funcionarios o servidores públicos, 5 SÁNCHEZ-VERA GÓMEZ-TRELLES, Javier. Delito de infracción de deber y participación delictiva. Madrid: Ed. Marcial Pons, 2002, p. 202. responderán eventualmente como autores, por un delito común, equivalente o por el mismo delito, como partícipes. Decimosegundo. Por otro lado, en cuanto a los sujetos que sin ostentar la calidad de funcionario o servidor público (extranei) participan en la comisión de un delito funcional, al no tener esa calidad especial, responderán como partícipes en la modalidad de inductor o cómplice. Para fundamentar esta perspectiva – en torno a la accesoriedad de la participación– en la jurisprudencia nacional actual se considera dominante y homogénea la tesis de la unidad de título de imputación para resolver la situación del extraneus<sup>6</sup>. Esto es así en la medida en que un hecho no puede ser encuadrado completamente bajo dos tipos penales diferentes; y, además, la conducta del extraneus no es una conducta autónoma; sino que es dependiente del hecho principal realizado por el autor, que infringió el deber especial. B. La omisión impropia en los delitos de infracción del deber Decimotercero. La descripción legal del delito expresa dos formas básicas del comportamiento típico: las acciones y las omisiones. El primero, entendido como un deber de actuar en un contexto normativo determinado, y el segundo,

como un abstenerse de actuar. En relación con ello, los tipos penales se dividen en dos grandes grupos: tipos cuya realización exige una acción positiva –en sentido natural– y tipos cuya realización tiene lugar por un simple no hacer, por un omitir<sup>7</sup>. Dentro de este último grupo, encontramos a la omisión propia y a la omisión impropia o también llamada comisión por omisión. <sup>6</sup> Acuerdo Plenario número 2-2011/CJ-116, del seis de diciembre de dos mil once, fundamento jurídico decimoprimer. <sup>7</sup> COBO DEL ROSAL, M.-VIVES ANTÓN, T. S. Derecho Penal Parte General. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch, 1996, pág. 353.

Decimocuarto. La omisión propia está referida al desacato de una actividad exigida por ley o, dicho en otros términos, a la infracción de un deber jurídico positivizado<sup>8</sup>. La estructura de todo tipo de omisión pura consta, pues, de los tres elementos siguientes: a) la situación típica, b) la ausencia de una acción determinada y c) la capacidad de realizar esa acción<sup>9</sup>. Los delitos de omisión propia se encuentran expresamente tipificados en el Código Penal, tales como el delito de omisión de socorro y exposición a peligro (artículo 126 del Código Penal), omisión de auxilio o aviso a la autoridad (artículo 127 del Código Penal), omisión de prestación de alimentos (artículo 149 del Código Penal), entre otros. Sin embargo, en cuanto a los delitos de omisión impropia, estos no han sido tipificados específicamente en la parte especial del Código Penal, empero, por exigencias del principio de legalidad, el delito comentado se encuentra regulado en el artículo 13 del Código Penal, modificado por el artículo único de la Ley número 26682, del once de noviembre de mil novecientos noventa y seis (vigente al momento de los hechos), cuyo tenor literal es el siguiente: El que omite impedir la realización del hecho punible será sancionado: 1. Si tiene el deber jurídico de impedirlo o si crea un peligro inminente que fuera propio para producirlo. 2. Si la omisión corresponde a la realización del tipo penal mediante un hacer. La pena del omiso podrá ser atenuada. Se trata ciertamente de una estructura típica, pues en la citada disposición legal se describe objetivamente como: i) un comportamiento vinculado a un resultado –omitir la realización de un hecho punible–, ii) el deber jurídico de impedirlo o crear una fuente de peligro <sup>8</sup> Sala Penal Permanente. Sentencia de Casación número 725-2018-Junín, del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, tercer párrafo del fundamento jurídico cuarto. <sup>9</sup> MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal Parte General. España: Editorial REPERTOR S. L., 1996, p. 303. idóneo para producirlo –sujeto a la existencia de un deber de garante– y iii) la posibilidad de realizar, según un criterio de razonabilidad, un juicio de equivalencia –correspondencia de la omisión con la realización de un tipo penal comisivo–. Desde el plano de la tipicidad subjetiva se trata siempre de una omisión dolosa. La vinculación general de la omisión así descrita con la realización de un tipo penal comisión explica que se le denomine “comisión por omisión” u “omisión impropia”, porque no es una omisión pura, sino que está axiológicamente identificada con la realización de un tipo penal que describe una acción.

Decimoquinto. En la omisión impropia, el deber jurídico de evitar un hecho punible o el crear un peligro inminente se encuentra ligado a la posición de garante que recae sobre la

persona que omite impedirlo y lo obliga a actuar en la situación concreta, desplegando su poder de control. Por ende, podemos hablar de posición de garante, cuando corresponde al sujeto una específica función de protección del bien jurídico afectado o una función personal de control de una fuente de peligro, en ciertas condiciones<sup>10</sup>. Este deber se puede derivar de una norma extrapenal, sea de naturaleza civil (deberes de los padres respecto a los hijos menores) o administrativa (deberes de los funcionarios con relación al ámbito de sus competencias) <sup>11</sup>. Así, la posición de garante implica: a) la creación o aumento, en un momento anterior, de un peligro atribuible a su autor y b) que tal peligro determine, en el momento del hecho, una situación de dependencia personal del bien jurídico respecto de su causante<sup>12</sup>. <sup>10</sup> MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal Parte General. España: Editorial REPERTOR S. L., 1996, p. 305. <sup>11</sup> Sala Penal Permanente, Sentencia de Casación número 725-2018-Junín, del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, cuarto párrafo del fundamento jurídico cuarto. <sup>12</sup> MIR PUIG, Santiago. Op. Cit., p. 306.

Decimosexto. Definidas las cosas, desde una perspectiva axiológica o valorativa, los delitos de infracción del deber de carácter funcional, descritos mediante tipos penales de comisión, pueden en general ser realizados por omisión impropia, en tanto esta equivalga a la producción de un resultado lesivo. El deber especial que sustenta la delimitación del círculo de sujetos activos calificados, en los tipos penales especiales, es el deber de garante, que fundamenta la primera condición en la omisión de impedir la realización del hecho punible. En el caso del tipo penal de peculado doloso por apropiación, el funcionario o servidor público que tiene una vinculación funcional con el objeto del delito es tan responsable si activamente se lo apropia para sí o para tercero, como si permite dolosamente que otro lo haga. En ambos casos, se presentan situaciones equiparables: a) la conducta activa de la apropiación directa equivale a la conducta omisiva de la apropiación por otro; b) el resultado es el mismo: la apropiación del bien a su cargo; c) el funcionario vulnera su deber jurídico funcional: de vigilar, custodiar o controlar los bienes objetos de apropiación, y d) la conducta es dolosa, pues el funcionario o servidor público tiene el conocimiento potencial de que se está apropiando o se están apropiando de un bien confiado a su esfera de control y, con ello, está incumpliendo su deber funcional. Ciertamente, desde una perspectiva ontológica, podría decirse que no corresponde asumir, conforme a la naturaleza de las cosas, que el omitir hacer algo para impedir que otro se apropie de un bien público no es lo mismo que apropiarse comisivamente del bien. Pero la equiparación de un contexto omisivo a uno comisivo se sustenta en la tipificación de la omisión impropia dolosa en el artículo 13 del Código Penal. La modalidad culposa de la omisión del peculado –dar ocasión a que se efectúe por otra persona, la sustracción de los caudales o efectos– ha sido expresa y específicamente tipificada en el artículo 387, párrafo final, del Código Penal, por exigencias del sistema *numerus clausus* para la sanción de la culpa. C. La acusación complementaria en el proceso penal

Decimoséptimo. En el proceso penal, el principio acusatorio constituye una garantía fundamental, que fija parámetros respecto a los roles que han de cumplir los órganos intervinientes en el proceso, propio de un Estado Constitucional de Derecho, siendo una de sus características esenciales la distribución de las funciones de acusación y decisión a órganos completamente autónomos por mandato constitucional. Por ello, nuestra Constitución Política, en el inciso 5 de su artículo 159, atribuye al Ministerio Público la función del ejercicio de la acción penal, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo número 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público). Es decir, el Ministerio Público se encuentra premunido de la función persecutoria del delito, que consiste en buscar, analizar y presentar los medios de prueba que acrediten la responsabilidad o inocencia de los imputados, y solicitar la aplicación de la pena pertinente, de ser el caso.

Decimoctavo. El derecho a conocer la imputación efectuada por el Ministerio Público es una garantía que se encuentra estipulada en el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que señala: “Toda persona tiene derecho [...] a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra”. En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el literal a) del numeral 3 del artículo 14, establece que el imputado tiene derecho a ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra este. En la misma línea, se expresa esta garantía en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando se establece, en el literal b) del numeral 2 del artículo 8, que la persona inculpada de un delito tiene derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada.

Decimonoveno. Ahora bien, conocer significa “Tener idea o captar por medio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y circunstancias de las personas o las cosas”<sup>13</sup>. Esa captación de la realidad no es la identificación absoluta del sujeto cognoscente con el objeto cognoscible de la dogmática, pero tampoco puede ser la de su negación del escepticismo<sup>14</sup>. El conocimiento exigible para la defensa es el conocimiento racional de la imputación; esto es, la posibilidad racional de aprehender mentalmente los detalles circunstanciados de los datos fácticos y jurídicos (imputación). Quien conozca debe tener la capacidad de captar los aspectos principales de los detalles de modo, tiempo, lugar y medio relacionados con el hecho imputado, así como su calificación jurídica. Solo puede conocer aquél que puede aprehender el objeto de conocimiento. Por tanto, la defensa puede prepararse en función del objeto cognoscible.

Vigésimo. La imputación cognoscible es lo que se denomina impropiaamente la imputación necesaria -pues activación de la acción penal necesita de una imputación- o suficiente. En realidad, se trata de la imputación exigible para efectos de poder ejercer la defensa posible frente a la acusación fiscal. Su contenido está determinado por el artículo 349 del Código Procesal Penal, el cual comprende, básicamente: a) los datos que sirvan para identificar al imputado; b) la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; en caso de

13 Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. 2007. 14 FERRATER

MORA. Diccionario de Filosofía de Bolsillo. Tercera edición. Madrid: Alianza Editorial, 2014, p. 152.

contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos; c) los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio; d) la participación que se atribuya al acusado; e) la relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren, y f) el artículo de la ley penal que tipifique el hecho.

Vigesimoprimer. Esta acusación escrita puede sufrir modificaciones, en el curso del juicio oral. En efecto, el fiscal tiene tres alternativas: a) durante el juicio oral, introducir un escrito de acusación complementaria para ampliar dicha acusación –ampliación que está sujeta a que se incluya un hecho nuevo o una nueva circunstancia no mencionada en la acusación escrita, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 374 del Código Procesal Penal–; b) en el paso de alegato oral del periodo decisorio del juicio, formular una acusación oral adecuada, referida al petitum; aumento o disminución de la pena o de la reparación civil requerida en la acusación escrita porque advierte un mayor contenido de injusto o culpabilidad por el hecho porque el daño se elevó o disminuyó en atención al material probatorio ejecutado en el acto oral (artículo 387, apartado 2, del Código Procesal Penal), y c) en el paso de alegato oral del periodo decisorio del juicio, formular una acusación oral corregida, para subsanar simples errores materiales o para incluir alguna circunstancia genérica no contemplada –que, por cierto, no provoque indefensión y, sin que sea considerada una acusación complementaria, de acuerdo con el artículo 387, apartado 3, del Código Procesal Penal–15. Vigésimosegundo. En cuanto a la acusación complementaria, prevista en el numeral 2 del artículo 374 del Código Procesal Penal, se ha de verificar el cumplimiento de que: a) se formule en el curso del 15 Sala Penal Permanente. Recurso de Casación número 317-2018-Ica. Numeral 2, del fundamento jurídico cuarto.

juicio oral, entendiéndose que ha de ser hasta antes de la culminación del periodo probatorio; b) se debe realizar por escrito, y c) se debe incluir un hecho nuevo o una circunstancia no mencionada en la acusación escrita, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado. Desde una perspectiva ontológica, el hecho debe ser entendido como un suceso o evento central desprovisto de cualquier elemento accidental (por ejemplo, la muerte como suceso fáctico central). En cuanto que la circunstancia es un elemento accidental o accesorio adosado a la esencia del hecho y que lo modifica o individualiza (tiempo, lugar, modo, medio móvil, finalidad). Pero en ambos casos, aparte de la conexidad con el hecho postulado originario, deben ser nuevos. Luego de ello, de conformidad con el numeral 3 del mencionado artículo, se debe recibir nueva declaración del imputado y se informará a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. Vigésimotercero. La acusación complementaria solo se acepta si no vulnera el principio acusatorio: homogeneidad de bien jurídico vulnerado, y si se cumplen, alternativamente, uno de los dos requisitos antes citados: otro tipo legal o configuración de un delito continuado –u otro hecho que se añada

a los fijados como tal– 16. Los nuevos hechos o circunstancias incorporados, mediante la acusación complementaria, no deben ser ajenos a los que ya han sido materia de imputación (conexidad fáctica). Esto es, deben estar en conexión con la proposición fáctica ya postulada y su evidencia debe resultar del debate probatorio efectuado en el plenario, a fin de no vulnerar el derecho de defensa y el de contradicción. 16 SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Editoriales INPECCP y CENALES, 2015, pág. 411 y 412.

#### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Vigesimocuarto. La casación interpuesta por la defensa técnica del encausado fue bien concedida por las causales contenidas en los incisos 2, 3 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal. En relación a las dos primeras causales, se cuestiona la indebida aplicación del artículo 25 del Código Penal, referente al título de participación, cuyo cambio fue realizado por una acusación complementaria que no habría cumplido con lo preceptuado por la norma procesal. En relación con la última causal se señala que en el caso concreto existiría apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema en los Acuerdos Plenarios signados con los números 2-2011/CJ116 y 3-2016/CJ-116, referida a la determinación de la responsabilidad de funcionarios públicos en los delitos de infracción de deber. Vigésimoquinto. En tal virtud y por una cuestión metodológica, corresponde verificar, si en el presente caso se ha llegado a vulnerar el numeral 2 del artículo 374 del Código Procesal Penal, referido a la acusación complementaria, debido a que, a raíz de dicha acusación, se varió el título de participación del accionante, el cual también es materia de cuestionamiento. Así, en consonancia con lo desarrollado en la presente ejecutoria, para que la acusación complementaria esté acorde con la norma procesal es necesario que: a) se formule en el curso del juicio oral, b) se realice por escrito y c) se incluya un hecho nuevo o una circunstancia no mencionada en la acusación escrita, que modifique la calificación legal o integra un delito continuado. Luego de ello, de conformidad con el numeral 3 del mencionado artículo, se debe recibir nueva declaración del imputado y se informará a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión del juicio.

Vigesimosexto. Al respecto, de la revisión del cuaderno de debate se aprecia que el representante del Ministerio Público, antes de que finalice la etapa probatoria del juicio oral, mediante escrito ingresado el nueve de mayo de dos mil dieciocho, presentó acusación complementaria (foja 512), por la cual introdujo las siguientes nuevas circunstancias fácticas: • El acusado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle, desde el inicio hasta el final de su gestión como alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete (01/01/2007 al 05/04/2010), conoció el manejo de la cuenta corriente número 011-211-000100004604-03, fondo de Inversiones, existente en el Banco Continental, como también la finalidad y distribución del fondo allí depositado. • Asimismo, por Resolución de Alcaldía número 017-2007-AL-MPC, del ocho de enero de dos mil siete, firmada por el encausado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle (entonces alcalde de la MPC), designó al acusado Eduardo Daladier Wanus Gonzales, como gerente de Administración,

Economía y Finanzas, de la Municipalidad Provincial de Cañete, hasta el veintisiete de marzo de dos mil nueve, donde dejó sin efecto dicha designación mediante Resolución de Alcaldía número 0105-2009-AL-MPC; sin haber puesto al Banco Continental en conocimiento de dicha situación, y así se habría dejado sin efecto la autorización de la firma de dicho exfuncionario y se habría evitado que continuara firmando cheques que tenían como destino apropiarse de los fondos de la cuenta corriente denominada Finver; durante dicho periodo, llegó a firmar la cantidad de ochenta cheques. • Durante el tiempo que se desempeñó como alcalde, el acusado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle tenía como asesor del despacho de Alcaldía, al acusado Aristóteles Antonio Toulhier Navarrete, quien sin tener vínculo laboral ni relación contractual con la Municipalidad Provincial de Cañete, cobró durante ese periodo cincuenta y ocho cheques de los fondos intangibles de la cuenta corriente Finver existente en el Banco Continental [sic]. Los hechos descritos anteriormente están relacionados con el objeto de la imputación primigenia postulada por el fiscal. No introducen un evento distinto y paralelo al hecho central, forma parte del desarrollo de la conducta atribuida al recurrente, por lo que el Ministerio Público solicitó la variación del título de participación de coautor a cómplice primario.

Vigesimoséptimo. Ahora bien, dicha acusación complementaria fue leída en la audiencia del nueve de mayo de dos mil dieciocho, tal y como se desprende del acta respectiva (foja 527). Culminada dicha lectura y corrido el traslado a las partes, la defensa del citado encausado solicitó la suspensión de la audiencia a fin de un mejor resolver. Es así que el señor juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete suspendió la audiencia y se fijó fecha para catorce de mayo de dos mil dieciocho (cinco días después).

Vigesimooctavo. Llegado el día señalado y reanudada la audiencia, la defensa técnica del accionante y los abogados defensores de los demás encausados absolvieron el traslado respectivo, tal y como se desprende del acta de audiencia respectiva (foja 534); así, se procedió luego con la declaración de los acusados y se dejó constancia de que el citado accionante se negó a declarar, por lo que se procedió a leer su declaración previa. En este contexto, se evidencia que no existe vulneración a los numerales 2 y 3 del artículo 374 del Código Procesal Penal, referidos a la acusación complementaria. Los hechos, reputados como nuevos, guardan conexión con el sustrato fáctico expuesto en la acusación escrita primigenia. Además, no se recortó el derecho de defensa del encausado, a quien se le otorgó el tiempo estimado por ley para que absuelva el traslado respectivo.

Vigesimonoveno. Por otro lado, en cuanto al cuestionamiento del grado de participación, relacionado con la causal 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal, se debe indicar que, de acuerdo con el requerimiento acusatorio y el auto de enjuiciamiento, se imputó al accionante el delito de peculado doloso a título de coautor, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y presidente del Comité Directivo del Finver. Sin embargo, en atención a la acusación complementaria, se solicitó que se varíe dicho título de imputación, lo que motivó que se le condene como cómplice primario del delito acotado.

Trigésimo. En relación al delito de peculado doloso, en el caso concreto, quedó acreditado que, en la fecha de los hechos, el recurrente fue alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y, además, presidente del Comité Directivo del Finver (Fondo de Inversiones), en cuya condición designó como funcionarios de confianza a sus coencausados, Manuel Humberto Márquez Vivanco y Eduardo Daladier Wanus Gonzales, gerente municipal y gerente de Administración, Economía y Finanzas, respectivamente, para que se hagan cargo de la cuenta del Finver en el Banco Continental. Asimismo, quedó acreditado también que el recurrente cursó oficio al citado banco, comunicándole que los antes mencionados estaban autorizados para manejar la cuenta corriente del Finver de la Municipalidad Provincial de Cañete y, por ello, a firmar cheques. Aunado a lo dicho, quedó acreditado que hubo un desfaldo de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos), producto de la emisión de cheques sin sustento alguno.

Trigésimo primero. Por otro lado, también quedó acreditado que el citado recurrente llegó a dar por concluido en el cargo de gerente de Administración a su coencausado Eduardo Daladier Wanus Gonzales. Pese a ello, no puso este hecho en conocimiento del Banco Continental y permitió, dolosamente, que el antes mencionado siga firmando cheques (un total de ochenta cheques) sin justificación, y la consiguiente apropiación de caudales de la cuenta corriente del Finver. Además, se probó que el recurrente tuvo como “asesor” a su coencausado Aristóteles Antonio Toulhier Navarrete, quien, sin tener vínculo contractual con la referida Municipalidad, cobró cincuenta y ocho cheques de los fondos del Finver sin justificación alguna. Estas acciones y omisiones realizadas por el encausado, permitieron la apropiación de S/ 4 005 226.59 (cuatro millones cinco mil doscientos veintiséis soles con cincuenta y nueve céntimos).

Trigésimo segundo. Por estos hechos probados, el juez de primera instancia lo condenó a título de cómplice primario del delito de peculado doloso, ratificado en sede de instancia. Conforme a lo desarrollado en la presente ejecutoria, el delito de peculado es uno de infracción del deber. Como regla general, en los delitos de infracción del deber solo cabe la autoría; evidenciándose un error inicial en la determinación del título de imputación pero que no tuvo incidencia práctica en la decisión finalmente adoptada. Como se ha señalado, existen delitos, como el peculado doloso, que exigen, además de la condición de funcionario o servidor público, una vinculación positiva con los caudales o efectos, para ser considerado como autor. Además, como se ha indicado ut supra este tipo de delitos admite la omisión impropia.

Trigésimo tercero. En el caso concreto, como se ha mencionado, también quedó acreditado que el citado encausado fue presidente del Comité Directivo del Finver, de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley número 22831, ley que crea el Fondo de Inversiones (Finver) de los Consejos Provinciales del país, el cual le otorgaba la calidad ya acotada. Asimismo, el literal e del artículo 12 del mencionado decreto ley señalaba que el presidente tenía como función: vigilar el buen manejo de los recursos y bienes del fondo por el fiduciario. De esta manera, tenía vinculación funcional y un deber jurídico

especial o de garante sobre los caudales del Finver. Por tanto, esta condición le daba el título de autor y no de cómplice primario.

Trigésimo cuarto. En cuanto a la conducta aportada por el encausado a la comisión de los hechos, teniéndose en cuenta el sustrato fáctico imputado, se evidencia que desplegó conductas de acción y de omisión, las cuales fueron probadas. Ambas conductas, dolosas, respondían a un solo propósito criminal: la apropiación de los caudales del Finver. Por tanto, puede ser condenado por el delito de peculado doloso comisivo.

Trigésimo quinto. Así, de lo desarrollado precedentemente, se aprecia que el error incurrido por los órganos de instancia solo radica en la calificación del grado de participación del encausado (condenado a título de cómplice primario), el cual es un tema vinculado a la interpretación y aplicación de normas penales materiales y no a los hechos declarados probados, los cuales permanecen inmodificables. Por tanto, no cabe casar la sentencia en este extremo en virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 432 del Código Procesal Penal, en tanto que este error no influye en la parte dispositiva de la sentencia recurrida: el imputado es punible a título de autor, no de cómplice primario –la consecuencia jurídica, a mérito del artículo 23 del Código Penal, es la misma–. Por consiguiente, solo cabe corregir ese error.

Trigésimo sexto. Finalmente, en cuanto a la causal 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal, referida al apartamiento de doctrina jurisprudencial, se debe indicar que esto tiene incidencia en lo desarrollado precedentemente, por lo que no amerita pronunciamiento alguno. En tal virtud, el recurso de casación debe desestimarse.

Trigésimo séptimo. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 504 del Código Procesal Penal, corresponde imponer las costas procesales a la parte recurrente, al haberse desestimado su pretensión impugnatoria. **DECISIÓN** Por estos fundamentos, los señores jueces supremos miembros de la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República: I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el encausado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle contra la sentencia de vista del diez de octubre de dos mil dieciocho (folio 1157), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que confirmó la sentencia de primera instancia del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho (folio 612), que lo condenó como cómplice primario del delito contra la administración pública-peculado doloso, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Cañete, a seis años de pena privativa de libertad e inhabilitación para ocupar cargos públicos, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, y fijó el pago solidario de S/ 5 000 000 (cinco millones de soles) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, **NO CASARON** la sentencia de vista. II. **CORRIGIERON** las sentencias de mérito, en el sentido de que el título de imputación del encausado Javier Jesús Alvarado Gonzales del Valle es el de autor, no el de cómplice primario. III. **CONDENARON** a la parte recurrente al pago de las costas por desestimación del recurso de casación. IV. **DISPUSIERON** que se remitan las actuaciones al Tribunal Superior para que proceda conforme a ley, y se publique la presente sentencia casatoria en la página

web del Poder Judicial. Hágase saber a las partes procesales personadas en esta sede  
suprema. S. S. SAN MARTÍN CASTRO FIGUEROA NAVARRO CASTAÑEDA ESPINOZA  
SEQUEIROS VARGAS COAGUILA CHÁVEZ FN/ulc

ANEXO 4

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA**

ENTREVISTADO: DR. MIGUEL ANGEL MORALES SILVA  
MAGISTER EN CIENCIAS PENALES  
FISCAL ADJUNTO DE LA PRIMERA FISCALÍA  
CORPORATIVA DEL SEGUNDO DESPACHO DE  
ADECUACION DE CAÑETE

ENTREVISTADOR: ABOG. **VICTOR HUGO RIVERA DEL RISCO**

FECHA: 02 - 01 - 2021

1.- ¿Considera usted que los Operadores de Justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué?

Si, considero que si aplican sanciones efectivas y éstas van de acuerdo a los agravantes de las penas y la responsabilidad del autor.

2.- Está usted de acuerdo que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales ¿Por qué?

No estoy de acuerdo con que todos sean elegidos por el alcalde, solo deberán ser los que tienen cargos de confianza. Por otro lado, los demás trabajadores deben de ingresar por concurso público con la finalidad de que no se preste a malos entendidos y casos de nepotismo.

3. ¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?

Si es uno de los problemas, ya que muchas veces quieren realizar gestiones o funciones que no se encuentran dentro de su cargo o función.

4. ¿Cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿Por qué?

Considero que mayormente es por beneficio propio, porque los funcionarios públicos cuentan con asesores para no incurrir en errores.

5. ¿Cree usted que los organismos de control interno de los gobiernos provinciales, locales y Contraloría de la Republica, cumplen la función eficientemente respecto al Control, fiscalización y al buen uso de los recursos públicos? ¿Por qué?

No cumplen una función eficiente, porque muchas veces estos funcionarios eligen a este órgano de control y ellos al tener un cargo de dependencia no pueden actuar con la debida transparencia y objetividad que corresponde.

6. ¿Cree usted que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario? ¿Por qué?

Si se debe a un fenómeno globalizado, puesto que el funcionario público debe actuar de acuerdo a las necesidades que se presentan y considero que si deben ser sentenciados por delito de Peculado Doloso si infringen su deber como funcionario.

7. ¿Cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y se está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años? ¿Por qué?

Considero que no se ha mejorado, porque las necesidades de los ciudadanos continua y cada día se ve más pobreza en las personas de bajos recursos económicos.

8. Usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia ¿Por qué?

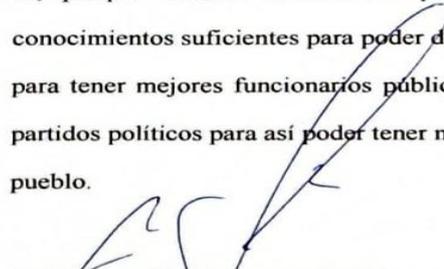
Sí, las penas deben ser más drásticas y ejemplarizadoras para los funcionarios públicos, ya que los delitos que cometen perjudican a toda una población y ciudadanía. Asimismo, los procesos deben ser más rápidos para que se pueda tener una justicia oportuna y justa.

9. ¿Cree usted que los mecanismos de control que aplica el estado en los gobiernos locales no son eficientes, y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública? ¿Por qué?

No son eficientes, debido a la subordinación que existe entre el funcionario público y el empleado o servidor.

10. Usted considera que el mal uso de los recursos públicos ha sido ocasionado por la deficiente elección de los funcionarios públicos (alcalde); y que cree que deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

Sí, porque muchos funcionarios públicos no cuentan con el perfil ni con los conocimientos suficientes para poder desempeñar su cargo con total eficiencia. Además, para tener mejores funcionarios públicos estos deben ser elegidos con cautela por los partidos políticos para así poder tener muy buenos candidatos y poder ser elegidos por el pueblo.

  
-----  
DR. MIGUEL ANGEL MORALES SILVA  
MAGISTER EN CIENCIAS PENALES  
FISCAL ADJUNTO DE 1ª PRIMERA FISCALÍA  
CORPORATIVA DEL SEGUNDO DESPACHO DE  
ADECUACION DE CAÑETE

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

ENTREVISTADO: DR. MIGUEL EDUARDO MORAN RUIZ

JUEZ DEL JUZGADO UNIPERSONAL DE CHINCHA

ENTREVISTADOR: ABOGADO VICTOR HUGO RIVERA DEL RISCO

FECHA: 08 - 01 - 2021

1.- ¿Considera Ud., que los operadores de justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué?

En esta situación encontramos dos interrogantes en cubierta. Por un lado, si aplican una sanción efectiva, ésta debe ser una pena conminada y una pena abstracta de 4 años. Por otro lado, una pena que parte de cuatro años, pero tiene un margen con un mínimo que parte con una pena privilegiada por debajo del mínimo no le queda más al Juez que poner una pena por debajo del mínimo y ya no sería una pena efectiva. Por otro lado, hoy en día, ya no hay proporcionalidad, ya que a una persona por robar un celular le pondrían 12 años de pena efectiva y al que roba al estado una pena suspendida.

En relación con la pena efectiva, los magistrados de Cañete si las han ejecutado, puesto que, se ha identificado que la pena se iba al tercio intermedio, es decir, si supera los cuatro años es una pena efectiva.

2.- ¿Está usted de acuerdo, que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales? ¿Por qué?

No estoy de acuerdo con que el alcalde elija a todos los funcionarios. Debido a que, el alcalde puede obligar a los funcionarios a pertenecer en su grupo político lo que podría traer un tema de contubernio, favoritismo y controlar todo el aparato interno de un Gobierno local. Por lo que, la elección del personal debe estar controlado por la Contraloría y el Sunafil.

3.- ¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿por qué?

  
MIGUEL EDUARDO MORAN RUIZ  
JUEZ (P)  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL  
ZONA NORTE - CHINCHA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Considero que sí, porque la deficiencia está en la persona, no es cuestión de forma o de la norma, pero más que nada es por el conocimiento del operador quien aplica la norma.

4. ¿Cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿por qué?

No, porque el error del procedimiento o el desconocimiento de la norma no pueden servir de evasivas, ya que todos los funcionarios cuentan con asesores. En tal sentido, el error es de la persona, hay dolo, intención, tiene conocimiento, no va por desconocimiento, ni por error sino va por un beneficio propio, eso se puede ver en los contratos que realizan, porque sus contratos están sobre evaluados.

5. ¿Cree Ud. que los organismos de control interno de los gobiernos provinciales, locales y contraloría de la república, cumplen la función eficientemente, respecto al control, fiscalización y al buen uso de los recursos públicos? ¿Por qué?

El control interno que tienen todas las instituciones públicas no cumplen la función eficientemente, porque este control es elegido y contratado por el propio funcionario público o el alcalde. En este caso debe existir la implicancia de control externo para que haya eficiencia en el control interno, uno de los organismos constitucionales autónomos que debería estar involucrado sería la Contraloría Pública.

6. ¿Cree Ud. que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario? ¿Por qué?

Sí, puesto que el funcionario cuando llega a un determinado o lugar o jurisdicción, debe cumplir una labor eficiente y oportuna. Por ejemplo, si en una zona pobre, realiza una obra que no va a beneficiar a los pobladores o que no se ajusta a sus necesidades, serían gastos infructuosos, los cuales perjudicarían los ingresos en la entidad pública. Por lo tanto, los alcaldes deberían ser controlados en sus obras, debería ser sancionados por Peculado por perjudicar a los ciudadanos de la zona.



MIGUEL EDUARDO MORAN RUIZ  
JUEZ (P)  
ABOGADO PENAL COLEGIO SUPERPROVINCIAL  
ZONA NORTE - CHINCHA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

7. ¿Cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y si está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años? ¿Por qué?

Si está mejorando, pero su avance es muy lento. Por un lado, trayendo a colación el terremoto del año dos mil siete, tuvieron que transcurrir como diez años para poder mejorar y reparar los daños ocasionados por dicho siniestro. Si el estado hace entrega de una buena suma de dinero a los gobiernos locales, porque tanto tiempo tiene que transcurrir, lo que pasa es que no se está dando un buen uso de los recursos económicos para la elaboración de obras.

8. ¿Usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia? ¿Por qué?

En cuanto a la rapidez del proceso considero que no, porque habría que recortar plazos, el delito de peculado se evalúa de acuerdo a los documentos, peritos y una serie de pruebas que tiene que ser evaluado de una manera muy cautelosa. Por otro lado, en cuanto a la sanción si debería ser más drástica y efectiva, porque el delito de Peculado es un robo y debe ser ejemplar con una sanción efectiva para que no se vuelva a cometer.

9. ¿Cree Ud. que los mecanismos de control que aplica el estado en los gobiernos locales no son eficientes y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública? ¿Por qué?

El Mecanismo de control a veces no funciona, porque no cuentan con un control e investigación más profunda.

El delito de peculado es un delito clandestino, porque no se hace al aire libre, no lo haces en un restaurante, en la calle, el delito de peculado lo haces en una oficina a

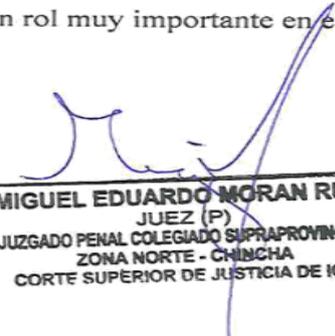
puerta cerrada, en cuatro paredes, vas estudiando el caso, cómo hacer, lo vas maquillando, como vas delinquir y se realiza con prueba indiciaria salvo que

MIGUEL EDUARDO MORAN RUIZ  
JUEZ (P)  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL  
ZONA NORTE - CHINCHA  
CORTE SUPLENTORIA DE JUSTICIA DE ICA

cuentas con un testigo protegido, tienes que ir más allá y esa función corresponde al operador de la Fiscalía.

10. ¿Usted considera que el mal uso de recursos públicos ha sido ocasionado por la deficiente elección de los funcionarios públicos (alcalde) y que cree que se deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública? ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

Sí, existen dos factores. En primer lugar, nosotros elegimos a los funcionarios, muchas veces sin una investigación de por medio. En segundo lugar, lo que nos ofrecen los partidos políticos. Es decir, si nos ofrecen candidatos que no cumplen un perfil adecuado y que no tienen trayectoria ni experiencia, ponen a la población en incertidumbre. En mi opinión, lo que deberíamos mejorar son los requisitos de los partidos políticos antes de escoger a un candidato, ya que el seleccionado o el ganador debe cumplir un rol muy importante en el servicio público.



**MIGUEL EDUARDO MORAN RUIZ**  
JUEZ (P)  
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL  
ZONA NORTE - CHINCHA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA**

ENTREVISTADO: JAVIER WILDER ZEA RAMOS

DOCTOR EN DERECHO, MAGÍSTER EN DERECHO DE LA EMPRESA Y MAGISTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

ENTREVISTADOR: **VICTOR HUGO RIVERA DEL RISCO**

FECHA: 18-12-2020

1.- ¿Considera usted que los Operadores de Justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué?

La responsabilidad funcional de los servidores públicos es encausada en dos ámbitos: el administrativo (justicia administrativa) y el judicial (justicia judicial). A nivel administrativo las entidades implementan oficinas de control interno, ellos son quienes ven la responsabilidad administrativa de los funcionarios por faltas disciplinarias o éticas. Cuando se trata de infracciones penales (delito de peculado) se ventila a nivel de la fiscalía quien promueve acción acusatoria ante el Poder Judicial.

2.- Esta usted de acuerdo que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales ¿Por qué?

El ingreso o acceso a la carrera pública se puede realizar de dos formas: por designación en confianza (cargos de confianza) o por concurso público (meritocracia). Teniendo en cuenta esta diferenciación si es conveniente que los gobiernos provinciales y locales cuenten con dichas atribuciones para poder conformar un equipo de trabajo que siga los lineamientos políticos de la gestión pública. Esta posibilidad no debe comprender la totalidad de la planilla de la entidad, solo cierto grupo de funcionarios deben ser confianza y el resto de cargos de orden laboral deben ser ocupados por personal que acceda por concurso público de méritos ya sea bajo el régimen laboral de la 276 o bajo el régimen laboral de la 728.

3. ¿Considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?

Es uno de los factores, la falta de conocimiento, pero además de eso, también lo es, la excesiva burocracia (trámites engorrosos, mucho personal realizando la misma labor y demasiadas formalidades para ejecutar planes) y la poca flexibilidad de la ley y los presupuestos públicos para permitir la implementación de una administración de la cosa pública bajo el enfoque de gestión de procedimientos y gestión por resultados.

4. ¿Cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿Por qué?

En la mayoría de casos ocurre por beneficios propio. Es decir, la gestión de la función se supedita a los intereses políticos o de grupo, entonces es ahí donde se da un mal manejo a los fondos públicos justamente para de alguna manera beneficiar a terceros o beneficiarse los propios dirigentes o autoridades de estos gobiernos regionales o locales.

5. ¿Cree usted que los organismos de control interno de los gobiernos provinciales, locales y Contraloría de la República, cumplen la función eficientemente respecto al Control, fiscalización y al buen uso de los recursos públicos? ¿Por qué?

La implementación de organismos de control en las agencias públicas es una medida correcta, pero solo funcionará en la medida que la autoridad encargada de ese órgano de control (Jefe o Secretario Técnico) sea designado de manera independiente y se articule con la Contraloría General, pero si su designación corresponde a la autoridad municipal o regional, se entenderá que la mayoría de veces desplegará un espíritu de cuerpo nefasto de encubrimiento más que de poder controlarla el manejo de la cosa pública.

6. ¿Cree usted que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario? ¿Por qué?

La tipificación del peculado como delito es correcta, es una sanción por el mal manejo de la cosa pública, pero muy a pesar de ello, su incidencia ha ido en aumento, ayudaría a su disminución que se instauren procesos fundamentados y céleres para poder detectar un mal manejo oportunamente y suspender la gestión del funcionario público y no esperar a que ésta culmine, emplear mecanismos penales con mayor rapidez y con medidas de carácter suspensiva para evitar mayor daño a la administración pública.

7. ¿Cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y se está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años? ¿Por qué?

Mi percepción es que no se ha mejorado la asignación de los recursos económicos en beneficio a la población, un indicador importante para mí es considerar la devolución de las partidas presupuestales que año a año vienen haciendo las distintas autoridades municipales y regionales, quienes al no tener capacidad de gasto y de gestión devuelven ciertas partidas presupuestales al erario nacional, y eso no es correcto, ya que se supone que sí tienen una asignación presupuestal deberían aplicarla para la construcción de infraestructura o implementación de un servicio público.

8. Usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia ¿Por qué?

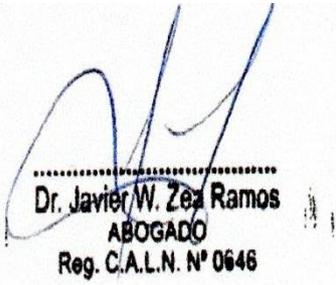
Considero que la efectividad en la aplicación o en la intervención penal no se centra en la mayor cantidad de la pena, sino básicamente en poder aplicar medidas cautelares tendientes a evitar un daño mayor a la Administración Pública. Está demostrado que por más que se impongan penas draconianas, muy elevadas o excesivas éstas no inciden en la configuración del delito, lo que si incide es: un mejor control administrativo, una mejor educación cívica de las autoridades, una mejor educación de gestión, una mejor educación técnica en cuanto al manejo presupuestal. Esas cosas inciden en un mejor manejo y un mayor resultado a favor de la población en cuanto a la realización de obras y el gasto público.

9. ¿Cree usted que los mecanismos de control que aplica el estado en los gobiernos locales no son eficientes, y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública? ¿Por qué?

Considero que no es que sean insuficientes las oficinas de control interno, lo que ocurre es que no existe un despliegue real en cuanto a su función o funcionalidad dentro de una institución. Yo he podido advertir que en la práctica existen oficinas de control cuyo jefe ha sido designado por la propia autoridad. Entonces, si lo designa la propia autoridad es muy raro que sujete a control a la autoridad municipal o regional. Yo creo que tiene que ver un tema de neutralidad cuando se tenga que designar a estos órganos de control y obviamente establecer una regulación adecuada en cuanto a sus funciones articulándolas con el sistema de control nacional a cargo de la Contraloría General de la República.

10. Usted considera que el mal uso de los recursos públicos ha sido ocasionado por la deficiente elección de los funcionarios públicos (alcalde); y que cree que deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

Vivir en Democracia es aceptar la voluntad de la mayoría. Sin embargo, se podría mejorar la calidad de los candidatos si es que los requisitos para poder postular a un puesto político o a un puesto de elección democrática sean mayores. No tan solo requerirles formación mínima en gestión pública. De repente que tengan algún tipo de titulación particular (maestría o doctorado), ya que eso podría mejorar una buena selección, pero no garantizaría el resultado de la gestión pública porque realmente es una elección democrática y no una elección por méritos. Entonces, lo que yo sí creo que mejoraría es otorgar estabilidad a los funcionarios de carrera, realizar convocatorias públicas para acceder a los cargos públicos y tratar de que ingresen los asesores y técnicos más preparados para poder controlar inclusive a la autoridad municipal. Es necesario fortalecer las áreas de recursos humanos, implementar una adecuada política de reclutamiento en función a los perfiles de vocación de servicio que cada puesto o cargo requiera.

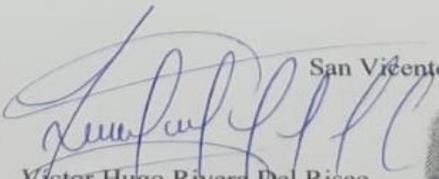


Dr. Javier W. Zea Ramos  
ABOGADO  
Reg. C.A.L.N. N° 0646

#### ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del trabajo de investigación titulado: La responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el distrito judicial de cañete, 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

San Vicente 24 de enero del 2021.

  
Victor Hugo Rivera Del Risco  
Código de Estudiante: 2556151023  
DNI N° 15452824



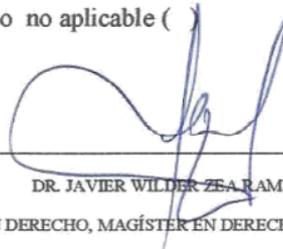
CATEGORIA I: Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.			
Sub Categoría 1: Actos de Omisión			
1. ¿Cómo se presenta la acción penal como omisión en la responsabilidad de la función pública?	x		Ninguna
Sub Categoría 2: La Función Pública			
1. ¿Cuáles son las circunstancias que genera mayor responsabilidad en los funcionarios públicos?	X		Ninguna
Sub Categoría 3: Delito Doloso			
1. ¿Cómo se desarrolla la conducta maliciosa en los funcionarios públicos?	X		Ninguna
CATEGORIA II: Delito de Peculado Doloso.			
Sub Categoría 1: Peculado			
1. ¿Cómo afecto el delito de peculado doloso que cometieron los funcionarios o servidor en contra de la Administración pública?	X		Ninguna
Sub Categoría 2: Apropiación			
1. ¿Cómo se da la apropiación de los recursos de la administración pública?	X		Ninguna
Sub Categoría 3: Funcionario			
1. ¿Cuál es la sanción penal que se aplica al funcionario que comete delito de peculado doloso?	x		

El que escribe:

Dr. (x) Mgtr. (x) Dr. Javier Wilder Zea Ramos

Aplicable ( x ) o no aplicable ( )

Cañete, 18 de diciembre del 2020



DR. JAVIER WILDER ZEA RAMOS

DOCTOR EN DERECHO, MAGÍSTER EN DERECHO DE LA EMPRESA

Y MAGISTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Documento de Validación de instrumentos por experto.  
Instrumento Guía de entrevista

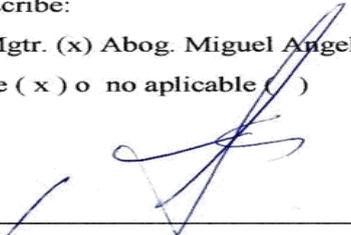
CATEGORIA I: Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.			
Sub Categoría 1: Actos de Omisión			
1. ¿Cómo se presenta la acción penal como omisión en la responsabilidad de la función pública?	x		Ninguna
Sub Categoría 2: La Función Pública			
1. ¿Cuáles son las circunstancias que genera mayor responsabilidad en los funcionarios públicos?	X		Ninguna
Sub Categoría 3: Delito Doloso			
1. ¿Cómo se desarrolla la conducta maliciosa en los funcionarios públicos?	X		Ninguna
CATEGORIA II: Delito de Peculado Doloso.			
Sub Categoría 1: Peculado			
1. ¿Cómo afecto el delito de peculado doloso que cometieron los funcionarios o servidor en contra de la Administración pública?	X		Ninguna
Sub Categoría 2: Apropiación			
1. ¿Cómo se da la apropiación de los recursos de la administración pública?	X		Ninguna
Sub Categoría 3: Funcionario			
1. ¿Cuál es la sanción penal que se aplica al funcionario que comete delito de peculado doloso?	x		

El que escribe:

Dr. ( ) Mgr. (x) Abog. Miguel Angel Morales Silva

Aplicable ( x ) o no aplicable ( )

Cañete, 02 de enero del 2021



DR. MIGUEL ANGEL MORALES SILVA

MAGISTER EN CIENCIAS PENALES – FISCAL ADJUNTO  
DE LA PRIMERA FISCALIA COORPORATIVA DEL  
SEGUNDO DESPACHO DE ADECUACION DE CAÑETE

LEY N° \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° de la Constitución Política indica que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 55° de la Constitución Política del Estado el Perú ha ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, haciendo expreso su compromiso a nivel regional y global de prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en todas sus formas y modalidades;

Que, entre las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional se encuentra la número 26 referida a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, en virtud de la cual se estableció como objetivos desterrar la corrupción, promover una cultura de anticorrupción y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, establece como objetivos: la prevención

eficaz de la corrupción; y, la investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial;

Que, el Código Penal tipifica en su artículo 387° el delito de peculado con penas muy leves y poco drásticas lo que coloca al Estado y a la Sociedad en peligro de ser afectados por la conducta ilícita de funcionarios y servidores públicos que atentan contra su patrimonio y sus intereses de manera repetitiva en los diversos sectores de la Administración Pública, haciéndose necesario el incremento de la gradualidad punitiva para frenar de manera disuasiva esta problemática;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 104° y numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la Republica;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto modificar el Código Penal a fin de aumentar la pena prevista para el delito de peculado, de tal manera que sirva como mecanismo de persuasión en su no concreción por parte de funcionarios y servidores públicos.

#### **Artículo 2°.- Modificación del artículo 387° del Código Penal**

Modifíquese el artículo 387° en los siguientes términos:

##### **Art. 387° del Código Penal:**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis ni mayor de diez años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con doscientos ochenta a cuatrocientos días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de diez ni mayor de catorce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con cuatrocientos sesenta y cinco a ochocientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será **no menor de diez ni mayor de catorce años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con cuatrocientos sesenta y cinco a ochocientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con prestación de servicios comunitarios de treinta a cincuenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la **pena privativa de libertad**

**será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa.**

### **Artículo 3°.- Naturaleza e implementación**

Lo referente al primer artículo de la presente ley tiene naturaleza de obligatorio cumplimiento y sancionable en cuanto a los magistrados que lo incumplen. Asimismo, es de carácter procesal penal.

Encárguese al Ministerio de Justicia, en el marco de sus competencias dictar las disposiciones normativas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido por la presente Ley.

### **Artículo 4°.- Del financiamiento**

La presente norma legal, se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando autorizado dicho pliego a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias.

### **Artículo 5°.- Derogación o suspensión de normas**

Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente ley.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los 19 días de enero de 2021.

Presidente Constitucional de la República

Presidente Consejo de Ministro

**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA**

**ENTREVISTADO:**

**ENTREVISTADOR:** Víctor Hugo Rivera Del Risco

**FECHA:** Cañete, 10 de diciembre de 2020.

1.- ¿Considera Ud., que los operadores de justicia determinan adecuadamente la responsabilidad penal los funcionarios que cometen delito de peculado doloso? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

2.- ¿Está usted de acuerdo, que los operadores de justicia identifiquen y actúen con celeridad las denuncias a los funcionarios públicos en el delito de peculado doloso en la provincia de Cañete? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera que el problema en la falta de aplica de la norma jurídica en la responsabilidad penal de los funcionarios de primer nivel en el delito de peculado doloso se debe a que existe falta de valores y principios éticos o por que los hechos no se encuentran amparados en la norma jurídica? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

4 ¿Cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por, error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿por qué?

.....  
.....  
.....

4. ¿Cree Ud. que la irresponsabilidad de los funcionarios de primer nivel han causa daño al país y que los ciudadanos han elegido equívocamente al funcionario que nos representa y conduce la administración de los recursos públicos, el cual luego se ha visto inmersos en una denuncia por delito de peculado doloso? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

5. ¿Cree Ud. que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y se está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

7. ¿Usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas. y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

8. ¿Cree Ud. que los mecanismos de control que aplica el Estado en los gobiernos locales no son eficientes, y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

10. Considera, usted que el problema, es la elección de los funcionarios públicos (alcalde) lo que ha ocasionado el mal uso de los recursos públicos; y que deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

.....  
.....  
.....

## **TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA**

FECHA: 18-12-2020

Transcripción de la entrevista al doctor J. W. Z. R., quien es doctor en Derecho, Magister en Derecho de la Empresa y Magister en Derecho Notarial y Registral.

Entrevistado por el abogado Víctor Hugo Rivera Del Risco, quien le formulo diez preguntas, concernientes a la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y el delito de Peculado Doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.

Se empezó de la siguiente manera:

Buenos días, doctor J. W. Z. R., agradezco su gentileza al permitirme realizarle una entrevista en lo concerniente a la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y el delito de Peculado Doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020, quien respondió que agradecía que se le haya tomado en cuenta, procediéndose con las preguntas:

**1.-** Para que diga, como considera usted que los Operadores de Justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso ¿Por qué?

Respondió: La responsabilidad funcional de los servidores públicos es encausada en dos ámbitos: el administrativo (justicia administrativa) y el judicial (justicia judicial). A nivel administrativo las entidades implementan oficinas de control interno, ellos son quienes ven la responsabilidad administrativa de los funcionarios por faltas disciplinarias o éticas. Cuando se trata de infracciones penales (delito de peculado) se ventila a nivel de la fiscalía quien promueve acción acusatoria ante el Poder Judicial.

**2.-** Para que diga, está usted de acuerdo que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales? ¿Por qué?

Respondió: El ingreso o acceso a la carrera pública se puede realizar de dos formas: por designación en confianza (cargos de confianza) o por concurso público (meritocracia). Teniendo en cuenta esta diferenciación si es conveniente que los gobiernos provinciales y locales cuenten con dichas atribuciones para poder conformar un equipo de trabajo que siga los lineamientos políticos de la gestión pública. Esta posibilidad no debe comprender

la totalidad de la planilla de la entidad, solo cierto grupo de funcionarios deben ser confianza y el resto de cargos de orden laboral deben ser ocupados por personal que acceda por concurso público de méritos ya sea bajo el régimen laboral de la 276 o bajo el régimen laboral de la 728.

**3.-** Para que diga, considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento? ¿Por qué?

Respondió: Es uno de los factores, la falta de conocimiento, pero además de eso, también lo es, la excesiva burocracia (trámites engorrosos, mucho personal realizando la misma labor y demasiadas formalidades para ejecutar planes) y la poca flexibilidad de la ley y los presupuestos públicos para permitir la implementación de una administración de la cosa pública bajo el enfoque de gestión de procedimientos y gestión por resultados.

**4.-** Para que diga, cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio? ¿Por qué?

Respondió: En la mayoría de casos ocurre por beneficios propio. Es decir, la gestión de la función se supedita a los intereses políticos o de grupo, entonces es ahí donde se da un mal manejo a los fondos públicos justamente para de alguna manera beneficiar a terceros o beneficiarse los propios dirigentes o autoridades de estos gobiernos regionales o locales.

**5.-** Para que diga, cree usted que los organismos de control interno de los gobiernos provinciales, locales y Contraloría de la Republica, cumplen la función eficientemente respecto al Control, fiscalización y al buen uso de los recursos públicos? ¿Por qué?

Respondió: La implementación de organismos de control en las agencias públicas es una medida correcta, pero solo funcionará en la medida que la autoridad encargada de ese órgano de control (Jefe o Secretario Técnico) sea designado de manera independiente y se articule con la Contraloría General, pero si su designación corresponde a la autoridad municipal o regional, se entenderá que la mayoría de veces desplegará un espíritu de cuerpo nefasto de encubrimiento más que de poder controlarla el manejo de la cosa pública.

**6.** Para que diga, cree usted que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario. ¿Por qué?

Respondió: La tipificación del peculado como delito es correcta, es una sanción por el mal manejo de la cosa pública, pero muy a pesar de ello, su incidencia ha ido en aumento, ayudaría a su disminución que se instauren procesos fundamentados y céleres para poder detectar un mal manejo oportunamente y suspender la gestión del funcionario público y no esperar a que ésta culmine, emplear mecanismos penales con mayor rapidez y con medidas de carácter suspensiva para evitar mayor daño a la administración pública.

**7.** Para que diga, cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y se está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años. ¿Por qué?

Respondió: Mi percepción es que no se ha mejorado la asignación de los recursos económicos en beneficio a la población, un indicador importante para mí es considerar la devolución de las partidas presupuestales que año a año vienen haciendo las distintas autoridades municipales y regionales, quienes al no tener capacidad de gasto y de gestión devuelven ciertas partidas presupuestales al erario nacional, y eso no es correcto, ya que se supone que sí tienen una asignación presupuestal deberían aplicarla para la construcción de infraestructura o implementación de un servicio público.

**8.** Para que diga, usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia? ¿Por qué?

Respondió: Considero que la efectividad en la aplicación o en la intervención penal no se centra en la mayor cantidad de la pena, sino básicamente en poder aplicar medidas cautelares tendientes a evitar un daño mayor a la Administración Pública. Está demostrado que por más que se impongan penas draconianas, muy elevadas o excesivas éstas no inciden en la configuración del delito, lo que si incide es: un mejor control administrativo, una mejor educación cívica de las autoridades, una mejor educación de gestión, una mejor educación técnica en cuanto al manejo presupuestal. Esas cosas

inciden en un mejor manejo y un mayor resultado a favor de la población en cuanto a la realización de obras y el gasto público.

**9.** Para que diga, cree usted que los mecanismos de control que aplica el Estado en los gobiernos locales no son eficientes, y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública? ¿Por qué?

Respondió: Considero que no es que sean insuficientes las oficinas de control interno, lo que ocurre es que no existe un despliegue real en cuanto a su función o funcionalidad dentro de una institución. Yo he podido advertir que en la práctica existen oficinas de control cuyo jefe ha sido designado por la propia autoridad. Entonces, si lo designa la propia autoridad es muy raro que sujete a control a la autoridad municipal o regional. Yo creo que tiene que ver un tema de neutralidad cuando se tenga que designar a estos órganos de control y obviamente establecer una regulación adecuada en cuanto a sus funciones articulándolas con el sistema de control nacional a cargo de la Contraloría General de la República.

**10.** Para que diga, usted considera que el mal uso de los recursos públicos ha sido ocasionado por la deficiente elección de los funcionarios públicos (alcalde); y que cree que deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

Respondió: Vivir en Democracia es aceptar la voluntad de la mayoría. Sin embargo, se podría mejorar la calidad de los candidatos si es que los requisitos para poder postular a un puesto político o a un puesto de elección democrática sean mayores. No tan solo requerirles formación mínima en gestión pública. De repente que tengan algún tipo de titulación particular (maestría o doctorado), ya que eso podría mejorar una buena selección, pero no garantizaría el resultado de la gestión pública porque realmente es una elección democrática y no una elección por méritos. Entonces, lo que yo sí creo que mejoraría es otorgar estabilidad a los funcionarios de carrera, realizar convocatorias públicas para acceder a los cargos públicos y tratar de que ingresen los asesores y técnicos más preparados para poder controlar inclusive a la autoridad municipal. Es necesario fortalecer las áreas de recursos humanos, implementar una adecuada política de

reclutamiento en función a los perfiles de vocación de servicio que cada puesto o cargo requiera.

Con lo que concluyo la presente entrevista en la cual el entrevistador procedió a dar el agradecimiento al entrevistado por las respuestas antes descritas las que van a servir para poder dar mayor lucidez al análisis de investigación.

## **TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA - Magister M. A. M. S.,**

FECHA: 02-01-2021

Transcripción de la entrevista al Magister **M. A. M. S.**, quien es Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Corporativa del Segundo Despacho de Adecuación de Cañete.

Entrevistado por el abogado **Víctor Hugo Rivera Del Risco**, quien le formulo diez preguntas, concernientes a la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y el delito de Peculado Doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.

Se empezó de la siguiente manera:

Buenos días, Magister **M.A.M.S.**, agradezco su gentileza al permitirme realizarle una entrevista en lo concerniente a mi tesis que lleva como título: La Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y el delito de Peculado Doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020, quien respondió que agradecía que se le haya tomado en cuenta, procediéndose con las siguientes preguntas:

1.- Para que diga, considera usted que los Operadores de Justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso. ¿Por qué?

Respondió: Si, considero que si aplican sanciones efectivas y éstas van de acuerdo a los agravantes de las penas y la responsabilidad del autor.

2.- Para que diga, está usted de acuerdo que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales. ¿Por qué?

Respondió: No estoy de acuerdo con que todos sean elegidos por el alcalde, solo deberán ser los que tienen cargos de confianza. Por otro lado, los demás trabajadores deben de ingresar por concurso público con la finalidad de que no se preste a malos entendidos y casos de nepotismo.

3. Para que diga, considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento. ¿Por qué?

Respondió: Si es uno de los problemas, ya que muchas veces quieren realizar gestiones o funciones que no se encuentran dentro de su cargo o función.

4. Para que diga, cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio. ¿Por qué?

Respondió: Considero que mayormente es por beneficio propio, porque los funcionarios públicos cuentan con asesores para no incurrir en errores.

5. Para que diga, cree usted que los organismos de control interno de los gobiernos provinciales, locales y Contraloría de la Republica, cumplen la función eficientemente respecto al Control, fiscalización y al buen uso de los recursos públicos. ¿Por qué?

Respondió: No cumplen una función eficiente, porque muchas veces estos funcionarios eligen a este órgano de control y ellos al tener un cargo de dependencia no pueden actuar con la debida transparencia y objetividad que corresponde.

6. Para que diga, cree usted que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario. ¿Por qué?

Respondió: Si se debe a un fenómeno globalizado, puesto que el funcionario público debe actuar de acuerdo a las necesidades que se presentan y considero que si deben ser sentenciados por delito de Peculado Doloso si infringen su deber como funcionario.

7. Para que diga, cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y se está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años. ¿Por qué?

Respondió: Considero que no se ha mejorado, porque las necesidades de los ciudadanos continúa y cada día se ve más pobreza en las personas de bajos recursos económicos.

8. Para que diga, usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia. ¿Por qué?

Respondió: Sí, las penas deben ser más drásticas y ejemplarizadoras para los funcionarios públicos, ya que los delitos que cometen perjudican a toda una población y ciudadanía. Asimismo, los procesos deben ser más rápidos para que se pueda tener una justicia oportuna y justa.

9. Para que diga, cree usted que los mecanismos de control que aplica el estado en los gobiernos locales no son eficientes, y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública, ¿Por qué?

Respondió: No son eficientes, debido a la subordinación que existe entre el funcionario público y el empleado o servidor.

10. Usted considera que el mal uso de los recursos públicos ha sido ocasionado por la deficiente elección de los funcionarios públicos (alcalde); y que cree que deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

Respondió: Sí, porque muchos funcionarios públicos no cuentan con el perfil ni con los conocimientos suficientes para poder desempeñar su cargo con total eficiencia. Además, para tener mejores funcionarios públicos estos deben ser elegidos con cautela por los partidos políticos para así poder tener muy buenos candidatos y poder ser elegidos por el pueblo.

Con lo que concluyo la presente entrevista en la cual el entrevistador procedió a dar el agradecimiento al entrevistado por las respuestas antes descritas las que van a servir para poder dar mayor lucidez al análisis de investigación.

## **TRANSCRIPCIÓN DE LA ENTREVISTA - Magistrado M. E. M. R.**

FECHA: 08-01-2021

Transcripción de la entrevista al Magistrado M. E. M. R., quien es Juez del Juzgado Unipersonal de Chincha.

Entrevistado por el abogado Víctor Hugo Rivera Del Risco, quien le formulo diez preguntas, concernientes a la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y el delito de Peculado Doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020.

Se empezó de la siguiente manera:

Buenos días, magistrado M. E. M. R., agradezco su gentileza al permitirme realizarle una entrevista en lo concerniente a mi tesis titulada la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y el delito de Peculado Doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020, quien respondió que era un gusto que se le realice las preguntas, teniendo en cuenta que se trata de temas netamente académicos, procediéndose con las preguntas:

1.- Para que diga, considera Ud., que los operadores de justicia aplican sanciones efectivas a los funcionarios que cometen delito de peculado doloso. ¿Por qué?

Respondió: En esta situación encontramos dos interrogantes en cubierta. Por un lado, si aplican una sanción efectiva, ésta debe ser una pena conminada y una pena abstracta de 4 años. Por otro lado, una pena que parte de cuatro años, pero tiene un margen con un mínimo que parte con una pena privilegiada por debajo del mínimo no le queda más al Juez que poner una pena por debajo del mínimo y ya no sería una pena efectiva. Por otro lado, hoy en día, ya no hay proporcionalidad, ya que a una persona por robar un celular le pondrían 12 años de pena efectiva y al que roba al estado una pena suspendida.

En relación con la pena efectiva, los magistrados de Cañete si las han ejecutado, puesto que, se ha identificado que la pena se iba al tercio intermedio, es decir, si supera los cuatro años es una pena efectiva.

2.- Para que diga, está usted de acuerdo, que los funcionarios sean designados por el alcalde para desempeñar cargos públicos en los gobiernos provinciales y locales. ¿Por qué?

Respondió: No estoy de acuerdo con que el alcalde elija a todos los funcionarios. Debido a que, el alcalde puede obligar a los funcionarios a pertenecer en su grupo político lo que podría traer un tema de contubernio, favoritismo y controlar todo el aparato interno de un Gobierno local. Por lo que, la elección del personal debe estar controlado por la Contraloría y el Sunafil.

3.- Para que diga, considera que el problema de la falta de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de la función pública es por falta de conocimiento. ¿Por qué?

Respondió: Considero que sí, porque la deficiencia está en la persona, no es cuestión de forma o de la norma, pero más que nada es por el conocimiento del operador quien aplica la norma.

4. Para que diga, cree usted que los alcaldes, funcionarios, servidores incurren en delito de peculado doloso por error del procedimiento, por desconocimiento normativo, o por su beneficio propio. ¿Por qué?

Respondió: No, porque el error del procedimiento o el desconocimiento de la norma no pueden servir de evasivas, ya que todos los funcionarios cuentan con asesores. En tal sentido, el error es de la persona, hay dolo, intención, tiene conocimiento, no va por desconocimiento, ni por error sino va por un beneficio propio, eso se puede ver en los contratos que realizan, porque sus contratos están sobre evaluados.

5. Para que diga, cree Ud. que los organismos de control interno de los gobiernos provinciales, locales y contraloría de la república, cumplen la función eficientemente, respecto al control, fiscalización y al buen uso de los recursos públicos. ¿Por qué?

Respondió: El control interno que tienen todas las instituciones públicas no cumplen la función eficientemente, porque este control es elegido y contratado por el propio funcionario público o el alcalde. En este caso debe existir la implicancia de control externo para que haya eficiencia en el control interno, uno de los organismos constitucionales autónomos que debería estar involucrado sería la Contraloría Pública.

6. Para que diga, cree Ud. que el mal uso de los recursos en las entidades públicas se debe a un fenómeno globalizado y es normal que los funcionarios deban ser sentenciados por delito de peculado doloso, si infringen en su deber como funcionario. ¿Por qué?

Respondió: Sí, puesto que el funcionario cuando llega a un determinado o lugar o jurisdicción, debe cumplir una labor eficiente y oportuna. Por ejemplo, si en una zona pobre, realiza una obra que no va a beneficiar a los pobladores o que no se ajusta a sus necesidades, serían gastos infructuosos, los cuales perjudicarían los ingresos en la entidad pública. Por lo tanto, los alcaldes deberían ser controlados en sus obras, debería ser sancionados por Peculado por perjudicar a los ciudadanos de la zona.

7. Para que diga, cree usted que la administración pública ha mejorado en la aplicación de sus recursos económicos y si está mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en los últimos 20 años. ¿Por qué?

Respondió: Si está mejorando, pero su avance es muy lento. Por un lado, trayendo a colación el terremoto del año dos mil siete, tuvieron que transcurrir como diez años para poder mejorar y reparar los daños ocasionados por dicho siniestro. Si el estado hace entrega de una buena suma de dinero a los gobiernos locales, porque tanto tiempo tiene que transcurrir, lo que pasa es que no se está dando un buen uso de los recursos económicos para la elaboración de obras.

8. Para que diga, usted está de acuerdo que los funcionarios que hayan cometido delito de peculado doloso se le sancione con penas más drásticas y que el proceso sea más rápido e eficiente por parte de los operadores de justicia. ¿Por qué?

Respondió: En cuanto a la rapidez del proceso considero que no, porque habría que recortar plazos, el delito de peculado se evalúa de acuerdo a los documentos, peritos y una serie de pruebas que tiene que ser evaluado de una manera muy cautelosa. Por otro lado, en cuanto a la sanción si debería ser más drástica y efectiva, porque el delito de Peculado es un robo y debe ser ejemplar con una sanción efectiva para que no se vuelva a cometer.

9. Para que diga, cree Ud. que los mecanismos de control que aplica el estado en los gobiernos locales no son eficientes y es la causa del incremento del delito de peculado doloso en la Administración Pública. ¿Por qué?

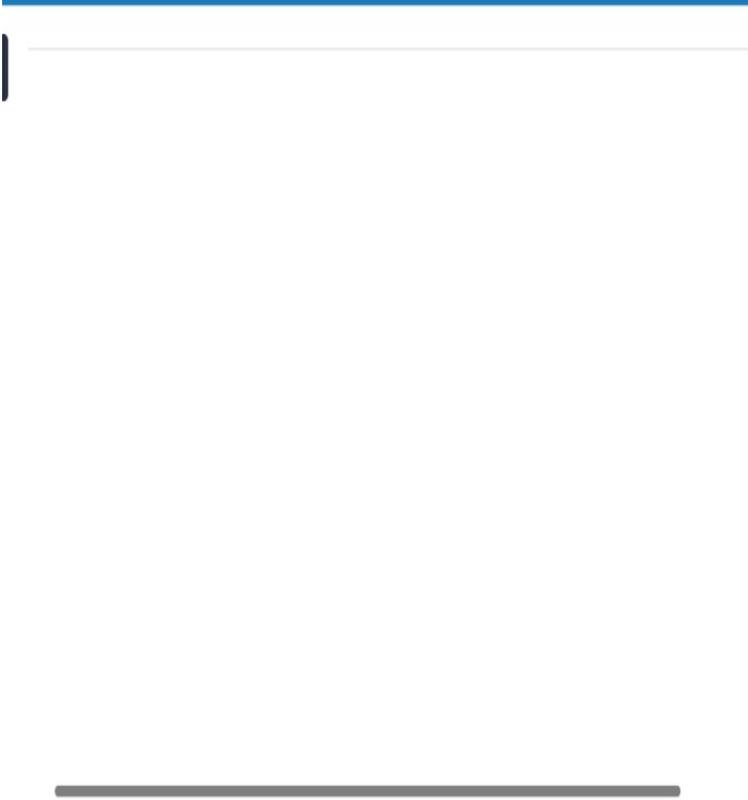
Respondió: El Mecanismo de control a veces no funciona, porque no cuentan con un control e investigación más profunda.

El delito de peculado es un delito clandestino, porque no se hace al aire libre, no lo haces en un restaurante, en la calle, el delito de peculado lo haces en una oficina a puerta cerrada, en cuatro paredes, vas estudiando el caso, cómo hacer, lo vas maquillando, como vas delinquir y se realiza con prueba indiciaria, salvo que cuentes con un testigo protegido, tienes que ir más allá y esa función corresponde al operador de la Fiscalía.

10. Para que diga, usted considera que el mal uso de recursos públicos ha sido ocasionado por la deficiente elección de los funcionarios públicos (alcalde) y que cree que se deberíamos de hacer para tener mejores funcionarios en la administración pública. ¿Cómo se debería de hacer para mejorar?

Respondió: Sí, existen dos factores. En primer lugar, nosotros elegimos a los funcionarios, muchas veces sin una investigación de por medio. En segundo lugar, lo que nos ofrecen los partidos políticos. Es decir, si nos ofrecen candidatos que no cumplen un perfil adecuado y que no tienen trayectoria ni experiencia, ponen a la población en incertidumbre. En mi opinión, lo que deberíamos mejorar son los requisitos de los partidos políticos antes de escoger a un candidato, ya que el seleccionado o el ganador debe cumplir un rol muy importante en el servicio público.

Con lo que concluyo la presente entrevista en la cual el entrevistador procedió a dar el agradecimiento al entrevistado por las respuestas antes descritas las que van a servir para poder dar mayor lucidez al análisis de investigación.



Resumen de coincidencias X

0 %

0

< >

↓

i